

Poder Judicial de la Nación

Mendoza, de abril de 2012.

FUNDAMENTOS:

Conforme lo dispuesto por los art. 399 y 400 del Código Procesal Penal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, luego de la audiencia de debate en los autos N° 2697-D, caratulados: “**D. R. V., D. F. y Otros s/ Infr. Art. 145 C.P.**”, se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1° Se encuentra probado el hecho, en su materialidad y en su autoría ?.

2°) En caso afirmativo, qué calificación y pena corresponden

3°) Incidentes.

4°) C.s y honorarios.

Sobre la primera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor J. Antonio G. Macías, dijo:

Llegan los presentes a este Tribunal en virtud del requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 1336/1355 y vta., en el que se detalla que: “*Se inició lo presente causa En virtud de la remisión de las actuaciones efectuadas por la Unidad Fiscal Departamental N° 4 del Departamento de Guaymallén de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza (fs. 464), se inician los autos N° 90.159-A caratulados: “Fiscal c/ D. R. D. y Ots. s/ Av. Inf. Art. 145 ter C.P.”*”

Surge de los referidos obrados que, el 9 de febrero de 2010, la menor de edad N. D. A. F. manifestó que, entre los días 28 de enero y 9 de febrero de 2010 fue contactada mediante mensajes de texto y obligada a residir y desarrollar actividades de índole sexual en el domicilio sito en calle C. G. N° xxxx de la localidad de Bermejo, departamento de Guaymallén Mendoza.

En efecto, expresa N. F. que entre los días 23 a 27 de enero del año 2010 se encontraba en la casa de su tía R. P., en el departamento de Tunuyán de esta provincia, debido a que tenía problemas familiares y se

había retirado de su casa. En esa oportunidad, empezó a mantener comunicación vía mensajes de texto con un hombre que ella creía que era su amigo D.. Sin embargo, éste se identificó como E. (M. C. F. C.) y le manifestó que se dedicaba a alquilar inmuebles, por lo que acordaron encontrarse para conocerse y ver la posibilidad de alquilar una vivienda y conseguir un trabajo.

El 29 de enero de 2010, se dirigió junto a E. a la vivienda sita en calle G. N° xxxx de la localidad de Bermejo, Guaymallén, Mendoza, so pretexto de que podría vivir allí transitoriamente hasta que se efectuaran las reparaciones de la vivienda que le ofreció en un primer momento. Allí, entró en contacto con D. R., una mujer apodada “La F.” (G N. G. R.), Y. (hija de “La F.” de 12 años de edad), J. E. O. M. (alias El Z. - amante de La F.-) y R. A. V. M. (marido de “La F.”).

A pesar de que N. F. creyó que estas personas iban a retirarse del lugar ello no ocurrió, es más fue extorsionada para no hacerlo, la drogaron, abusaron de ella y la obligaron a mantener relaciones sexuales con un tercero apodado “C.”, quien el 6 de febrero de 2010 arribó al caserón donde habitaba la víctima y le expresó que la llevaría a la República de Chile.

El día de su liberación, N. recibió un llamado telefónico en su celular, era su amigo M. C., quien le comunicaba que su madre (V. P.) ya sabía donde se encontraba por lo que iría junto a la policía con la finalidad de sacarla de ese lugar. Dicha conversación fue oída por D.R., en virtud que previo a que N. atendiese el celular, éste apuntó un arma a la cabeza de la menor y le ordenó que colocara el teléfono móvil en altavoz.

En virtud de lo expuesto, D.R. le dio a N. F. una pastilla que se disolvió en la boca e hizo que ella perdiera un poco la noción de tiempo y espacio. Luego la subió a un vehículo y la dejó en el Acceso Este.

N., a pesar de su estado logró reconocer la zona y que se encontraba cerca de la casa de su amigo C., pero sólo logró recordar el celular del hermano de éste, E., por lo que le envió un mensaje en el que le solicitaba que la fuera a buscar.

Mientras ella aguardaba que llegara su amigo, E., arribó una pareja de gitanos que intentaban hablarle. En ese momento, recibió un llamado telefónico de su tío, la gitana se acercó y le arrebató el celular.

Poder Judicial de la Nación

Finalmente llegó su amigo, la llevó a su casa y allí aguardaron a que llegara su madre, V. P., quien posteriormente la acompañó hasta la sede donde radicó la denuncia.

El Ministerio Público estimó ajustado a derecho calificar la conducta atribuida a D. F. D.R. V., J. E. O. M., R. A. V. M., G N. G. R., M. C. F. C. la infracción del Art. 145 ter del Código Penal con las agravantes de los inc. 1) y 3) del mismo artículo en carácter de coautores.

II- Se lleva a cabo el debate conforme lo indica el acta de fs. 2089/2116

III- Analizada la prueba con sujeción a la lógica y a las reglas de la sana crítica racional (Art. 398 C.P.N.), tenemos para considerar los tópicos que se tratan en párrafos siguientes.

a) Al prestar declaración indagatoria el imputado **J. E. O.**, dijo que el día 28 de enero alrededor de las 18:00 horas, al regresar desde su trabajo en la feria a su casa, conoció a “N”. Ella estaba allí con la “F.”, que es su pareja, quien le dijo que esta chica se iba a quedar allí. Él entendía que la muchacha tenía 19 años. Aclara el declarante que vivía con su pareja y las dos hijas menores de ésta, en la casa donde se instaló el pub. En ese mismo caserón, que está en la parte de adelante, se alojó “N”, que dormía con las hijas de su pareja, agregando que nunca lo hizo en el departamento del fondo y que hacía lo que ella quería, sin ser controlada por nadie.

Sigue comentando que cuando él llegó, ya su pareja y D.R. habían decidido que esta señorita se iba a quedar en ese lugar. Ella salía en las noches y volvía a las 02:00 de la mañana. Agrega que se mensajaba mucho con su padrastro y que ella le pidió que no le avisara que ella estaba allí. Ese pedido fue porque él lo conocía de la feria.

En el pub, él hizo de cocinero, por su parte su pareja estaba encargada del cuidado de la casa y también trabajó en el pub el día de la inauguración. En esa oportunidad, hubo espectáculo y las amigas de “N” hicieron de mozas. Estas eran una señora de 32 a 35 años y su hija de 19 años. Comenta que la “F.” le llamó la atención a “N” por su comportamiento en esa reunión.

Manifiesta O. que el caserón había sido alquilado por D.R. y que ellos vivían en el lugar desde mediados de enero aproximadamente. Al

fondo había un departamento donde D.R. guardaba sus cosas. Al exhibírsele el croquis obrante a fojas 36, lo reconoce como correcto.

Dice que le comentaron que a esta chica la trajeron M. (F., procesado) y R. L., quienes le querían alquilar un departamento.

Afirma que esta señorita era una fabuladora y que hizo la denuncia porque tenía relaciones con su padrastro y a raíz de ello se enojó con su madre.

Agrega que no todas las noches dormía en esa casa, porque algunas veces se iba con algunas amigas y que en su domicilio estuvo hasta el día 07 de febrero.

Días antes, cuando se festejó el cumpleaños de D.R., vinieron algunas amigas de ella, todas mayores de 19 años.

Dice conocer, por comentarios de D.R., que ella le mandó un mensaje a “C.” para que preparara todo para irse a Chile, y que acostumbraba a andar todo el día con el teléfono mandando mensajes.

A preguntas formuladas, manifiesta que nunca hubo en ese lugar un prostíbulo.

Con motivo de la inauguración, dice que se prepararon unos folletos que las amigas de “N” repartieron en la calle.

Cuando se le preguntó sobre dónde estaba la ropa de “N” en el momento del procedimiento, dice que estaba en la habitación de las chicas.

A través de su relato, destaca que “N” se movía con absoluta libertad y que no dependía de la voluntad de los habitantes de la casa o de D.R., a la vez que era una chica muy liberal.

Al declarar **R. A. V.**, dice que sabe que “N” llegó al domicilio donde estaba el pub con R. L., que era su yerno, y con E. –más adelante va a reconocer que éste era el procesado M. F.-. En relación al departamento que estaba en el fondo, dice que no había casi muebles, que había equipos de música de D.R. y una cama matrimonial bajita. El mismo había sido comprado por D.R. y cree que el caserón había sido alquilado.

Detalla que el caserón que estaba en la parte de adelante tenía dos habitaciones, donde dormían sus dos hijas, pero que desconoce cómo

Poder Judicial de la Nación

se distribuían. Aclara que éstas vivían con la madre –ex esposa del declarante–, quien estaba con su actual pareja –O.–.

Manifiesta que antes de que se ocupara la casa, hizo algunos trabajos de albañilería y que una vez que ésta fue ocupada fue solo un par de veces.

Un día, fue a llevar unas sillas y cuando estaba trabajando con una amoladora se hizo un corte en la mano, por lo que D.R. lo llevó al hospital, donde sólo lo curaron sin poderlo coser, porque “N” –que decía tener conocimientos de enfermería–, le había puesto pimienta y eso impidió que lo operaran en el momento, lo que le significó perder la sensibilidad en el dedo pulgar. Ese mismo día, “N” había llegado a esa casa. Después de esa oportunidad, volvió al lugar el día de la inauguración, en que O. atendía la cocina, su ex esposa ayudaba a servir junto con una señora de alrededor de 40 años, su hija y “N”, que estaba haciendo escándalos sentándose en las piernas de algunos clientes y tomando cerveza con ellos, quienes a su vez la tocaban por todos lados, lo que él vio muy mal. Por ese motivo, le llamaron la atención, ya que habían niños en el lugar y porque quedaba mal.

Cuando se le lee la parte de la declaración de “N” donde dice que el declarante la había violado, contesta que es totalmente mentira, sin hacer otro comentario.

Comenta que cuando se enteró del procedimiento que se hizo en el pub, fue a ver a sus amigos a la Comisaría 9° y en esa oportunidad lo detuvieron.

Con respecto a la libertad de “N”, dice que ésta se movía a su antojo y que hablaba por teléfono con su madre.

Dice conocer por D.R., que un primo o tío de “N” había pedido de parte de la madre de ésta, que le entregaran una cupe y un departamento para que levantara la denuncia, pero como no lo hizo fueron a la Fiscalía y la formularon.

Con respecto al uso que se le daba al departamento del fondo, dice que a más de los equipos de música que habían allí depositados, DR se quedaba a dormir algunas siestas y noches. Reconoce que en ese lugar, se encontró una pistola pequeña calibre 22.

Al prestar su declaración indagatoria la procesada **G N. G.**, empieza diciendo que la chica llegó a la casa con E. F. y R. L., este último ex yerno de la declarante, casado con su hija mayor con quien terminó mal la relación y a quien ella nunca quiso, le decían “M.”. En ese momento, D.R. le preguntó a ella “F., qué te parece, si le podemos prestar un lugar”, a lo que estuvo de acuerdo porque le dio lástima, ya que también tiene hijas mujeres y en algunas circunstancias podrían pasar por una situación similar de abandono.

Agregó que E. le quería alquilar un departamento a esta chica y que se lo iba a pagar él, que desconoce si tenía alguna relación con ella pero que se mensajeaban permanentemente. Mientras estuvo en la casa, él fue allí en más de dos oportunidades, quedándose a hablar con “N”.

La mamá de D. D.R. tenía un departamento para alquilar, pero como ya se lo había alquilado a otra persona, él le dijo que quizás en un mes el inquilino se iba y se lo podía alquilar a esta chica, que por mientras podía quedarse en esa casa.

Niega haber golpeado a “N” y que haya habido droga en la casa, tampoco le insinuó que hubiera tenido sexo, agregando que “N” a ella le decía “mami” y ella le decía “hija”. Siempre le aconsejaba sobre buenos modales, pero que ella no dejaba de salir en la noche y volvía a las 07:00 de la mañana. Recuerda que en una oportunidad le mandó un mensaje diciéndole que le abriera el portón porque estaba en la calle y que como no vio ese mensaje, esta se fue sin saber dónde, pero que al día siguiente volvió.

Respecto a D.R., dice que convivía con una sobrina de ella pero que luego se separó.

Al igual que su ex esposo (V.), reconoce que el día que llegó “N” a la casa, éste estaba haciendo trabajos en unas sillas que había llevado y se hizo un corte en la mano con una amoladora. A diferencia a lo declarado por V., dice que la pimienta que se puso en la mano no fue por consejo de “N” y que ésta no tuvo nada que ver en el tema.

Con relación al comportamiento de “N” durante la inauguración, dice que el motivo por el que ella le llamó la atención fue porque un cliente la tomó del brazo y la quiso sentar en sus piernas, pero niega

Poder Judicial de la Nación

que hubiera existido provocación por parte de ésta o algún toqueteo de parte de los asistentes.

Dice que “N” le comentó que su padrastro quería abusar de ella y que en un momento le dijo a su madre “es él o yo”, decidiendo la progenitora continuar con su pareja, por lo que ella tomó la decisión de irse de su casa.

Al describirla, dice que es petisa, que no recuerda su cara, usaba anteojos de sol, era medio rellenita y que el día que fue por primera vez a su casa iba de mini falda y una musculosa escotada. Se quedó durante nueve días. Agrega que a veces se iba durante todo el día y otras no volvía en la noche. Le solía comentar que sus amigas la esperaban en el centro. Dice que debe haberse quedado dos veces a dormir en la casa, siempre de día ya que de noche “volaba”, agregando que dormía con su hija.

Dice la declarante que ella hacía la comida y que cuando “N” estaba en la casa, le daba de comer, pero que con respecto a la ropa, le decía que ella misma se la tenía que lavar. Afirma que “N” nunca tuvo ninguna relación sexual con nadie en esa casa.

Al referirse a la edad de “N”, reconoce que ésta le había dicho que tenía 17 años y que también D.R. le manifestó que era menor de edad. Esta circunstancia quedó acreditada con el Acta de Nacimiento agregada a fs. 241. Además, y no obstante haber transcurrido algo más de dos años del hecho, el Tribunal pudo comprobar que su aspecto representaba -ante la gente- que se trataba de una menor de edad.

Con respecto a la forma de moverse “N”, dice que lo hacía con total libertad y que vivía permanentemente mandando mensajes y haciendo llamadas desde su celular, y que nunca nadie la controló ni le retuvo el teléfono.

Al final de su estadía, le mandó un mensaje -no recuerda si a su celular o al de D.R.-, en el que decía “saquen las cosas, se pudrió con mi familia, van a ir los milicos a reventar todo”.

Con respecto al arma, dice que era un 22 chiquito, un sobrino le pidió a ella que se la guardara porque tenía que ir a bailar, a lo que ella le contestó que hablara con D. (D.R.) y que él se la guardó.

Al igual que los otros dos procesados que prestaron declaración indagatoria durante el debate, manifestó desconocer los motivos por los que “N” les hizo esta denuncia.

En un tramo de su declaración, dice que en los dos años que lleva detenida nunca declaró porque el abogado que tenía no la dejaba. No obstante, ella quería hacerlo pero él le dijo “vas a declarar cuando yo quiera”.

Al reconocer la procesada que M. C. F. se llevó a “N” del domicilio el último día que ella la vio, dice que lo hizo en el mismo auto en el que la había traído.

Con relación a la ropa que fuera encontrada en el momento del procedimiento en un tacho que estaba en el patio, dice que ella nunca escondió allí esa ropa y que no sabe quién lo habrá hecho, agregando que cuando “N” se fue de su casa, lo hizo con la ropa de su hija.

A través de la declaración, esta imputada se muestra como protectora de “N” y a ésta la presenta como una persona muy liberal, desconociendo el por qué los había denunciado, supone que puede ser la familia quien la obligó a efectuar esa denuncia.

Después de haberse recibido casi la totalidad de las declaraciones testimoniales, el procesado **M. C. F.** pidió declarar, a lo que el Tribunal hizo lugar. En esa oportunidad, reiteró lo ya manifestado a fojas 1004/1005, diciendo que lo único que conoce es que en el mes de enero de 2.010 estaba tomando cerveza en un minimarket de la estación de servicios de Rodeo de la Cruz, y que dos chicas que estaban dando vueltas le pidieron que le convidara un trago de lo que tomaba, a lo que les respondió afirmativamente, por lo que se sentaron junto a él en la mesa.

En esa oportunidad, le contaron de sus vidas, una de ellas era “N” y la otra no recuerda. “N” le dio su número de teléfono. Aclara el imputado que trabajaba en el desarmadero de R. L., alias “M.”.

Días después, le mandó un mensaje a “N” para juntarse con su amiga, el “M.” y él. Le respondió afirmativamente y vuelven a juntarse a tomar algo y ésta le comenta que quería alquilar porque no quería vivir más con su tía. R. L. le dice que él tenía un socio que se dedicaba a alquilar casas y ese mismo día se dirigieron al domicilio de esa misma persona, de nombre D. D.R.. En esa oportunidad, se bajó su amigo, ingresó a la casa y luego salió

Poder Judicial de la Nación

D.R. a la vereda y se lo presentó al declarante y comenzaron a conversar con “N” por el alquiler. El deponente desconoce qué es lo que hablaron, y luego llevó a “N” al mismo lugar donde se habían juntado y allí la dejó. Aclara que su relación con esta niña nunca fue de noviazgo, sino que eran amigos.

Después dice que se encontraron dos o tres veces más y que “N” estaba viviendo en la casa de D.R., desconociendo la relación que había entre ellos. Relata que habrá ido seis o siete veces al lugar del pub de D.R. y que a él le cobraban lo que consumía al precio de costo porque era amigo de R. L. y éste era socio de D.R. en el pub, las casas en alquiler y los locales de autopartes. Agrega durante el debate que lo utilizaban de remís para traer cajones de cerveza al pub y para hacer compras en la feria, lo que a más de la amistad que tenía con L., motivaba que le vendieran a precio de costo la consumición en el local.

Reconoce que tenía un chevy color azul sin techo y que ese vehículo se lo había comprado al padre de R. L.. Agrega que también tenía un Peugeot 505 color verde,

Aclara durante el debate que se hacía llamar “E.” porque tenía captura pedida y no quería dar sus datos filiatorios.

Cuando fue a consumir al pub, la vio a “N” entrando y saliendo del interior de la casa y en otra oportunidad la vio adentro cuando fue al baño. Aclara que no tuvo relación íntima con ella.

Niega haber ido con “N” a la pileta y que a P. la fue a buscar en una oportunidad junto con el marido en el Peugeot para llevarlos a la inauguración del pub –que en otras oportunidades fue a su casa en la Chevy y estuvo conversando con su familia-.

D. F. D.R. presta declaración indagatoria en distintas oportunidades durante la instrucción. En la primera de ellas (el día 25 de febrero de 2.010, fojas 1226), se refiere a un video que se ha presentado en la causa donde afirma que se observa a la chica que lo ha denunciado que se encuentra sentada en el pub, al lado de una mesa que estaba en la vereda, dice que se la observa tranquila. Esta audiencia debió ser suspendida por inconvenientes en el sistema de reproducción del video.

En la segunda el 28 de febrero de 2.010, explica el contenido de los distintos videos que se individualizan en su declaración de fojas 1229/1230.

En la tercera del día 04 de marzo de 2.010 (fojas 1247/1248 vta.), continúa explicando el contenido de los videos en la primera parte de su declaración.

Cuando es preguntado sobre si conocía a M. E. P., dice que si, que es tía de “N” y que la conoció unos meses antes del hecho, con motivo de que ésta lo invitó a cantar en un pub, porque esta niña también es cantante. Si bien es cierto ella dice que lo conocía de antes, él no la recuerda.

Al ser preguntado sobre quién es C., dice que es su ex mujer y hace muchos años que está en Buenos Aires. Con respecto a su actividad laboral, dice que atendía un puesto de diarios y que después conoció a una persona mayor que supone que la ayudó. Con relación a la actividad de prostituta, dice que en alguna oportunidad le dijeron que era prostituta y que ese fue el motivo de su separación. Agrega que en ese tiempo cuando ella estaba en Buenos Aires y él en Mendoza y que eran pareja, se enteró que ella estaba allá con un hombre, por lo que viajó a esa provincia y allí le confirmaron que andaba con varios tipos, por lo que rompió la relación. Agrega que no obstante, tienen buena relación y que su idea había sido que ella viniera de Buenos Aires a trabajar en el pub.

Con relación a “N”, denuncia que habría tenido una relación con el padrastro, también tuvo una relación con “C.” (C. V.), pero que a la casa llegó en pareja con M.. Agrega que en el período de su estadía en el pub, “N” salía sola en las noches y que durante la inauguración del local tuvo comportamientos indecorosos, por lo que “la F.” le dijo que no servía para nada y que no iba a trabajar más en ese lugar.

Respecto al viaje a Chile, dijo que lo único que conoce al respecto es que el día que ella se fue del pub, cree que fue el 07 de febrero, le llegó un mensaje de texto de “N” que le decía “Decile a C. que apure lo de Chile”. Dice que él no contestó a ese mensaje y sabe que C. tenía una hermana viviendo en Chile.

Poder Judicial de la Nación

Como lo dijimos en su oportunidad, durante el debate se abstuvo de declarar, en la primera oportunidad, pero a las postrimerías del mismo hizo uso de su derecho de hacerlo.

En esa oportunidad dijo que él no la tuvo secuestrada ni le impidió hacer nada y que salía cuantas veces quería, por lo que pudo haber ido a la policía si le hubiera sucedido algo en esa casa.

Manifestó que no la conocía de antes ni sabía que era sobrina de unos amigos suyos de la infancia y que se enteró de ese parentesco cuando estuvo preso.

Dijo que “N” llegó a su casa junto con E. (el procesado M. F.), L. (el M.) y una chica R., pidiéndole el segundo que le alquilara el departamento de su mamá para estas chicas, lo que no era posible porque ya había sido alquilado. Agregó, que en ese momento pensó que E. y “N” eran pareja.

El procesado O. en su declaración coincide con D.R. al decir que las chicas llegaron a la casa de la calle G. junto con M. F. y R. L..

Después de esto se fueron para volver luego y pedirle si a “N” la podían tener ahí unos días porque tenía problemas con su familia. En razón de que él no vivía en el lugar, que los habitantes de la casa eran la F. y el “Z.”, le pidió que le hablara a la “F.” y ésta aceptó que se quedara por lástima. Contrariando esta versión el procesado J. O. (pareja de la “F.”), dijo que cuando él llegó su pareja y D.R. ya habían decidido que esta señorita se iba a quedar en ese lugar.

Una vez que se instaló en el domicilio “N” dejó sus cosas en la casa de adelante, donde dormía, algunas veces iba al departamento de atrás a ver películas con las dos chicas que vivían en la casa. Agregó que si se quedó a dormir como máximo habrán sido dos veces.

Niega haber tenido relaciones sexuales con “N” y tampoco con la hija menor de “la F.”, a quien consideraba como sobrina, ya que era sobrina directa de su ex pareja.

Dijo que cuando el lunes en la madrugada regresó a la casa no le abrieron la puerta, por eso se volvió con su amigo E. y le mandó un mensaje para que la fueran a buscar.

Al referirse a la ida de “N” a la pileta, confirmó que efectivamente E. la llevó, y que cuando se estaban dirigiendo al lugar, en una curva del trayecto él los encontró, que E. regresó después de llevarla y comieron un asado. Por su parte “N” volvió después con su amigo E..

Con relación a Chile dijo que su amigo C. le dijo que “N” le había pedido plata para irse a Chile por los problemas que tenía con su madre.

Manifestó que ella tenía un celular y que lo usaba constantemente.

Continúa diciendo que su padrastro tenía una relación con esta niña y que eso se lo contó O..

Con respecto al arma dijo que no era de él, que sí estaba en el departamento, y que se la había guardado a un pibe que se iba a un baile para evitar que tuviera problemas. Que la tenía guardada en el chifonier y que es probable que “N” la haya visto en ese lugar.

Con referencia a su vínculo con C. –y teniendo en cuenta lo manifestado por la testigo M. E. P.- manifestó que fue su pareja y que en una oportunidad que viajó a Bs. As. se enteró que ella estaba ejerciendo la prostitución lo que le provocó mucho enojo y se separó, pero es mentira que él la haya llevado a prostituirse como así que la haya llevado a trabajar en Chile en ese rubro. Que no es verdad todo lo que declaró M. P., que la conoció por la música y lo demás que dijo ella, lo ha deducido.

Esas contradicciones que la presidencia consideró importante aclarar a través de un careo, a los efectos de una mejor información sobre el perfil de este procesado, se desalentó al manifestar el señor Fiscal que no iba a valorar esos dichos en su alegato.

Cuando prestaron declaración testimonial, durante el debate, las hijas de la procesada G N. G. (“la F.”), lo hizo en primer término **M. S. V.**, clase 1.996, dice que “N” estuvo en su casa alojada siete días, que dormía en la habitación que ocupaban ella y su hermana, que era, de las tres, la del medio (esto es en el caserón). Que no hizo amistad porque no conversaba con ella, si sabe que tenía un celular, pero no sabía con quién hablaba y no estaba pendiente de esa situación.

Poder Judicial de la Nación

En cuanto al trato, dice que “N” las llamaba a todas por su nombre, inclusive a su mamá le decía G.

Con este último dicho, desmiente la versión de “la F.”, quien había dicho que ella le decía a “N” “hijita” y ésta le decía “mami”.

Con relación a los movimientos de “N”, dice que todos los días salía a las 12:00 de la noche y volvía al otro día en la mañana, que esto lo sabe porque cuando volvía le hablaba a la madre por teléfono para que le abriera. Dice que el día de la inauguración del pub, “N” estaba en la pieza con ella.

Respecto del departamento que estaba al fondo, dice que lo ocupaba sólo D. D.R..

Con relación a “C.”, dice que lo conoce y sabía que le había pedido a E. que la llevara a Chile, era para hacer un trabajo pero no se acuerda de qué tipo.

Al declarar la segunda de las hijas de “la F.”, **Y. A. V.**, nacida el 04 de agosto de 1.987, dice que todos dormían en el caserón, su mamá con su pareja en una pieza, la declarante y su hermana en la habitación del fondo y su hermano en la otra pieza.

Con respecto a “N”, dice que llegó a la casa y le preguntó a su madre si se podía quedar y ella le aceptó. Dormía junto con ellas en la casa y permanentemente salía con sus amigas.

El primer día que llegó “N”, dijo que después que tuvo el accidente su papá, ella se fue a dormir y desconoce dónde durmió “N”.

Con respecto al departamento del fondo, dice que su tío D.R. tenía cosas en ese lugar, computadora, muebles, su tele, su cama y todas sus cosas.

Dice que su papá no tenía mucha relación con “N”, que iba pocas veces a ese lugar.

Agregó que a “N” la veía bien y que no pudo hacer mucha amistad porque no estaba en la casa mucho tiempo y que es mentira que hubiese estado encerrada en el departamento de atrás, que “N” dormía con la declarante y su hermana y el departamento de atrás estaba cerrado.

b) Al prestar declaración testimonial la Comisario **S. B. T. C.**, dice que a raíz de una denuncia efectuada en la Oficina Fiscal N° 9, el día 09 de febrero de 2.010 el Fiscal pone en conocimiento de la División Delitos

Contra la Integridad Sexual, dependiente de la Dirección de Investigaciones de la Policía de Mendoza, que una joven de 17 años había sido abusada, por lo que inmediatamente comienzan los trabajos de investigación en la zona cercana al lugar donde habría acontecido el hecho. Dice que en el inicio de estas tareas, se hacen averiguaciones en el vecindario y dos o tres vecinos que no quisieron ser identificados, dicen que efectivamente en el domicilio de calle G. (4189) casi M. H. de Bermejo, Guaymallén, observaban movimientos de personas de ambos sexos que hacían pensar que allí había un prostíbulo.

Aclara que cuando la División que presidía es puesta en conocimiento de este hecho, estudia el caso y que por lo que sabe, en primer término quien hizo la denuncia ante la Fiscalía fue la progenitora por la desaparición de su hija, luego esa denuncia se hace en forma conjunta con su hija.

A preguntas formuladas, aclara la testigo que se encuentra a cargo de esa División para lo cual ha efectuado estudios de capacitación para trabajar en este tipo de delitos.

También manifiesta la Comisario, que cuando empezaron a trabajar, a los pocos días llegaron algunos anónimos telefónicos a la policía en los que le decían que si no actuaban en forma inmediata iban a llevar el tema a los medios. Esta situación habría afectado a la investigación (se publicó lo que estaba sucediendo en el diario digital “MDZ On Line” en fecha 12 de febrero de 2.010 a las 21:52 horas), por lo que adelantaron el procedimiento, no obstante que a ella le habría gustado investigar un poco más, pero a esa altura tenían los datos que refirió de la investigación entre los vecinos, conociéndose también que una tal “F.” hacía prostituir a sus hijas menores.

El día que indica el acta de procedimiento de fojas 36/37 vta. (13/02/10), se lleva a cabo el allanamiento del lugar, conforme se indica en ese instrumento.

Dice la testigo que cuando se hace el procedimiento, habían muchas personas en la zona y que dentro de la vivienda encontraron a D.R. que se identificó como dueño del lugar, la “F.” que estaba en la cocina junto a una hija menor, J. E. O. y un tal E. (M. F.), que cuando fue identificado se comprobó que ya estaba detenido por otra causa. Este procesado al declarar sobre sus circunstancias personales, dijo que su detención se produjo en

Poder Judicial de la Nación

momentos en que tenía salidas transitorias por una condena de homicidio a 15 años de prisión, de los que llevaba 11 cumplidos. De la investigación, se estableció que esta persona se movilizaba en un Chevy y era conocido con el alias de “C.”.

Además, también había sido denunciado un tal “C.”, pero no estaba en ese lugar-.

En un momento de su declaración, y a preguntas formuladas por la Defensa, manifiesta que no se encontraron en el lugar elementos que se usan en los prostíbulos, como profilácticos, juegos o ropa erótica o cosas similares, pero que si le llamó la atención la situación de una menor de 13 años, hija de la “F.”, que no quería que se llevaran preso a D.R. porque –dijo- era su pareja.

Cuando es preguntada sobre si considera que “N” era fabuladora, dice que ella no está capacitada para opinar sobre estos aspectos, que son delegados a los psicólogos que intervinieron en esta tarea y son ellos quienes tuvieron contacto con la víctima.

La testigo agrega que durante el allanamiento y al ingresar en el departamento que está en el fondo –reconoce el croquis de fojas 38-, no había luz clara sino de color rojo y que había un mueble con los cajones abiertos, en uno de los cuales había un arma.

Al momento de prestar declaración testimonial, durante el debate, la **Licenciada M. L. S.** manifestó en primer término que no conoce a los imputados. Es psicóloga, trabaja en el Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, que depende del Ministerio de Seguridad de la provincia de Mendoza, en esa Institución ofrecen atención a víctimas en estado de crisis y su contención, en virtud de ello, atendió un par de veces a “N”, la abordó en crisis, pero no ha hecho tratamiento.

La última vez que la vio fue en diciembre de 2011, empezó a entrevistarla en noviembre de 2010, con la trabajadora social empezaron en febrero de ese año, se le ofreció el acompañamiento pero ella se negó durante todos esos meses. Con el oficio que recibió del fiscal, interpretó que era obligatorio y por eso fue, esto ocurrió hasta noviembre, que trabajó mucho para que tomara confianza. Ha ido esporádicamente, no se ha logrado un tratamiento completo, la última vez que la atendió fue en diciembre de 2011.

Los síntomas encuadraban en trastorno por estrés post traumático, presentando hasta la actualidad mucho temor, le cuesta estar sola, tiene miedo de estar sola, tiene recuerdos de lo que le pasó, tiende a enfermarse mucho, ha estado depresiva, con llantos constantes, a raíz de lo que le pasó dejó la escuela, estuvo muy inestable. Su contexto tampoco fue contenedor, no encontró estabilidad en él.

De lo que pasó en cuanto al delito en si, ella nunca lo pudo relatar por el miedo que tenía y la inestabilidad que le provocaba, lo único que pudo contar era de las situaciones previas, pero terminaba con síntomas depresivos a la siguiente semana, por lo que no podía mantener un tratamiento estable. Tenía angustias con ideas suicidas.

El periodo de febrero a noviembre la trató el equipo, pero la menor rechazó el acompañamiento durante el resto de los meses. En diciembre pudieron pactar empezar a trabajar con ella, la licenciada quería prepararla para el debate, que no tuviera que contar por primera vez todo allí, y por distintas razones no se comunicó, evita mucho recordar, evita lugares, personas que le recuerden, los síntomas se vieron claros, Durante ese año fueron entrevistas aisladas, a veces la podía ver tres o cuatro veces al mes. Después muchas veces evitaba, no tenía vivienda fija y no la podían contactar.

Ella estuvo con la víctima ahora y quiere declarar, ha pedido que la profesional esté presente por lo que se le ha ofrecido toda la ayuda. Está atemorizada, tiene miedo a lo que vendrá.

Finalmente manifestó a preguntas de las partes que en general, cree que el relato de este tipo de casos puede estar invadido por lo emocional, puede haber distintas partes que no estén claras u olvidadas, son hechos muy invasivos, muy fuertes, y las personas no están preparadas para vivirlos. Según su juicio, los hechos que causan el estado traumático de esta víctima no puede ser fruto de un invento.

Seguidamente declara la **Licenciada M. S. M. de R.**, psicóloga del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de Mendoza, manifestó que no conoce a los imputados, realizó la pericia a “N”... obrante a fs. 299 y vta.. Durante el debate se le arrima la misma para que la lea porque no la recordaba, reconociendo el informe realizado por ella y ratificando su firma. Explicó que del examen realizado surgió que entrevistó a “N” unas cinco o

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

seis veces para realizar el psicodiagnóstico. La credibilidad de los dichos de la menor se manifestó durante todo el ciclo, en este caso se le aplicó una técnica especial, el CBCA -criterio de credibilidad o confiabilidad-, a todas las entrevistas realizadas en el lapso indicado; esta aseveración la mantuvo la profesional a pesar de lo manifestado por el señor Fiscal, quien dijo que al menos en tres declaraciones de la víctima consideraba que hubo diferencias. La Licenciada continuó explicando, que la persona entrevistada hizo un correlato de los hechos, haciendo la salvedad que cuando ésta tiene un nivel bajo, es fácil caer en la fabulación, pero en este caso no se trataba ni de una alienada ni fabuladora, tenía mucha personalidad, pudo haber alguna dificultad en la percepción pero no es fabuladora, no a nivel cognitivo. Por la experiencia de los profesionales del Cuerpo Médico observaron que cuando se producen bloqueos se pierden algunos elementos, por la misma situación que se vive, pero en el transcurso del tiempo se va recordando. Al ser interrogada si podía haber actitudes gananciales en la menor, la Licenciada dijo que no, porque se detectan y ellos se hubieran dado cuenta. Sobre el mismo punto el defensor preguntó si puede ser que la entrevistada mintiera, la Lic. acotó que cuando observan que existen indicadores al respecto, siempre lo señalan, por tanto si hubieran encontrado mentiras lo habrían consignado.

En otro tramo de su declaración la perito afirmó que al momento de realizar la pericia -11-02-10- no contaron con el expediente, por lo que no utilizaron las declaraciones allí vertidas, para una mayor objetividad, solo analizaron la personalidad. La consigna -en esta oportunidad- para realizar el psicodiagnóstico, que fue lo solicitado, implicó utilizar las técnicas para detectar las estructuras de la personalidad con el relato de la persona entrevistada, luego se elabora el diagnóstico, cumpliendo con los puntos de pericia pedida, no sobre las declaraciones que obren en autos.

Seguidamente comparece a prestar declaración el **Doctor L. F. C. L.**, quien manifestó no conocer a los imputados. Se desempeña también en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de Mendoza. Reconoció su firma a fs. 299 y vta.. Manifestó que en primer lugar se realizó un examen de patología médica, para descartar alguna patología, posteriormente se inició el examen psicológico en forma conjunta con la Lic. M. El análisis de confiabilidad se realizó con una escala nueva, que da

parámetros subjetivos, denominado VCLA que se comenzó a aplicar a pedido de un Juez de Cámara de la Provincia, las preguntas abarcan todos los ámbitos desde lo físico a lo psíquico, depende de las preguntas de la persona que realiza la entrevista. El doctor C. dijo que se le abarca todos los elementos o patologías que existieran en la persona entrevistada, la menor no presentó ninguna patología, lo que se expresó en las conclusiones. Sí se recomendó tratamiento a la progenitora por la disfunción familiar que quedó al descubierto, fundamentalmente para mejorar la relación.

También afirmó a preguntas de las partes, que si hubieran encontrado actitudes gananciales se hubiera consignado, él no puede impedir que se mienta, pero en este caso puntual considera que no hubo ninguna de estas actitudes por parte de la entrevistada.

A su turno, prestó declaración el **Doctor J. N. P.**, médico del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de la Provincia de Mendoza, dijo no conocer a los imputados.

Con el informe suscripto por el referido profesional agregado a fojas 289, para lo cual también tuvo en cuenta el dosaje de alcohol agregado a la foja siguiente, explica al Tribunal los trabajos realizados sobre la menor "N", de 17 años de edad, cuyos demás datos refiere en ese informe.

Explica que como lo indica el informe, no presentaba lesiones en la superficie corporal. Con relación al examen ginecológico, dice que observa himen desflorado de antigua data y que la vagina y el útero están sin lesiones, al igual que su región anal.

Agrega, siguiendo el informe producido el día 09 de febrero de 2.010 a las 03:00 de la mañana, que se extrae sangre para VDRL y HIV: no reactivo. También se extrae orina para gravidex: con resultado negativo. En cuanto a los psicotrópicos: benzodiacepinas, barbitúricos, da negativo. Con respecto a estupefacientes: marihuana, anfetaminas, opio, da negativo. Cocaína da positivo.

Al extraerse cuatro hisopos vaginales: PSA da negativo. Espermatozoides: no se observan.

Todo esto, da motivo a las conclusiones finales en las que el profesional indica: 1) No presenta lesiones en la superficie corporal; 2) El

Poder Judicial de la Nación

himen está desflorado de antigua data, sin lesiones recientes; 3) La investigación de cocaína en orín resultó positiva.

Explica que con relación a los estudios de los espermatozoides y del antígeno prostático, en particular el primero, puede guardarse hasta cuatro días pero ese tiempo depende de la mayor o menor higiene profunda que se hubiere realizado.

En cuanto a las lesiones, a una mujer drogada que presenta poca resistencia y con cuidado del agresor, no se puede determinar acceso ni en el mismo día, salvo que se observen lesiones. Menos probable es la determinación si existe una desfloración de antigua data.

Explica que con relación a lo informado respecto a la presencia de cocaína, esto se consigna cuando el resultado es positivo en el análisis de orina, lo que aconteció con el caso de la víctima. También depende de la cantidad que haya consumido, la que puede aparecer hasta una semana después de su ingesta.

Dice que la cocaína es un estimulante del sistema nervioso central que produce en la persona un estado de alerta, de dilatación de las pupilas y de taquicardia. La mezcla de alcohol y cocaína produce distintos efectos, el alcohol puede adormecer, obteniendo el efecto contrario con la cocaína.

En el caso de la paciente víctima, según el informe de fojas 290, si bien no fue firmado por el declarante, observa que indica que el dosaje de alcohol dio resultado 0,00 gr. 0/00.

Al prestar declaración testimonial **V. B. P.**, madre de "N", dice que su hija, como todas las adolescentes y aunque ella no estaba de acuerdo, salía en las noches y que en una oportunidad escuchó que las amigas le dijeron "esperá a cumplir los 18 años y te vas". Reconoce que le costaba mucho manejarla, lo que se agravaba con la mala relación que tenía con su entonces esposo, todo lo que motiva el enojo con ella.

Conoció que con unas amigas, andaban buscando trabajo para alquilar un departamento y vivir juntas. Luego desapareció por un tiempo, sabiendo que se fue primero a la casa de su abuela, después a una tía en Tunuyán y posteriormente a otro lugar que en principio fue desconocido. Al tiempo, las mismas chicas le avisaron dónde se encontraba su hija, por lo

que van hasta ese lugar al que identifican como el sitio donde estaba “N”, pero no pudieron entrar.

Relató que en el año 2.009 vivía con su esposo y con cinco hijos de esa pareja, además de “N” que era su hija con la pareja anterior. Sigue comentando que al principio de esa nueva vida de pareja, “N” vivió con su abuela, quien para ella era como su madre.

Dijo que en un momento hubo una sospecha de que su esposo hubiera tenido alguna insinuación hacia “N”, lo que él negó. No obstante, el padre de “N” hizo la denuncia en el Juzgado. El día que desapareció su hija, se enteró que su marido había estado tomando café en la feria con un tal “Z.”, por lo que ella se enojó muchísimo con su marido y lo amenazó por la posibilidad de que estuviera involucrado en la desaparición.

Con respecto a D. M., que era hijastro de su esposo (L.), notó que miraba a “N” “con otros ojos”, por lo que le aconsejó que no tuviera mucho contacto con él.

Después que su hija se va de su casa, primero con su abuela y después con su tía, “N” acuerda con las chicas R. volver a Mendoza porque iban a trabajar y alquilar con una de ellas –P.-. Después se enteró que D. M. le mandaba mensajes a “N”, de donde surgía que él conocía que ella buscaba trabajo y alquiler. Después ingresa en esos diálogos un tal E.. También sabe que en primer término a ella y a P. R. les ofrecieron un trabajo y una casa, lo que no se concretó, por lo que este tal E. las lleva a otra casa ubicada en calle G..

Por comentarios posteriores que le hizo su hija, conoce la realidad de lo acontecido, que empieza con las comunicaciones a través de mensajes con D. M. –esto es lo que creía su hija-, pero después se da cuenta que con quien se estaba comunicando era E.. Le dice que no la va a poder llevar al departamento que le había ofrecido alquilar en un primer momento porque tenía un problema de cloacas, razón por la que la lleva al caserón de Bermejo, que es el lugar donde tuvieron a la hija de la declarante. Después que hicieron los arreglos respecto del alquiler, al día siguiente volvió a esa casa pero sin su amiga P., porque ésta se fue con su pareja a Buenos Aires. Dice la testigo que esa casa tenía un caserón adelante y una casa más chica atrás. Allí había una mujer que tenía dos hijas, una de 12 y otra de 14 años. Su hija al

Poder Judicial de la Nación

principio no notó nada raro, aunque si le llamó la atención que las personas que estaban en el lugar que ella iba a alquilar no se iban y que a más de las nombradas, habían otras personas más. Luego, al llegar la noche, un hombre la encierra en ese lugar del fondo, que la declarante no sabe si era D.R., E. o “C.”. Luego le pusieron un revolver en la cabeza y la violaron. Le comentó que era D.R. quien la amenazaba, diciéndole que le iba a hacer algo a la familia si ella decía lo que estaba sucediendo. A su hija se la veía atormentada y con mucho temor de decir las cosas que le habían sucedido.

Agrega que su hija le contó que la mujer -alias “La F.”- le tiraba de los pelos para obligarla a drogarse, haciéndola inhalar, que también le dieron alcohol, que el que primero que la violó fue D.R., colocándole el revólver en la cabeza, que E. había sido quien la llevó al lugar, pero que después se fue y que había un tal “C.” que llevaba droga a la casa.

También le contó que a más de darle droga, le daban cerveza. Fue tanta la desesperación y los padecimientos que sufrió, que su hija le dice que trata de no acordarse y que después de los hechos la suele encontrar llorando a escondidas para que ella no la vea.

A esta altura del relato, la testigo dice que su hija le ha comentado que mientras estaba en el lugar, el celular se lo usaban sus captores, o bien lo usaba ella pero controlada por ellos.

“N” le comentó también que el lugar donde la tenían supuestamente era un resto bar y que un día sábado hicieron una fiesta, a la que asistieron dos de sus amigas, P. y su hermana, y también otras vecinas de la declarante y le cuentan que desde las mesas ubicadas en la vereda, han visto a través de la ventana que su hija estaba en el interior de la casa, al lado de un hombre que daba la sensación que la controlaba. Estaba vestida muy llamativa, en especial muy maquillada, que no era lo habitual en ella.

Consecuencia de este relato –en el que también le habían dicho cuál era la ubicación del caserón-, se dirigió la declarante al lugar donde observó que dos niñas, entre 12 y 15 años- se asomaban a la ventana. Desde ahí se fue a la Comisaría 9°, luego al Juzgado de Familia, después a la DINAF, para terminar nuevamente en la Comisaría 9°. Dice que todo ese recorrido lo hizo con su marido (L.) y su cuñado –que a la postre se conoció

era E. D. B., que prestó también declaración testimonial-. Ambos, en sus declaraciones testimoniales, confirmaron esta versión.

La declarante manifiesta que antes de seguir adelante, quiere hacer un comentario de una situación que vivió uno de sus hermanos en la feria. Comenta que ese hermano –que también declaró como testigo y ratificó esta versión- trabaja en ese lugar en un local de comidas y que hasta ese sitio se trasladó D.R. –en el momento en que se encontraba desaparecida su hija-, le pidió a ese hermano una olla y conversó brevemente con él. Presume la declarante que eso lo hizo para saber si andaban buscándola a “N”. Posteriormente, se va a enterar de que D.R. le dijo a su hija que nadie la busca, porque no la quieren y que se va a tener que quedar con ellos.

Aclara también que D.R. se conocía con sus hermanos desde la infancia porque habían trabajado en el taller que tenía su padre. También comenta que por referencias sabe que a otras chicas del Barrio Suyai, Paraguay y alrededores les ha hecho lo mismo que a su hija.

En otra parte de su declaración, dice que M. es un amigo de su hija y que en una oportunidad le dijo que sabía dónde estaba ella y que por las chicas, P. y las hermanas, también conoce que el día martes la llevarían a “N” a Chile. Agrega que como M. le había dicho que iba a intentar sacarla de ahí, le dijo que no se contactara porque le tenían secuestrado el celular y se iban a dar cuenta. Esto lo supo porque en uno de los mensajes que le manda a su madre, o sea la abuela de “N”, le decía “no molestes más a las chicas, no las llames más porque mi mamá ya sabe dónde yo estoy”. En la realidad, “N” le decía “mamá” a su abuela y a la declarante la llamaba por su nombre, lo que le hizo sospechar que no era ella quien escribía.

Luego de esto, D.R. deja a “N” en un descampado donde habían gitanos que le quitaron el celular. Aclara que de esto hay constancia en el celular de su cuñado porque su hija intentó llamarlo y quedó grabado en el celular de su cuñado B., donde se escuchaba algo como “...que los males que tengas que se vayan...”. Esto fue ratificado por B. en su testimonio, y dijo que lo conservó grabado y lo hizo escuchar a muchas personas, tratándose de voces de gitanas.

Luego llamó la madre de las chicas R., quien le avisó que “N” estaba en un descampado en Rodeo de la Cruz, por lo que le pidió a su

Poder Judicial de la Nación

marido que la llevara hasta el lugar, siendo acompañados por esta señora. Al llegar, llamaron a “N” hasta que apareció, lloraba y gritaba, la traía un muchacho de quien no sabe su nombre. Era amigo de ella, alto, morocho, delgado, de alrededor de 25 años.

Esta versión va a ser corroborada por el testimonio de C. A. L., que durante el debate reiteró lo dicho a fojas 696, donde narra que él y su hermano trabajan en una finca, que esa finca tiene una casa donde ambos viven y que a un kilómetro del lugar habitan unos gitanos. “N” llegó a la finca alrededor de las 11:00 de la mañana, donde después la buscó su madre acompañada de otras personas. Con relación al celular y a los gitanos, dijo que una gitana y un gitano le habían dicho que le iban a leer el futuro y le arrebataron el celular, según le comentó “N”. En esa misma oportunidad, este testigo (L.), dijo que le quedó la sensación que no estuviese contenta con el viaje a Chile, sino que más bien lo que quería era alejarse de la madre. Con relación al encuentro, dice que primero entró la señora R. y que después vino su mamá hasta el lugar donde ella se encontraba –esto fue confirmado en su testimonial por la señora R.-.

Continuó su relato la testigo manifestando que desde la finca, trasladó a su hija hasta la comisaría, donde le dio un ataque de nervios y empezó a llorar y a gritar diciendo que la iban a matar, el olor que tenía era muy fuerte y desagradable, se caía, tenía náuseas, se dormía, durante varios días comía poco, le tenía mucho miedo a “C.” que era uno de los que la había amenazado. Después de todo esto, su hija dejó la escuela. No quiso ir al psicólogo en una primera etapa.

Sus amigas -P. y su hermana-, eran reacias a colaborar en todo esto porque temían por sus vidas. Aclara que todo lo que sabe lo conoce por su hija, por lo que le contaron sus amigos, es decir las chicas R. y M. y por lo que ella misma averiguó.

Afirma la testigo que estando en la Comisaría, en el momento de hacer la denuncia, la acompañaban sus hermanos y cuando ella le dijo que en esto estaba involucrado D.R., su hermano L. empezó a insultarlo y allí dijo que el día sábado había estado con él y que le había pedido una olla y que esto seguramente lo dijo con el evidente propósito de saber si la estaban buscando o no a su sobrina.

También comenta que posteriormente, la madre de D.R., le pidió que saque la denuncia porque su hija era joven y se iba a recuperar y que el hijo de D.R. le dijo que se sentía muy mal por lo que el padre había hecho. Estos últimos hechos fueron dichos en la declaración prestada durante la instrucción en el mes de setiembre de 2.010. Durante el debate, y relacionado con esa misma temática, afirmó que el año pasado la visitó un tal Pizarro, novio de la madre de D.R., ofreciéndole dinero, un departamento y un auto para que retirara la denuncia.

Al ser preguntada sobre por qué considera que “N” fue sacada del caserón, contesta que pudo ser porque vieron el auto donde ella con su madre y su cuñado estuvieron parados en la puerta, lo que les debe haber hecho suponer que ya conocían dónde estaba ella, o bien por el mensaje que les mandó M. indicándole que la estaban buscando y que ya sabían dónde estaba.

Agrega también que con posterioridad a los hechos, fueron con “N” a ver a P. L., y al comentarle lo acontecido con los mensajes iniciales, esta chica le dijo que también había recibido mensajes de un hombre, que por la forma de tratarla, aparentemente la conocía. Al decirle P. el número desde el que le mandaban estos mensajes, a su hija le pareció que era el mismo desde el que le mandaba a ella el tal E., cuando estaba en Tunuyán. Ese número dice haberlo aportado en la Unidad Fiscal. También manifiesta que desde su teléfono (15xxxxxxx), ha llamado a ese número, haciéndose pasar por una chica de 17 años que andaba buscando trabajo, que no tenía dónde vivir y que se había peleado con su familia. Luego esta persona comenzó a mandar mensajes desde los números 15xxxxxxx, 15xxxxxxxxx, 15xxxxxxx y 15xxxxxxxxxxx, donde ella le respondía que necesitaba trabajar haciendo lo que sea, recibiendo como respuesta “lo que sea”, “de prostituta, te la aguantas”.

A su turno declara **E. D. B.**, quien era casado con la tía de “N”. El testigo vive a un par de cuadras de su suegra, o sea de la abuela de “N”. Tenía una buena relación con ésta y algunas veces se iba a quedar a su casa. Por el contrario, con su madre “N” tenía una mala relación ya que esta niña era algo rebelde y a veces se quedaba en la casa de su abuela y no le avisaba a su madre.

Poder Judicial de la Nación

En una oportunidad, el testigo llegó del trabajo y su esposa le pidió que buscaran a V. (madre de “N”), dirigiéndose junto con la abuela hasta una casa en la calle G. de Bermejo, donde se pararon al frente. V. decía que allí estaba “N”, que la tenían trabajando y que no la dejaban salir.

En un momento, se abrió el portón y salió una mujer a sacar la basura, por lo que ellos se adelantaron con el auto, para no ser vistos. Luego salió un hombre y miraba el auto, por lo que decidieron irse del lugar.

En otro momento posterior que no puede precisar con exactitud, le piden que las lleve (a la madre y a la abuela de la chica) hasta la casa de una amiga de “N”, pero no la encontraron por lo que le solicitan que las lleve hasta la comisaría, donde las deja y regresa a su domicilio.

Después de esto, le entró un mensaje de voz de unas gitanas que decían algo como “...si tienes males, que se vayan y que no vuelvan...”. Luego comprobó que el mensaje venía del celular de “N”, por lo que supone que ésta quiso llamarle mientras estaba con estas personas. La comprobación de que el teléfono era de “N” lo hicieron mirando el número en el celular de su esposa, ya que él no lo tenía agendado.

Consecuencia de esto, la llamaron varias veces y no le contestaba, hasta que en una oportunidad dijo que la esperaran en A. y G. C., en una estación de servicios, donde llegaría en 15 ó 20 minutos. Después no pudieron comunicarse más con ese teléfono. Cuando fueron al lugar, estuvieron allí mucho tiempo, pero “N” no apareció.

En su declaración posterior, “N” manifiesta que no recuerda haberle hablado a su tío ni tampoco haber estado con las gitanas, y mucho menos haber dicho que iba a ir a ese lugar de la cita. Esto nos permite hipotizar que olvidó ese tramo de su existencia como consecuencia de la sustancia que le hicieron ingerir antes de llevarla hasta el lugar y por el estado de shock en que se encontraba.

Posteriormente, este testigo dice que se enteró que la madre encontró a “N” esa noche, no sabe dónde, luego fue hasta la comisaría donde se había trasladado toda la familia y allí la vio a “N” muy nerviosa, lloraba sin parar y no podía hablar. Luego le dijo que había ido a buscar trabajo, sin especificarle qué, y que él no le quiso preguntar más porque no quería hacerle recordar lo vivido. Después de esto, tuvo un distanciamiento con la familia,

por otros motivos y no sabe más del problema. Aclara que a “N” no la vio como drogada, sino como con un ataque de nervios y llanto. Escuchó que “N” se fue de la casa porque estaba en conflicto con L., su padrastro.

Al declarar la testigo **P. A. L.**, manifiesta que para la época de los hechos era vecina y de edad similar a la de “N”. Dice que en el momento de los hechos, ella estaba de vacaciones con sus padres en Córdoba y que le había dejado su celular al novio que se quedó en Mendoza, y que luego éste viajó y que le empezaron a llegar mensajes donde le preguntaban cómo se llamaba y si quería que se encontraran, pero ella nunca le contestó. Cuando volvió de Córdoba, la vio a “N” en su casa, ésta le contó lo que le había sucedido a la vez que ella le hizo conocer los mensajes que había recibido estando en Córdoba, comprobando “N” que provenían del mismo celular que los que le habían mandado a ella.

Entre las cosas que le comentó “N” que le habían sucedido, le dijo que un chico le había dado la dirección de una casa para irse a vivir junto con su amiga P. R., que fue al lugar sola y que de allí no la dejaron salir.

La madre de “N” llamó al número telefónico desde donde habían mandado los mensajes, haciéndose pasar como que era una chica que buscaba trabajo, le respondió un hombre, quien la citó en la terminal, pero nunca se concretó ese encuentro.

Atento a lo que le aconteció a la testigo, sus padres con “N”, su madre y la testigo hicieron la denuncia en la Comisaría 9º, pero no se la tomaron porque había un problema laboral del personal.

Es de destacar que la declaración que hizo ante el Tribunal, es coincidente con la que había efectuado durante la instrucción, de la que se da cuenta a fojas 905 y vta.. También decía en aquella oportunidad que conocía a Y. C., quien le contó que en una oportunidad fue donde estaba “N” (en el período en el que estuvo secuestrada) y había notado que ésta estaba mugrienta y despeinada y que en algunas oportunidades fue al barrio y que luego la iban a buscar en un auto un hombre y una mujer rubia. Aclara que quien le contó esto era una amiga en común de las dos, de nombre D. R., que vive en el Barrio Parrales de Soeva.

Dijo que el nombre que utilizaba la persona que le mandaba los mensajes de texto era “J.” –téngase presente que éste fue el

Poder Judicial de la Nación

nombre que inicialmente utilizaba quien le mandaba los primeros mensajes de texto a “N”-. Esa persona le dijo que una amiga le había dado su celular.

Al declarar en la instrucción, dijo que también recordaba que “N” le comentó que en la casa donde la tenían había una chica, conocida de la testigo porque había sido su compañera en el secundario-, que se llamaba S., no recuerda el apellido, era morocha, pelo largo y tenía 17 años y vive en el Barrio Suyai. Dice que esta chica trabajaba con otras de ese barrio y del Circuito Par, en el resto-bar, pero ellas no sabían lo que le pasaba a “N”.

Se podría conjeturar que Silvina era una de las chicas que fueron convocadas a trabajar en el pub para el día de la inauguración a través del celular de “N”, sin tener la certeza de quién manejaba el celular en esas circunstancias.

Al prestar declaración testimonial **M. A. P.**, hermano de la madre de “N”, dice que él la vio cuando estaban en la Comisaría 9º, que allí se juntaron todos sus tíos y cuando los vio se puso a llorar, por lo que él le pidió a los policías que la llevaran al médico forense para sacarla de esa situación. Aclara que no le sintió olor a alcohol ni tampoco la vio golpeada.

Por comentarios que recibió después, de la propia “N” y de su madre, supo que D.R. la había tenido en Bermejo donde la había drogado y había abusado de ella.

Comenta que cuando su hermano L. lo encontró a D. D.R. en un local de la feria, donde le pidió la olla, se dio cuenta que éste había ido a “tantearlo”, para saber si la estaban buscando. Agrega que la hermana, su mamá y “N” le dijeron que le habían puesto a ésta un arma en la cabeza, le habían dado una pastilla y la tenían encerrada en una habitación.

También recuerda que le comentaron que a la casa de D.R. la llevó un tal E. y que en ese lugar iban a inaugurar un resto bar. Además le comentaron que la violaron D.R. y otros muchachos. Por otra parte le decía el primero que conocía a sus tíos y que nadie la buscaba.

En otro tramo de su declaración dice que conocía a D.R. de haber ido juntos a la escuela y de haber trabajado en el taller del padre de éste, que era un taller de muebles de caña, lo que aconteció cuando tenía aproximadamente 16 años.

En la declaración que prestó durante la instrucción y que obra a fojas 527, agregó que al padre de D.R. lo habían matado por un tema de drogas porque este vendía esa mercancía, y que en esa misma oportunidad violaron a la madre.

Con respecto a la relación de “N” con su madre, dijo que no se llevaban bien y que tampoco se llevaba bien con su padrastro, a la vez que esta niña era muy rebelde.

Al declarar **L. G. P.**, otro tío de “N”, reitera lo dicho en la instrucción a fojas 528/529.

Dice que se enteró lo que le pasó a “N” el mismo día en que la encontraron después de estar encerrada en la casa, que él había notado preocupada a su hermana unos días antes pero desconocía el motivo.

Comenta que D.R., en los días que tenía a “N” en su casa, se arrimó a su negocio en la Feria de Guaymallén y le pidió una olla porque tenía que hacer una comida. Una vez que se enteraron de todo lo que aconteció, se dio cuenta que ese pedido tenía como finalidad arrimarse a él para conocer si sabían de la desaparición de su sobrina. Dice que en aquella oportunidad en la feria, D.R. estaba acompañado de dos personas más y hubo un tercero que se arrimó, que todos lo rodearon y que uno de esos lo conoce como “el Z.”, que es un flaco, morocho, de aproximadamente 1,70 metros de estatura y de rulos.

Al igual que su hermano, el anterior testigo, dice que a D.R. lo conocía de la escuela y de haber trabajado en el taller de su padre. Agrega que en ese entonces, él tenía unos 19 años y que D.R. se fue a vivir a Buenos Aires para después de unos diez años encontrarlo en una oportunidad en una cancha de fútbol y luego verlo de vez en cuándo, sin saber nada de su vida.

Afirma que su hermano le dijo que este “C.” había sido compañero de él en el secundario y que él fue a la escuela agrícola en Corralitos, de la que no recuerda el nombre pero que está en Severo del Castillo, donde fue hasta el segundo año y allí abandonó.

Con relación a la persona que reconoció como “el Z.”, dice que era changarín en la feria.

Poder Judicial de la Nación

Respecto a la relación de su hermana con su hija, dice que no se llevaban bien y que lo que influyó en la mala relación fue el esposo (L.), quien hacía diferencias entre “N” y las hijas del nuevo matrimonio.

El declarante dice que concurrió a la comisaría cuando la encontraron y allí se enteró lo que le había sucedido y que D. D.R. le había ofrecido trabajo, que la llevaron a una casa, que la tuvieron retenida varios días, que la habían violado previo haberle dado a tomar “algo” y que él la observó en la Comisaría como shockeada, que daba la impresión que había tomado algo que la había dejado en esas condiciones.

Al declarar **J. I. L.**, que al momento de los hechos era el esposo de la mamá de “N” y a su vez padre de cinco hijos de esa relación, dice que él no se metía nunca en la relación de “N” con su madre porque no era el padre y que la relación no era buena y que en algunas oportunidades esta niña desaparecía y la madre la buscaba, la traía de vuelta y le pegaba, hasta que una vez en diciembre de 2.009 le hizo lo mismo y “N” le hizo frente, por lo que él tuvo que interceder para evitar más problemas. Después de esto, esta niña se fue a la casa de su abuela y el 24 de diciembre le dijo a su madre que nunca más volvería a su casa.

Luego, se fue a Tunuyán a la casa de una hermana de la abuela y después se fue a Mendoza a alquilar una casa. Dice que desde ese lugar le mandó un mensajito a su hija diciéndole que estaba en una casa amoblada muy linda y que estaba trabajando y que en algún momento la iba a invitar.

En una oportunidad le mandó un mensaje diciéndole que se juntarían en la noche, pero más tarde le mandó otro diciéndole que ni loca iba, porque seguro que iba a ir con su madre y ella no pensaba volver más a la casa.

En un momento de su declaración, dice L. que creía que habían inventado todo, pero inmediatamente aclara que a lo que él se refería era al hecho de haber encontrado un trabajo digno.

El testigo proporcionó los datos de D. M. al Tribunal, es hijo de una pareja anterior de su anterior esposa.

En su declaración prestada ante el Juez de Instrucción (fs. 538/539 vta.), dice que en una oportunidad le habló a su hija que estaba en

Tunuyán y le preguntó por “N”, quien le dijo que no estaba más en Tunuyán y que se había ido a trabajar “al centro”, que ya tenía casa con muebles y que le había dicho que en algún momento la iba a llevar a conocerla.

Ante esto empezaron a conjeturar con su mujer sobre de dónde había sacado la plata “N” para pagar el alquiler. Por ello el testigo decidió mandar un mensaje a “N” preguntándole como estaba y dónde estaba. Como ella le preguntaba quien le “mensajeaba”, decidió hablarle por teléfono y decirle que quería hablar con ella, acordando juntarse en un lugar cuando él saliera de su trabajo. Pero antes de que esto sucediera, le llegó un mensaje diciendo que no iba a ir a la reunión que habían acordado, por lo que inmediatamente le habló para ver cuál era el motivo por el cual no iba, recibiendo como respuesta que no quería verse con su madre porque ella intentaría sacarla de la casa donde estaba. Dice que esto sucedió –cree– un día antes de que la encontraran.

Al día siguiente su mujer le comentó que habían andado con una de sus hermanas y su esposo (B.) merodeando una casa donde supuestamente estaba “N”. Al rato, su mujer le dice que su mamá, M., o sea su suegra, había recibido un mensaje de la madre del novio de “N”, que decía que “N” se encontraba en un galpón en la calle E. G.. Agrega que, subieron al auto y pasaron a buscar a esa mujer, al novio de “N” y a la suegra del testigo. Esa mujer (M. T., madre de las chicas R.), confirmó esta versión en su testimonial prestada durante el debate y en la Instrucción a fs. 680 y vta.

Dice el testigo que en el camino escuchó que decían que sacaron a “N” del caserón y la llevaron a la calle E. G. donde unos gitanos le habían sacado el celular y que antes habían tenido la intención de llevarse a “N” a Chile. Llegaron al lugar con las indicaciones que le dio la Sra. T., era un galpón que antes había sido vivero. Ante esta situación su esposa V. se desesperó y se metió adentro del lugar con su suegra y de ahí salieron con “N”, se subieron al auto y se fueron a la Comisaría.

Dice el testigo que lo que le llamó la atención fue que la Sra. T. y su hijo, novio de “N”, no quisieron que los llevaran y se fueron caminando, a pesar de que quedaba su casa bastante distanciada del lugar.

L. agregó que dejó a “N”, a su esposa y a su suegra en la Comisaría y se fue a su casa.

Poder Judicial de la Nación

Con relación a su hijastro, D. M. (hijo de su anterior pareja) dice que se conocen con “N” y que ha ido muchas veces a su casa donde ha comido y ha realizado trabajos de albañilería, inclusive se ha quedado a dormir, y han tenido una relación familiar.

También manifestó que la relación de “N” con su madre era mala y a él le resultaba difícil educar a sus hijas, prohibiéndoles algunas cosas que hacía “N”. Cuando se le pregunta si era habitual que “N” se alejara de la casa por prolongados periodos sin que se supiera donde estaba, responde que no, que sólo ocurrió esta última vez.

Al prestar su testimonio “N”, quien lo hace acompañada en el acto por la Psicóloga M. L. S., reconoce –al ser interrogada por las generales de la ley- que obviamente tiene enemistad y resentimiento con los imputados en autos.

Dice que a raíz de que no se llevaba bien con su madre, el día 23 de diciembre de 2.009 se fue a la casa de su abuela en el Barrio P. M. II, donde permaneció hasta el mes de enero y que posteriormente –a raíz de una nueva discusión con su madre-, se fue a la casa de una de sus tías en Tunuyán.

Agregó que la misma tarde en que llegó a ese lugar, comenzó a recibir mensajes en su celular de una persona que en principio pensó que era D. M., hijastro del marido de su mamá, quien normalmente le mandaba mensajes desde distintos números. Al contestarle ella “D. mandame mensajes de un solo número”, recibió como respuesta “quién es D., yo soy E., vos no sos Y.?””, contestando ella que era “N” y que pensaba que se estaba comunicando con su amigo D..

Dice que luego le empezó a mandar mensajes diciéndole que si necesitaba ayuda que contara con él, que tenía una casa para alquilar en Tunuyán, otros inmuebles en alquiler en Mendoza y una agencia de autos.

Manifiesta que luego llamó a unas amigas, P. y M. R., donde la primera le decía que buscaran un trabajo y se fueran a vivir juntas. Le comentó de los mensajes que estaba recibiendo. Se siguió mensajando con este chico a quien le contó los problemas que tenía, ofreciéndole él “toda la ayuda del mundo”. Regresó a Mendoza el día miércoles a las 10:00 de la mañana, avisándole a E. que querían juntarse con su amiga a hablar con él. En

primer término, se juntó con P. en calle Bandera de Los Andes de Rodeo de la Cruz, donde está el supermercado Vea, quien le recomendó que tuviera cuidado que no conocía a ese chico, pero que ella no le hizo caso. En ese momento, le llegó un mensaje de E., que le decía que estaba enfrente, en un Chevy color celeste. Ella lo vio, se acercó, él estaba con otro hombre y le comentó que junto a su amiga querían alquilar una casa, quedando en que después iban a hablar. Esa noche salió a bailar con otros amigos y regresó por la mañana a la casa de M..

Al otro día, después de almorzar, dice que fueron a G. G. – lugar donde antes habían trabajado- y luego se juntaron con quien dijo ser E.. Como supuestamente el departamento que les iba a alquilar para vivir tenía problemas de cloacas, fueron a la casa que queda en calle G. de Bermejo, donde le propuso que se quedara unos días allí y que luego la llevaría a la vivienda que le alquilaría. Llegó a la casa durante la noche, junto con M. y E., en el lugar estaba una mujer (“la F.”) junto a su hija más chica (Y.), saludaron de pasada y fueron a ver el departamento que estaba en el fondo. Allí se encontraba D.R., quien le ofreció instalarse allí cuando quisiera, comentándole también que en la parte de adelante estaban por inaugurar un pub en el que si quería, podía trabajar. Luego, E. las llevó a la casa de M., donde le comentó a P. cómo estaba la casa.

El día viernes en la mañana habló con E., diciéndole que quería instalarse ese mismo día en la casa de calle G., ya que P. se iba de viaje a Buenos Aires con el novio. Esa misma mañana la pasó a buscar y la llevó hasta el lugar, comentándole que la gente estaba limpiando porque el sábado inaugurarían un pub, por lo que ella iba a estar más tranquila atrás, donde contaba con lo elemental para vivir. Al llegar a la casa, estaba “la F.”, después llegó D.R. y E. se fue.

Estuvo sola limpiando y acomodando sus cosas en el departamento de atrás y luego llegó D.R., quien le preguntó cosas sobre ella, cómo andaba y qué hacía. Se fue hacia delante donde estuvo hablando con “la F.”. Como a las 06:00 de la tarde, arribó al lugar “el Z.” –quien sostiene que es amante de “la F.”-, compraron unas cervezas y estuvieron tomando y luego la invitaron a ella para que los acompañara a beber y a charlar.

Poder Judicial de la Nación

D.R. le dijo que sabía quién era, ya que se había criado con sus tíos y conocía a su tía, que sabía que se prostituía. Posteriormente, llegó R. –marido de “la F.”- que estaba trabajando con una máquina y se cortó, por lo que D.R. lo llevó al Hospital Central, quedándose sola con “la F.” y su hija.

Cuando ellos regresaron, “la F.” le comenzó a decir que tenía que quedarse con ellos, que era muy chica para sufrir por cosas que no tenían que pasar, dándole a entender que la estaban protegiendo. Luego D.R. le aclaró que en realidad lo que él quería era traer a su tía para el pub, pero que como ella era más “pendeja”, iba a trabajar para él, que en realidad el lugar puertas para afuera iba a ser un pub y que adentro iban a trabajar chicas y que la testigo iba a ser una de ellas. Ella le dijo que quería irse a su casa, que no sabía que iba a ser así, se puso nerviosa, y entonces D.R. sacó un revólver y le dijo que se quedara callada, que si no hacía lo que él decía iba a agarrar a sus hermanas de 12 y 14 años. “La F.” le pegó y la encerraron en el departamento de atrás. Luego ingresó R. también la golpeó, le comenzó a sacar la ropa y ante su resistencia, se puso más violento y la violó. El se fue y la dejó sola en el lugar.

Ya en la madrugada, sintió que abrían la puerta del departamento, ingresó D. D.R. y le colocó un revólver en la cabeza y también la violó. Luego le dijo que tenía que hacer las cosas bien si quería que ella y su familia siguieran vivas. Sospecha que ese día le colocaron algo en la cerveza, ya que estaba muy caída.

Estuvo durante todo el día sábado encerrada y escuchaba que ellos estaban en la parte de adelante, con la música muy alta.

El día domingo, llegó un hombre morocho, alias “C.”, quien supuestamente era socio de D.R., quienes junto a “la F.” le obligaron a consumir un polvo blanco y le metieron algo como una pastilla en la boca. Se fueron todos menos C., no recordando nada más hasta que se despertó muy mareada al día siguiente, desnudos con C. en la misma cama.

Ese día lunes permaneció todo el día acostada, sola, sin comer como casi todos los días, y no se levantaba de la cama. En la noche, entraron D.R. y “la F.” y le volvieron a dar la misma pastilla, sin recordar lo que pasó. Perdió la noción de los días y estaba todo el día en la cama.

Cree que el día jueves fue el cumpleaños de D.R., la hicieron salir del departamento y él le dijo que no dijera nada porque si no sus hermanas la iban a pasar peor que ella. “La F.” le dio para que se pusiera una falda y le dijo que se maquillara. Llegaron muchos hombres y chicas y había mucho alcohol, una chica de 15 años embarazada que supuestamente iba a trabajar de moza. Estaban las hijas de “la F.” que tenían 12 y 14 años y sabían cómo era todo el tema, incluso la mayor era pareja de D.R., los vio abrazarse, darse besos y dormir juntos. También estaban cuatro amigas de entre 14 y 16 años, pero que D.R. le dijo que ellas no sabían nada del verdadero trabajo, que las iban a meter de a poco. Dice que ese día, todos se emborracharon y drogaron. Estas cuatro amigas regresaron el día viernes para repartir folletos del pub que inauguraría el día sábado.

Supo luego por sus amigas, que previo a la inauguración tanto P. y M. R. y J. C. habían recibido desde su celular, un mensaje para trabajar en el pub como mozas, pero ella niega haber enviado los mismos, creyendo que su celular lo tenía D.R.. Niega haberle mandado un mensaje desde afuera a “la F.” pidiéndole que le abriera la puerta.

El día de la inauguración, ella estaba adentro con D.R. y después de las 12:00 llegaron M., P. y M. ya que era el cumpleaños de una de ellas, preguntaron por la testigo y les dijeron que no podía salir, que estaba ocupada en la cocina. Luego P. fue al baño y la vio que estaba mal, percibió algunos movimientos raros, se acercó diciéndole a la testigo que se fuera del lugar, respondiéndole que estaba todo bien, ya que tenía miedo que les pasara algo a sus hermanas.

Después llegó C. con droga, haciéndole consumir nuevamente polvo blanco. Venía acompañado por otro hombre, con quien le hicieron tener relaciones. Este último no sabía nada, creía que era prostituta, llegando ella a esta conclusión ya que le decía que era muy chica y le preguntaba qué hacía ahí y si lo hacía porque quería, a lo que ella le respondió afirmativamente, simulando que no pasaba nada.

Escuchó mucho nombrar a un tal “L.”, que llegaría de Chile. Desconoce de quién se trata, pero relata que en una oportunidad, “C.” le mostró un documento “trucho” con una foto de ella, diciéndole que el martes siguiente la llevaría a Chile a trabajar en un departamento de él junto a su

Poder Judicial de la Nación

hermana, que trabaja en la prostitución. En ese momento, creyó que era mejor que la llevaran a cualquier lado, ya que estando en Mendoza le podía pasar algo a su familia, temía por sus hermanas que tenían la misma edad que las chicas que estaban ahí. Lo vio como una liberación a lo que vivía en la calle G., no como una liberación a su familia.

Al otro día, apareció E. y la llevó a la pileta –cree que en un Renault 12-, fue en el mismo lugar donde encontró a D. M.. Allí estaban las chicas R., el hermano de ellas que había sido algo así como un novio y otro chico de quien no recuerda el nombre. Regresaron como a las 07:30 de la noche.

Ese mismo día, D.R. decía que había llegado el tal “L.”, por lo que iba a ir a verlo a su casa. Al regresar, dijo que estaba todo listo, que el martes la iba a llevar a Chile y que si se portaba bien, no le iban a volver a pegar y que sus hermanas estarían bien. Aclara en otro tramo de su declaración, que “L.” vivía al lado del caserón y que es tío de M. C..

Recuerda que el día lunes “la F.”, D.R., “el Z.” y R. andaban preocupados y miraban constantemente por la ventana. Sonaba su celular y D.R. le dijo que atendiera, poniéndole el revólver en la cabeza y diciéndole que no dijera nada. El llamado era de M. C. –su mejor amigo-, quien le dijo “gorda, quedate tranquila que tu mamá ya sabe dónde estás y te va a buscar con tus amigas, las R. le dijeron dónde estabas”. El teléfono estaba con el alta voz. Anteriormente, también había recibido un llamado de su tío, a quien le había dicho que estaba bien y que no estaba en esa casa sino en Maipú.

Luego del llamado de M., la subieron al auto, D.R. le volvió a dar esa pastilla que la hacía perderse y la dejaron en el Acceso Este. Dice estar confundida del momento en que dejó la casa, pero que sabe que terminó en un lugar donde había gitanos cerca. Al bajarse, reconoció la zona y recordó que un amigo de ella de nombre C. vivía cerca, y como no recordaba su número, le mandó un mensaje a un hermano de él de nombre E., diciéndole que fuera donde estaban los gitanos. En ese momento, se acercaron una gitana y un gitano y le hablaban, a lo que ella les decía que quería irse. En eso sonó su celular, era su tío D. B., y la gitana le quitó el celular, quedando grabada la conversación en el teléfono de su tío.

Posteriormente, E. la lleva a la casa de C., donde se quedó dormida y al despertar estaba su mamá y su abuela. De ahí, fueron a la Comisaría a hacer la denuncia. Es un recuerdo muy aislado, estuvo como dos o tres semanas que lo único que hacía era dormir.

Aclara que mientras estuvo en esa casa, ellos tenían su celular, y que hubieron llamadas que le dejaron atender, como una vez que llamó su abuela –a quien trató mal- y otra en la que llamó el marido de su mamá, a quien no le dijo dónde estaba por miedo a lo que fuera a pasarle, aclarando que “la verdad que hubiera preferido que todo terminara ahí”.

Durante esos días, durmió en una pieza que estaba en el departamento del fondo, donde había un colchón. En esa misma casa, algunos días se quedó “C.”. “La F.” y “sus maridos” no se iban del lugar, el que más salía era D.R., pero los demás mayormente estaban ahí. Uno de los hijos de “la F.” en algún momento ofreció ayudarlo, pero ella no sabía qué hacer.

Aclara que las pastillas que le daban hacía que se “perdiera”, como estar en un estado de ebriedad, se sentía mareada, mientras que el polvo blanco –el que le daban por la boca- era como que la mantenía más despierta, era una sensación rara. Dice que hay cosas que no recuerda y lo atribuye a las cosas que le daban. Niega haber consumido estupefacientes previamente.

En relación a lo declarado durante la audiencia de debate por M. M. R., manifiesta que su amiga puede sentir miedo. Agrega que con posterioridad a los hechos, las hermanas R. sufrieron amenazas. Sus amigos M., P., J., E., C. y J. le han manifestado que no quieren declarar porque no quieren tener problemas, ya que por ejemplo P. tiene una hija y opta por su seguridad antes que contar lo que pasó. Después de un tiempo, intentó hablar con ellas, pero estaban enojadas, porque no querían que dijera que ellas habían avisado a su madre. Afirma también la testigo dice que el año pasado la volvieron a amenazar.

Respecto de “C.”, dice que andaba en una moto grande blanca y azul o en una Fiorino verde. Supuestamente vendía droga en Buena Nueva, tenía un departamento con chicas trabajando y se decía que le pagaba a un hombre de Investigaciones. Debe haber sido un poco más alto que D.R., no recuerda mucho su cara pero lo identificó a través de unas fotos que le

Poder Judicial de la Nación

mostraron. Calcula que tenía entre 40 y 45 años. Su familia pudo averiguar que los padres viven en el Barrio Las Viñas.

Dice que “el M.” es un amigo de D.R. que tiene pedido de captura, pero que no participó de los hechos.

En relación a E., dice que siempre dudó de su nombre, una vez una persona lo llamó “J.”, supuestamente tenía una agencia de autos en Rodeo, cerca del Puente de Hierro y se movilizaba en un Renault 12 y una Chevy descapotable. Era gordo, de ojos medio verdes, cabellos castaños. Le había dicho que se llamaba E. F. Agrega que a los días de su liberación, su amiga P. L. le contó que estaba en Córdoba y que había recibido mensajes raros similares a los que había recibido ella, desde un número celular similar al que E. le mandaba a la testigo, el que terminaba en 95.

Aclara que “el Z.” es el amante de “la F.”, estaba en el lugar, y que aunque no se metió con ella, ni le pegó ni la violó, sabía todo lo que pasaba. El hacía lo que los demás le mandaban. El le daba a entender que el marido de mi mamá (L.) estaba al tanto de todo. Dice que con posterioridad, ella estuvo trabajando con su abuela en la feria, donde averiguó que L. era de juntarse a tomar café con “el Z.”.

Sostiene que “la F.” estaba al tanto de la droga, que era muy violenta y también la amenazaba.

Respecto de D.R., dice que con el tiempo, una de las tías le contó que él antes ya había hecho con otras chicas, lo mismo que con ella.

Finalmente, duda respecto de la participación que pudieran haber tenido D. M. en el hecho. Ella pensaba que era con quien se mensajaba al principio y él sabía que se llevaba mal con su madre. Respecto de M. C., pensó en un primer momento –como lo declaró en la instrucción– que podía estar involucrado ya que su tío es el tal “L.” que vive al lado del caserón. Supo que hace un par de semanas ha recibido amenazas, por lo que le dijo que no sabía si iba a venir a declarar porque tenía miedo y que no sabía si iba a decir que lo habían amenazado.

A su turno, presta declaración testimonial **M. M. R.**, quien durante el debate reiteró lo declarado en la instrucción a fs. 675/677. En ambas oportunidades dijo que era amiga de “N” y habían sido compañeras en la

escuela del Hospital Notti, también trabajaron juntas en G. G. a principios del año 2010.

Comenta que “N” tenía problemas con la madre, se peleaban mucho, por lo que se fue a vivir a la casa de la abuela y después a la de una tía de Tupungato. Luego cayó en el lugar donde, manifiesta., la violaban.

Dice que se dejaron de ver un tiempo y que la volvió a ver el 07/02/2010 en una pileta de Corralitos, era el día del cumpleaños de la declarante, allí estuvieron unas amigas, sus primas y “N” a quien notó medio volada, hablaba una cosa y se quedaba distraída. El estilo de vida que ella le conocía, era que tomaba normalmente, no se emborrachaba, fumaba cigarrillos de tabaco y desconoce si se drogaba. En esa oportunidad, esta última le dijo que se iba a trabajar a Chile pero no se acuerda de que. Manifiesta que cuando regresaron del cumpleaños lo hicieron en micro y que las amigas se bajaron y ella continuó.

Agrega que no le comentó nada respecto a que estaba siendo retenida en el lugar donde estaba viviendo, pero cuando llegó a su casa su hermana le dijo que ella le había contado lo que le había pasado. Esto lo dijo al prestar declaración ante el Juez de Instrucción, a siete meses de los hechos, no obstante durante el debate dice que en la pileta “N” le dijo llorando que ella no se podía ir a ningún lado, que la habían drogado y que habían chicas trabajando. En esta oportunidad dice que esto se lo comentó a la declarante, a su hermana y a otras amigas.

Otra contradicción que surge entre lo dicho durante en la instrucción y lo manifestado ante el Tribunal, fue que ella con “N” habían estado en la casa que le “prestaron”, que allí las atendió un hombre que las trató “re bien”, que las invitó a comer y que era peticito, y cree que le decían “el C.”. Además dice que comieron pizza. En esa primera oportunidad que fue a esa casa, estuvieron en la casita que estaba al fondo, limpiaron la cocina, porque ahí se iba a quedar “N”. También dice que cree que había una cama y acomodaron la ropa de “N”. Agrega que en esa oportunidad estaban ellas dos, el hombre peticito que refirió y que cree que había otro hombre.

En la segunda oportunidad que la habría visto a “N”, es cuando sus amigas, entre ellas la declarante, fueron a la inauguración del pub,

Poder Judicial de la Nación

esto es el día anterior al día en que fueron a la pileta. Todo lo dicho precedentemente, se contradice con la versión de que la vio por primera vez – durante los hechos- en la pileta.

Volviendo a su declaración prestada durante la instrucción, dice que “N” también le contó que le habían ofrecido un trabajo en Chile y que iba a ganar mucha plata. Aclara, que según le comentó su hermana, el ofrecimiento venía de parte de los que estaban en la casa, donde primero había estado trabajando de moza.

Sigue diciendo que esa misma noche le contaron a su mamá que habían estado con “N” en la pileta y que se iba a trabajar a Chile, por lo que la madre les aconsejó que hablaran con la madre de “N” y le contaran lo que les había dicho. Ese consejo de su madre tenía relación con el hecho de que la abuela de “N” había estado llamando todo el día a su mamá preguntando por ella.

Al día siguiente fueron junto a su hermana P. y J. C. a la casa de la madre de “N” y su hermana le contó lo que había pasado, que se iba a ir a Chile y que estaba en aquel lugar en Bermejo (refiriéndose a la casa de calle G.). Todo esto lo hicieron para evitar que “N” se fuera a Chile.

Dice que “N” le había dicho que era un “pub” y que ella lo tenía confirmado porque la había invitado, y había ido un días antes de su cumpleaños. Allí la vio trabajar de moza. Aclara que esa noche la pasó a buscar un tal “E.” por el Veá y la llevo a “pub”, que era “uno gordo que andaba para arriba y para abajo con “N”, me dijo que era amigo de ella por eso yo confié en él”.

En el lugar había un montón de chicas de su edad y gente grande. Dice que “N” le dijo que esas chicas estaban trabajando para ellos y que ella solo trabajaba de moza. Aclara que cuando se refiere a “ellos” se refería a los que les ofrecieron la casa para que viviera y que las otras chicas trabajaban de moza y “algo más”. Esas chicas estaban muy pintadas, con ropas ajustadas y escotadas, que fue lo que motivó que le preguntara si eran mozas.

Con respecto a “N” dice que la notó distante, rara, como perdida. Después que le hablaba quedaba re volada, no sabía donde estaba.

Sigue comentando que a ese lugar fue sin conocimiento de su madre, para hacerle el aguante a una amiga que estaba mal y que la veía a “N” que se movía en el lugar con libertad.

Agrega que a los días de haber vuelto “N” a la casa toma conocimiento por su abuela de lo que le había sucedido y un mes antes de su declaración en la instrucción la propia “N” le cuenta lo que le sucedió, le dice que la habían amenazado, drogado y violado.

Agrega que ella estaba peleada con “N”, porque ésta se había enojado por lo que ellas le habían contado a su madre lo que dijo mas arriba, diciéndole que no se debían meter en sus cosas. Después de eso le habló por teléfono para disculparse del enojo y darle las gracias por lo que habían hecho y le contó mas detalles de lo que había vivido.

En la declaración efectuada en la instrucción 28/09/10, dijo textualmente “...Los que les daban la casa a “N” fueron a mi casa luego de unas semanas de mi cumpleaños, nosotras justo veníamos de la iglesia y nos dijeron ‘decime M. donde esta la “N”, que han metido uno que le prestó la casa, preso’, ‘le dije que no sabia’. Luego salió mi papá y los echó, eran dos hombres y una señora que lloraba. Después también me llamaron por teléfono y me preguntaban donde estaba “N”, que si me hubiese gustado que metieran preso a mi papá...”. Mas adelante agrega que la mujer dijo ser la esposa, sin aclarar de quien.

A preguntas formuladas por la defensa contesta, que conoce a E., quien le mandaba mensajes y le había dicho que tenía una agencia, que cambiaba autos viejos, pero que no sabía donde vivía. Con relación a esas mismas preguntas, dice que también había un tal “M.” que le mandaba mensajes y que cree que era hermano o amigo del que le prestaba la casa a “N”. Ella le dijo que había un viejito que le decían C. que andaba tras de ella y cree que vivía con ella ahí.

Al ser preguntada la testigo sobre el nombre de la persona en cuya casa fue encontrada “N”, dice que era C. L.. Mas adelante haremos referencia al testimonio de esta persona.

Luego de concluir su testimonio en la instrucción y ser preguntada si quiere agregar algo mas, responde “Quería decir que me llamaba

Poder Judicial de la Nación

una mujer y me decía que declarara que era mentira que la habían violado a “N”, que le habían dado un techo para vivir y trabajo de moza ” .

Durante el debate, cuando se le leyó este párrafo y se le preguntó el alcance de su contenido, dijo no recordar haber dicho eso.

Las contradicciones apuntadas entre las declaraciones prestadas ante la instrucción y en el debate y la forma en que ésta se expresó, denotaba que había alguna reticencia por algún motivo que el Tribunal no alcanzó a comprobar. No obstante ello, en el debate fue preguntada cuál de las dos versiones –la de la instrucción o la que estaba dando en ese momento-, era la que podía ajustarse más a la realidad acontecida, respondiendo que en la instrucción se acordaba más que ahora, pues con el tiempo ya no se acuerda tanto.

Es oportuno decir en este momento que los testigos más comprometidos expresaron, antes del debate, su preocupación y temor por tener la obligación de declarar en esta causa. Esos comentarios motivaron que el Tribunal decidiera realizar el debate sin presencia de público extraño a los Tribunales Federales y en la mayoría de los casos sin la presencia de los imputados. Con motivo de esto último se les hizo conocer a los Señores Defensores, que pusieran en conocimiento de los imputados los dichos de los testigos, y que si las circunstancias lo meritaban, sería convocado nuevamente el testigo requerido para que se formulara alguna repregunta útil para la defensa.

Esos temores que alcanzaron fuertemente a la menor denunciante, motivaron que el Tribunal diera intervención al Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En su momento, presta declaración testimonial **C. A. L.**, quien declara por primera vez durante la instrucción a fojas 696/697 y dice que conoció a la menor, denunciante de estos hechos, a principios del año 2.010 a través de P. R.. Recuerda que los primeros días de febrero se juntaron con M., sus hermanos E. y P. R., “N” y otros amigos, en una pileta de Corralitos, que pertenecía a un amigo de la iglesia de la familia R.. Dice que fueron y volvieron en micro. A la menor la notó bien, y dijo que trabajaba en un pub.

La última vez que la vio, dice que fue en la finca donde él trabaja. Ella apareció y la atendió su hermano, estuvo hablando con él, luego se acercó el declarante y ella dijo que venía de ver un trabajo en el acceso y que los gitanos le habían robado el celular. Que según comentó, se iba a trabajar a Chile, porque allí le habían ofrecido un trabajo en un pub. Agregó que no se la notaba contenta por ese proyecto, y daba la sensación que quería alejarse de su madre. Después de esto, el dicente se fue a trabajar y al rato cayó la madre de la menor con la madre de P. R., por lo que el declarante se acercó a la señora R., quien le comentó que la madre de esta chica la estaba buscando, porque se había ido de la casa de la madre. Le siguió comentando que esta niña “se iba a ir a Chile porque estaba trabajando en un lugar donde supuestamente las minas estaban trabajando como empleadas de un pub y luego a través de alcohol las incentivaban a estar con los tipos”.

Sigue comentando que esta menor no era de ir a su casa sola, siempre iba con las chicas R., pero que en esa oportunidad fue sola.

Cuando es preguntado por el nombre de su hermano, dice que es E. A. L. y sólo era conocido de la menor, a quien habría visto dos o tres veces.

Con relación al robo del celular, dice que no debe haber pasado más de media hora entre que se lo roban y que arriba a la finca, porque “los gitanos están a un kilómetro de la finca y ella venía caminando. En la casa se habrá quedado una hora”. Respecto a este tema, ella le dijo que una gitana y un gitano le habían dicho que le iban a leer el futuro y le arrebataron el teléfono.

Respecto al estado en que se la veía, dijo que se la veía bien y con bronca por lo que le habían robado el celular y que no se la veía ni drogada ni alcoholizada. Agrega que después de ese reencuentro en la finca, no la vio más a la menor.

Al ser preguntado sobre cómo se enteró la madre de la menor que ella estaba en ese lugar, dice no saber y que quizás alguien le avisó.

Cuando es interrogado sobre si la menor era una chica de vida licenciosa, contesta que para él no, salvo después del hecho escuchó comentarios que era “facilonga”.

Poder Judicial de la Nación

Durante el debate, el mismo testigo C. L., con relación a la reunión en la pileta, repitió lo que había dicho en la instrucción, cuando dijo que fueron todos juntos en un ómnibus, agregando que cuando estaban en la pileta llegaron dos chicos en un auto y estuvieron hablando con la menor y con M. R..

Agregó en su testimonio, durante el debate que “N” había llegado a su casa (donde estaba el vivero) a las 11 de la mañana del día que fue la madre a buscarla, asegurando -ante reiteradas preguntas de la defensa- que la noche anterior no estuvo en su casa, ni con su hermano, por las características del lugar él no podría haber dejado de verla si hubiera estado allí. Agregó que cuando llegó a la hora indicada, la vio mal, ese día se quedó a comer en su casa, más tarde vinieron las hermanas R. con su madre y la madre de la menor, serían las cuatro o cinco de la tarde. También estaba otro muchacho que trabajaba con ellos y su padre.

También ahora agrega que el día que llegó a su casa caminando por el acceso, lloraba porque los gitanos le habían robado el celular. Coincidente con lo dicho en la instrucción, dice que ella no estaba convencida de irse a Chile.

Finalmente agrega que las chicas R. fueron las que le comentaron que esta niña estaba trabajando como moza en un pub y luego le dijeron que había ejercido la prostitución en la noche.

Otra diferencia con lo declarado en la instrucción se da cuando dice que las chicas R. supieron que la menor estaba en la casa de él por un mensaje de texto.

Si bien es cierto entre estas dos declaraciones prestadas por C. se advierten algunas diferencias, no son esenciales y permiten reconstruir los distintos momentos relatados en sus partes principales.

Al prestar declaración testimonial **M. A. T.** -madre de P. y M. R.- ante el Juez de Instrucción, de lo que se da cuenta a fojas 680 y vta., dice que el mismo día que encontraron a la menor, la había llamado su abuela para preguntarle si ella sabía algo. Dice que sus hijas ese día se habían ido a comer un asado a una finca de un amigo de nombre C., que tiene un vivero. Luego vuelven sus hijas, tipo cinco de la tarde, y les preguntó si sabían algo de esta chica y le respondieron que estaba en el vivero. Después de eso vuelve

a llamar la abuela de la menor y ella le dijo que sabía dónde estaba su nieta, que viniera a su casa y que ella la iba a guiar. Agrega que a las 09:00 o 10:00 de la noche, vinieron a su casa la madre de la chica, la abuela y un hombre. En esa oportunidad, subió al auto y los acompañó al vivero que estaba por calle E. G., pasando un cruce hay una finca con .es (en Rodeo de la Cruz). Dice que se bajó y fue a la finca sola y allí estaba esta niña sentada en un patiecito, oportunidad en que le dijo: “tu mamá te está buscando, qué hacés acá”, dice que ella no le respondió, por lo que fue a buscar a su madre y la guió hasta donde estaba su hija, después se subieron al auto y nunca más la vio.

Cuando le piden una opinión conceptual de esta menor, dice que era amiga de sus hijas y venían a verla un ratito, por lo que no puede opinar por lo poco que la vio.

Comenta también que en esa oportunidad a la menor la vio bien y que en el lugar también estaban C. y el hermano.

Durante el debate, dice que conoce a la menor porque es amiga de sus hijas. Manifiesta desconocer que la menor se había ido de su casa a fines del 2.009, tampoco sabía que había estado en Tunuyán en enero de 2.010, ni que se había conectado con sus hijas cuando volvió.

Ratifica su declaración prestada a fojas 680 de la instrucción y dice que su hija cumple años el 7 de febrero y en el año 2.010 su marido le dio permiso para que fuera a la pileta a festejar su cumpleaños, pero no sabe si ahí estuvo la menor, ni con quiénes fueron sus hijas.

Dice también desconocer con quiénes fueron sus hijas a la finca de C., ellas se habían ido caminando y cuando volvieron le dijeron que la menor estaba en el vivero. No sabe si compartieron con ella el asado al que las habían invitado en ese lugar.

Reiterando lo dicho en la instrucción, dice que cuando llegó a la finca estaban la menor, C. y su hermano y le dijo a la primera que la madre la estaba buscando en forma desesperada, ella estaba sentada en forma normal. Luego ella salió, se juntó con su madre, pero la declarante dice que no vio el encuentro entre ambas.

Dice que hasta ese lugar llegaron en el auto en que la llevaron y que después se volvió caminando.

Poder Judicial de la Nación

Aquí corresponde destacar lo dicho en su testimonio por J. L., quien las había llevado en su auto hasta ese vivero, quien reconoció ese transporte, agregando que le llamó la atención que no quiso que la trajeran de vuelta a pesar de que su casa estaba bastante lejos de esa finca.

Finalmente, dice que después de este hecho sus hijas no le comentaron nada.

Al brindar su testimonio en la instrucción a fojas 698/699 vta. **J. J. C.**, dice que la menor que origina los presentes, vivía a cinco o seis cuabras de su casa y que antes de fin del año 2.009 tuvo problemas con su madre y se fue a vivir con su abuela. En ese momento, trabajaban juntas en G. G. Después dejó de verla porque se fue de vacaciones a San Rafael alrededor del 26 de enero de 2.010 hasta los primeros días de febrero. A los pocos días de volver de San Rafael, esta niña le mandó un mensaje que decía “gorda, te conseguí un trabajo de moza pero de noche en un pub, después te llamo para decirte bien la dirección”. Consecuencia de este mensaje, la testigo llamó a las chicas R. y ellas le dijeron que habían recibido el mismo mensaje porque ellas ya habían ido al pub y que en realidad era otra cosa, era un prostíbulo y que cuando fueron al lugar no reconocieron a la menor por lo “ida” que estaba. Por esta razón, decidió no contestar ese mensaje.

A la semana vino a su casa y le dijo que estaba viviendo en un departamento y trabajando de moza en un pub. Le llamó la atención porque no decía mucho y le dio la sensación de que ocultaba algo.

Después de ese momento, fue el cumpleaños de M. R., pero la declarante no fue, haciéndolo a la noche, alrededor de las 20:00 horas, cuando ya esta chica se había ido. Dice que en el momento en que estaba visitándolas a P. y M., llamó la menor para contarle –a esta última- que se iba a ir para Chile, que la iban a llevar a conocer ese país. Dice que eso lo escucharon todas, porque M. puso en altavoz el teléfono. Se la notaba entusiasmada y P. le dijo que si se iba a Chile la amistad terminaba ahí, porque no la iban a volver a ver más, agregando que si aquí la hacían trabajar en la prostitución, en Chile sería peor. Eso se lo había contado en la visita a la pileta a P., que es con la que más comunicación tenía. Comenta que ante aquella afirmación, la menor le cortó el teléfono.

Luego de esa llamada telefónica, al día siguiente, la testigo con sus amigas fueron a hablar con la madre de la menor, dice que la encontraron en la vereda junto a su abuela. Allí le contaron que la menor estaba en el prostíbulo, a lo que la madre les contestó que no sabía que estaba en un prostíbulo pero que sospechaba que andaba en algo raro porque nadie sabía nada de ella. La que más se preocupó fue la abuela. Les contestaron que irían al lugar y harían la denuncia policial.

Después de una semana del procedimiento, la menor llamó a la testigo para conversar con ella y contarle lo acontecido. J. fue a su casa y ésta le contó que cuando ella estaba en San Rafael, se mandaba mensajes con una persona que no conocía, luego se juntaron con ese chico y fueron a Villavicencio o Cacheuta y ella le había contado al muchacho los problemas que tenía con su madre. Consecuencia de ello, este chico le ofreció trabajo y un departamento que estaba detrás del caserón donde estaba el pub, esto era hasta tanto se arreglara otro departamento que le había ofrecido.

Le dijo que así empezó todo, “que habían chicas menores, que la drogaban, que la violaron, que la hacían estar con uno, con otro”.

Ante esta situación, la deponente le preguntó por qué motivo permanecía en el lugar y por qué les mandaba mensajes para que trabajaran en el pub. Dice que en esa oportunidad le dijo “que la amenazaban con la familia, con las hermanas, con nosotras. Me dijo que querían a P. R. para trabajar ahí, que ella no había mandado los mensajes, que eran enviados por uno de los que estaba ahí metido. Me dijo que cuando iba a mi casa o a la de las chicas R., la seguían”.

Ante la pregunta formulada, sobre si conocía a E. o “C.”, contesta que cree que es con quien ella salía, el que le mandaba mensajes al principio.

Cuando es preguntada sobre si creía lo que decía la menor, responde que “cuando estuvo en el caserón, había ido a su casa y nunca pidió ayuda, nunca dijo nada. Es decir, dudo de que haya permanecido en el lugar obligada. Dudo de su versión porque si ella estuvo saliendo con el chico, entraba y salía del lugar cuantas veces quería, no pedía ayuda, es difícil que estuviese obligada a hacerlo”.

Poder Judicial de la Nación

También dijo que mencionaba a cada rato a “la F.”, “decía que también trabajaba con ella que le hacían hacer lo mismo que a ella, es decir que ejercía la prostitución”. A esos efectos, en el prostíbulo, la drogaban y la hacían estar con dos o tres a la vez.

En su declaración ante el Tribunal, relató que la menor le había contado a ella y a M. que estaba en un prostíbulo y que se la iban a llevar a Chile. Contrariamente a lo que había dicho en la instrucción, en esta oportunidad dijo que no habían ejercido violencia sobre ella.

Al decir ante el Tribunal que la menor no le había mandado mensajes de texto en esos momentos, se le da lectura a la parte pertinente -a la que nos hemos referido precedentemente-, y termina reconociendo que le habían mandado el mismo mensaje que a las chicas R. y que ella no pudo ir pero si fueron estas amigas y ellas le dijeron dónde estaba, que era un prostíbulo y que era cualquier cosa.

Vuelve a reconocer que cuando salió de ese lugar le contó que la habían violado y que la habían drogado. Agrega que era algo confuso creerle o no porque cambiaba las versiones.

Sigue comentando que para ella nunca estuvo obligada porque si pudo salir a su casa, era porque tenía libertad para hacerlo y no iba con nadie. En esta oportunidad, omite decir lo que manifestó en la instrucción cuando la menor le dijo que cuando iba a los domicilios de sus amigas era seguida por alguna persona.

En su evidente propósito de mostrar a la menor en un comportamiento consentido, destaca en esta oportunidad, que cuando fue a su casa se la veía bien, se arreglaba bien, como si nada hubiera pasado y cuando hablaron por teléfono y les decía que se iba a Chile, se la sentía bien. Llama poderosamente la atención cuando dice que las veces que la menor fue a su casa estuvieron en la puerta un ratito –se refiere al período en cuestión-, después pasaba por la casa de la madre y luego se iba, agregando que “visitaba normalmente a la madre y a todos”. Téngase presente la situación de enojo que tenía con su madre, lo dicho por los demás testigos al respecto y en particular el esposo de su madre, señor L., quien dijo que en una comunicación telefónica que tuvo, la menor le dijo que no le diría dónde estaba porque su madre iría a buscarla.

Al dársele lectura a lo dicho en la instrucción, dice que las cosas son como las está diciendo ahora, destacando que la menor fue tres veces a su casa. Posteriormente, va a reconocer que no sabe si las tres visitas fueron antes o después del mensaje de “N”, o si fueron antes o después de su viaje a San Rafael.

Como se advierte, entre ambas declaraciones –la prestada durante la instrucción y ante este Tribunal-, existen algunas diferencias que pueden estar motivadas por el transcurso del tiempo o por alguna otra circunstancia de las que el Tribunal no tiene certeza. Pero si, como en otros casos, reitero que esta testigo denotaba un grado de temor y se expresaba con alguna reticencia.

Al prestar declaración testimonial en la instrucción y según da cuenta las constancias de fojas 577/578 **M. E. P.**, dijo que cuando le sucedió eso a su hermana –V. P.-, ella estaba internada en el Hospital Central y se enteró de todo cuando salió.

Con respecto a D.R., dice que lo conoce desde chica porque era amiga de sus hermanos. Después, cuando ella tenía 19 años, cantaba en un grupo musical que D.R. organizaba.

Después de eso, dice que lo ha visto casualmente y sabe que tiene dos mujeres, una que canta con D.R. y la otra que se llama C. y se prostituye para él desde los 14 ó 15 años.

Cuenta que “hace dos años atrás, yo trabajaba en un local de calle xxxxxxxx y xxxxxxxx, frente a Supercanal. Allí, había distintas chicas que se prostituían y yo era la encargada. Una persona que decía llamarse G. me pagaba para que atendiera ese local y otro que actualmente tiene sobre calle xxxxxxxx al xxxx casi xxxxxxxx. Hace dos años en el local de calle xxxxxxxxxxxxxx, D.R. llevaba hasta la puerta a dos chicas, una que decía llamarse C. y otra M.. Las dejaba para que trabajaran en la prostitución y luego las retiraba. Es más, D.R. habló conmigo para traerlas a trabajar. Me dijo que tenía dos chicas para trabajar, yo le dije que le preguntaría al dueño y le contestaría. Hablé con el dueño, me dijo que las trajera, llamé a D.R. al teléfono fijo de su casa sita en calle M. xxxxx, en Bermejo y ese mismo día las traje. El arreglo era por el cincuenta por ciento para la casa y la otra mitad para él. De ahí empecé a tener una relación de amistad con C., quien me contó

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que había conocido a D.R. cuando ella tenía doce o trece años y la había iniciado en la prostitución en la calle de la provincia de Buenos Aires. Actualmente sigue en Buenos Aires. Ella tiene dos chicas con D.R., ella viaja cada dos semanas o un mes y le trae la plata para que D. D.R. mantenga a su otra familia acá. Esta chica C. vive en una pensión en Buenos Aires y mientras trabaja allá le paga a una chica para que le cuide a los chicos. C. me contaba que D. la hacía trabajar, que ella lo amaba, que le molestaba que no se decidiera por una o la otra. D.R. tiene la costumbre de seducir a chicas menores para convencerlas de ejercer la prostitución. Esto me lo ha dicho C.. Conmigo lo quiso hacer pero no le salió, me decía que me fuera trabajar a Buenos Aires, que iba a ganar plata, que me podría comprar una casa, pero no le di bola. D.R. tuvo dos o tres meses trabajando a C. en el local de General Paz. Por otra parte, también tenía a otra chica de nombre artístico M. que trabajaba para D.. Esta chica habrá tenido unos diecinueve años. También D.R. la había conocido de chica y tenía problemas familiares. Una de las noches, C. no fue a trabajar y M. se puso a llorar, me comentó que no quería irse para Buenos Aires, que tenía miedo, porque D.R. la quería llevar allá a una zona roja donde él tiene chicas, que ese lugar es peligroso y allí mismo está C.. Yo le dije que se fuera lejos un tiempo, que si quería yo la ayudaría, así lo hizo. Luego me llamó y me agradeció, me dijo que estaba bien. Nunca más supe de ella. D.R. no sabía qué había pasado con la chica. A D.R. no lo vi más. Luego me enteré lo que había pasado con mi sobrina”.

Más adelante en su declaración en la instrucción, dice que sospecha del hijastro de su cuñado J. L., porque éste le había mandado los primeros mensajes. También manifiesta tener dudas sobre ese esposo de su hermana porque el día que la internaban fue a la Feria de Guaymallén a cobrar un teléfono que había vendido y ahí se encontró con L. que le dijo “¿viste dónde está “N”?...”, ella sabía que los tipos eran amigos míos, no se quiso salir porque no quería”. Dice la testigo que ella no se dio cuenta lo que le quiso decir en ese momento.

Aclara que L. tiene un puesto en la Feria de Guaymallén y hay gente que lo vio tomando café con una persona que le dicen “el Z.”. Agrega que su sobrina le contó que “el Z.” le dijo que había estado con su padrastro y que éste le había dicho que él “no estaba ni ahí con ella” y que

había dicho “que se la caguen culiando”. Dice la testigo que posiblemente esto su sobrina no lo ha contado para proteger a su madre y a sus hermanos (nacidos del matrimonio V. P. con J. L.).

Cuando es preguntada por la personalidad de D. D.R., dice que era un tipo versero, siempre queriendo conquistar desde lo material, diciendo que había una mejor vida y que es su costumbre captar pibas para la prostitución.

Durante la audiencia de debate, nuevamente presta declaración testimonial M. E. P., quien antes había manifestado que no tenía inconvenientes en declarar en presencia de todos los imputados, por lo que así se llevó a cabo esa declaración testimonial, lo mismo que había acontecido cuando declaró su hermana, madre de “N”, que también prestó su declaración en presencia de todos los imputados.

Una vez que le es leída la declaración brindada ante la instrucción a fojas 577/578, la ratifica en todas sus partes y efectúa algunos comentarios relacionados con las aseveraciones que había hecho en aquella etapa procesal.

Con relación a las mujeres que D.R. llevaba a ejercer la prostitución en el local de la calle xxxxxxxxxxx, dice que algunas veces las llevaba y las retiraba D.R. y otras veces lo hacían en taxi. Esto lo hacía con C. -que era su mujer- y con la otra chica.

Reitera que C. trabajaba para él desde muy chica y que en Buenos Aires trabajó en un lugar muy peligroso, donde en una oportunidad le dieron una puñalada, lo que le mostró C.. Dice que esta chica trabajaba unos veinte días en Buenos Aires y luego venía otros días a Mendoza y trabajaba en el prostíbulo donde ella estaba. También dice que conoce que las cosas que compraba, las compraba ella con el dinero que ganaba, inclusive compró una casa, auto y todo eso se lo daba a D.R..

Respecto a la otra mujer, dice que se llamaba M. y tenía unos treinta años.

Con relación a la modalidad de trabajo de D.R., dice que se trataba de una persona seductora, ese era su estilo, en especial buscaba a la gente que tenía distintos problemas, por lo que se le hacía más fácil su objetivo.

Poder Judicial de la Nación

En cuanto a la forma de distribución del dinero que hacía el prostíbulo donde ella trabajaba, dice que el cincuenta por ciento quedaba para el lugar y el otro cincuenta por ciento se lo daban a las chicas.

Recuerda que otra de las chicas en el trabajo usaba el nombre E..

Estos hechos acontecieron hace más o menos unos seis años y dice que ella no podía creer lo que había con “N”, porque la conocían a ella y a toda la familia. Que él sabía perfectamente que la familia era honrada.

En otra manifestación posterior, dice que ella lo único que quiere es que se haga justicia y que sabe que D. M. fue quien la contactó con esta gente, porque él sabía que ella estaba pasando malos momentos. Esto lo sabía este muchacho por la relación que tenía con la familia y por su padrastro L., a su vez padrastro de “N”.

Comentó que su sobrina le dijo que fue a ese lugar porque era un pub, donde iba a trabajar de moza, pero que luego todo cambió y hasta le pusieron un arma en la boca, abusaron de ella, primero uno, luego otro, y que le hicieron de todo.

Dice que del lugar la sacó D.R. en un taxi con otro hombre. Que durante el tiempo que estuvo en la casa, la amenazaron diciéndole que le iban a hacer algo a su tía, la declarante, o a las hermanas de “N”, e inclusive le llegaron a decir que las iban a matar.

La forma en que tuvieron conocimiento su hermana y su mamá del lugar donde estaba “N”, fue a través de las chicas R., porque la madre de éstas la llamó por teléfono a su hermana y le contó dónde estaba “N”.

En otra oportunidad, las chicas R. le dijeron a su mamá que no querían declarar porque se sentían intimidadas.

Con relación al trabajo que le harían hacer a “N” en Chile, la testigo dice conocer que se trataba de Santiago de Chile, y era en un cabaret, o por lo menos ese era el nombre que le daban, pero en realidad era un prostíbulo. Dice que allí es donde fue a trabajar C., la mujer que trabajaba en el lugar que ella administraba, a su vez pareja de D.R..

El ciudadano **J. D. M.** prestó declaración testimonial durante la instrucción a fojas 721/722, el día 05 de octubre de 2.010, donde

dice que la menor “N” es hijastra del padrastro del declarante y con relación al hecho, dice que en una oportunidad el señor R. le dijo “¿viste lo que pasó con tu hermana? y me cuenta que supuestamente la tenían en un ‘putero’, que estaba drogada, que la habían dejado a una cuadra de la casa de él. Pero semanas antes yo me había estado mensajeando con...” “N” “...y ella me había contado que un amigo le había prestado una pieza o una casa pero no me quería decir dónde era. Le decía que me dijera dónde era y me decía que no sin darme explicaciones”.

También le comentaron que las otras chicas de la casa la estaban buscando a “N” para “hacerla cagar”, porque decían que encima que le habían prestado un lugar para vivir, se empezó a drogar y eso fue lo que motivó que la sacaran de la casa y la dejaran cerca de un novio de ella.

Cuando se le preguntó cómo tomó conocimiento de esta versión, dice que se lo contó un muchacho de nombre J. –gordito, alto, sabía tener una Chevy celeste con el techo cortado, una Honda 400, otro auto importado celeste, tenía cicatrices en el antebrazo izquierdo, típicas del que estuvo preso, una cicatriz en la frente con forma de “z”, además lo vio en varias oportunidades en el local comercial de autopartes El Triángulo-, quien en una oportunidad le había traído algunos celulares para arreglar. A raíz de eso, tuvo un diálogo con él y le contó que a “N” le habían dado un lugar para vivir porque se había peleado con la madre y “se la había empezado a mandar (drogarse)”, por eso la sacaron de la casa. Este muchacho de nombre J. también le prestó un celular que le había pedido y que luego se lo devolvió.

Sigue comentando que cuando fue a pedir ese celular, J. estaba escondido en su domicilio y se asomaba por la ventana, él le comentó que estaba escondido porque el día anterior le habían allanado la casa, le habían llevado una calculadora, teléfonos, etcétera, “por un quilombo que había tenido con un putero donde él había estado, que justo estaba cuando habían hecho el allanamiento y se había podido escapar, dijo que había zafado de pedo. Luego me dice que era por una pendeja que le habían dado un lugar y lo que expresé antes. El me dijo que justo estaba en el momento del allanamiento pero se dice en la calle que él estaba metido en el putero”. Conoce que este tal J. supuestamente se dedicaba a la compra venta de rodados, mecánica, desprogramación de celulares, etcétera.

Poder Judicial de la Nación

Este J. nunca supo que el testigo era hermanastro de “N”, él nunca la nombró pero dedujo que se trataba de ella por lo que se enteró después. Agrega que también se decía que J. se había escapado de un penal.

Como se advierte, toda las referencias (vehículos utilizados, actividad desplegada, características físicas y la fuga del penal) dadas con relación a esa persona coinciden con las del procesado M. C. F.. En su declaración da detalles del domicilio de esta persona.

Aclaró que el diálogo al que se ha referido lo tuvo con J. tres días después del allanamiento al “putero” y otros tres o cuatro días después lo llamó el señor R..

Manifiesta que solía mandarse mensajes con su hermanastra y que en uno de ellos le decía que se había ido a vivir a lo de una amiga y que no le iba a decir dónde era, que quería estar sola. Pasados unos 15 ó 20 días, dice que se entera del “putero”. Después se entera que la madre de ella lo había ido a buscar para amenazarlo porque decía que lo que le había sucedido a su hija era culpa del declarante.

Agrega con relación a esto que su hermanastro E. L. le dijo que esta señora había seguido al “gordo J.” hasta la casa de él y que no iba a parar hasta no ver al testigo “en cana”.

Al declarar ante el Tribunal y todos los imputados J. D. M., se le da lectura a la declaración prestada en la instrucción a fojas 721/722, la que ratifica en todas sus partes.

Dice que él tomó conocimiento de lo que le había sucedido a su “hermana” –así se decían y lo reconocían los demás, a pesar de no serlo, ese parentesco se lo asignaban porque ambos estaban vinculados a través de sus madres con J. I. L.-, porque en una oportunidad A. R. y su hijo le dijeron que había habido problemas con su “hermana”, que la habían encontrado drogada y borracha.

Con motivo de la relación que el declarante tuvo con un cliente suyo, de nombre J., a quien en una oportunidad le fue a reclamar la devolución de un celular que le había prestado, lo encontró en su casa y éste le manifestó que andaba escondiéndose porque se había alcanzado a escapar por las vías por un procedimiento que se hizo en un pub y que después le habían

allanado su domicilio y le habían robado todo en su casa, inclusive el celular que él iba a reclamar.

Recuerda que esta persona tenía un Chevy celeste y una moto. En una oportunidad en que se encontró con la madre de “N”, ella lo amenazó y le dijo que no iba a parar hasta no verlo preso porque consideraba que él la había metido en el “putero”.

Con relación al procesado F. C., alias “C.” o “E.”, dijo primero que no lo conocía, pero luego cuando lo observó entre los procesados –y después que se le hizo conocer que F. sí había dicho que conocía al declarante-, manifestó que si le ubicaba la cara pero que no lo recordaba bien.

Con respecto a “C.”, dice que estaría detenido en Chile, que era morocho, más bajo que él, delgado y con pelo ondulado. Con relación a la detención de éste en Chile, dice que le comentaron que quiso pasar droga en la puerta del auto, lo “pillaron” y por eso está preso en aquél país. Dice que también lo relacionaron con el “putero” y con su “hermana”.

Agrega que todas las que trabajaban en el “putero”, la andaban buscando a su “hermana” para “hacerla cagar”, porque les arruinó el trabajo y que la tuvieron que sacar de ese lugar porque se estaba drogando mucho.

Agrega que antes nunca la vio a su “hermana” drogada. Sabe que cuando una persona se droga, se le nota en la mirada, en la voz y hasta en la forma de caminar.

Al declarar ante la instrucción **P. G. R.**, según constancias de fojas 683/684 vta., dice que a “N” la conoce de la escuela del Hospital Notti y que ella le contó que la madre la había echado de la casa porque la menor le había dado a elegir entre ella o el padrastro y que la madre lo había elegido a él. Comenta que primero se fue a vivir a la casa de la abuela y después a la casa de una tía en Tupungato. Agrega que le comentó que se estaba mandando mensajes con un muchacho que le iba a dar trabajo, casa y que le iba a ayudar. También había acordado juntarse con esta persona que apareció en el lugar donde se habían juntado en Rodeo de la Cruz, frente al Veá. La testigo cree recordar que se llamaba E., que era gordito y andaba en un auto largo sin techo.

Poder Judicial de la Nación

En esa oportunidad, “N” se acercó donde estaba él, charlaron un rato y volvió donde estaba la testigo, comentándole que era quien le iba a dar trabajo y vivienda, por lo que la testigo le aconsejó que tuviera cuidado y luego se separaron.

Después de esa oportunidad, “N” le envió un mensaje de texto invitándola al pub donde ella estaba. Luego le insistió en forma telefónica y como era el cumpleaños de la declarante, fueron al lugar su hermana M. M., su prima A. P. y M. Á. C. Agrega que E. las fue a buscar junto con “N” a Rodeo de la Cruz y los llevaron al pub. En el lugar habían mesas afuera, música, estaba todo tranquilo y habían varias personas. Dice que “N” estaba como siempre y contenta porque ellas habían ido y se puso a servir las mesas. Después de un rato, se fueron a sus casas. “N” estaba trabajando de moza y dijo que E. le iba a dar una casa para vivir.

Sigue comentando la testigo que ella la vio contenta en el lugar y que no parecía estar presionada, lo que sí, ella siempre estaba limpia y arreglada pero ese día la vio muy desprolija.

Con relación al lugar, dice que era una casa común, con un patio largo afuera con mesas, que había chicas de todas las edades.

Esa noche, invitó a “N” para el día siguiente que era su cumpleaños y que lo iban a festejar en una pileta. Ese día, “N” llegó hasta su casa “supuestamente la traía E., comimos en familia y nos fuimos a la pileta. Es una pileta que hay en Corralitos, en un camping. Fuimos mi hermana, mi prima,...” “N” “..., M. C. y otras amigas de mi hermana. En ese momento,...” “N” “...me contó que la hacían trabajar de prostituta, que la iban a pasar a Chile a trabajar allá. Yo le dije que hablara con la madre o la abuela, que se fuera. Para mi ella se sentía bien en el lugar. En ese momento ella estaba extraña, como perdida. Según...” “N” “..., le habían prometido que en Chile iba a ganar mucha plata, que por eso se quería ir. Estaba como cansada, perdida. Yo le dije que si sabía que era peligroso ir a Chile y ella me dijo que iba a estar bien, que no tenía vida en Mendoza, aparte a ella le gustaba enfiestarse, la joda, salir mucho, chamullar a los chicos. Nos volvimos a la casa en colectivo, nosotros nos bajamos en mi casa,...” “N” “...siguió”.

Sigue diciendo la testigo que al día siguiente fueron con su hermana y J. C. a la casa de la madre de “N” para contarle que habían estado con ella y decirle “que querían cruzarla a Chile”.

Cuando encontraron a la madre y a la abuela de “N”, dice que le contaron que querían cruzarla a Chile por lo que le dijeron que la buscara, a lo que les contestaron que iban a hacer la denuncia.

A la tarde de ese día, “N” la llamó para insultarla porque la habían “buchoneado” con la madre y la abuela, a lo que la testigo le contestó que prefería que le tuviera bronca pero que no quería que se la llevaran a otro lado, porque estaba haciendo mal las cosas además de que ella era menor.

Continúa diciendo que “Luego me comentaron que la habían encontrado, que mi madre había acompañado a la abuela y madre de...” “N” “...a buscarla. Luego pasó muchísimo tiempo y...” “N” “...me llamó, nos pidió perdón, nos dijo que estaba drogada en el momento en que nos había insultado. La perdoné pero la relación quedó ahí, ya no era lo mismo”.

Los dichos precedentes resultan significativos atento al testimonio sospechado de su hermana M. M., quien habría dicho que el día que la encontró la madre ellas habían estado comiendo con “N” y los hermanos L. en el vivero de éstos. De esta declaración, surge que en esa reunión no estuvieron las hermanas R..

Con relación a la situación que habría padecido “N”, en particular la violación, dice que se enteró con el paso del tiempo la abuela de “N”, que ella nunca se lo contó.

Respecto al consumo de alcohol, comenta que ella decía que se tomaba un litro de cerveza por día pero nunca notó que estuviera borracha. Con respecto a estupefacientes, nunca le notó nada, “sólo la vi rara el día de la pileta”.

Preguntada por la defensa si en algún momento “N” habló con la testigo o su entorno para manipular su testimonio, responde “no, nunca más me comuniqué con ella.

Cuando es preguntada sobre si cree en lo denunciado por “N”, contesta que no podría decirlo, porque no estuvo con ella pero que se pregunta que si ella vivió todo eso, por qué no les dijo que la ayudaran cuando

Poder Judicial de la Nación

estuvo en la pileta. Agrega que “creería yo que esa gente la ayudó, le dieron un techo, le dieron de comer, pero no se qué vivió ella adentro.

P. R. había sido citada en varias oportunidades para que asistiera ante el Tribunal Oral a fin de prestar declaración testimonial, justificando su inasistencia argumentando que había sido sometida a una cesárea y que esto le impedía concurrir, razón por la cual el día 19 de marzo de 2.012 el Tribunal se constituyó en la forma que indica el acta respectiva, con la presencia de las partes, en el domicilio de la nombrada, Barrio xxxxxxxxx, M-x, C-xx, de Guaymallén.

En esa oportunidad, la testigo pide que se le lea la declaración prestada en la instrucción, la que obra a fojas 683/684, lo que así se hace, y ella ratifica su contenido.

Con relación a lo dicho en aquella oportunidad, aclara que un día ella fue a comprar al Veá y que “N” llegó hasta ese lugar en un micro, se reunió con ella y le contó que había peleado con la abuela y se fue a lo de su tía en Tupungato. En ese lugar, dice que había empezado a mandarse mensajes con un muchacho, que después resultó ser un tal E..

Cuando estaban en ese lugar, cerca del Veá, aparece esa persona de los mensajes, que era una persona grande de edad, de unos 37 a 40 años, de estatura media y gordito, que sabe que era chapista o algo relacionado con autos. “N” se cruzó la calle para hablar con él, quien estaba en un auto viejo sin techo, después le comentaría que como andaba buscando trabajo y dónde vivir estaba tratando de conseguir ambas cosas a través de este sujeto. Por ello la testigo le aconsejó que tuviera cuidado porque se trataba de una persona grande y que por su aspecto no le gustó.

Sigue diciendo la testigo que a este hombre lo volvió a ver en el pub, y que antes la había ido a buscar a su domicilio a ella, su hermana y su prima, aclarando que en esta oportunidad fue en un auto con techo. Previo a esto, “N” las había invitado a la inauguración del pub, anticipándoles que E. pasaría a buscarlas.

Dice que esta fue la única vez que fue a la casa donde estaba viviendo “N” y no sabe si alguna de sus hermanas fue en algún otro momento.

En ese lugar, “N” trabajaba de moza pero ella la vio desprolija, despeinada, algo así como sucia.

Respecto al lugar, dijo que encontraban mesas afuera, en la vereda, y chicas jóvenes sirviendo.

Al día siguiente, fueron ellas a una pileta y la habían invitado a “N”, quien llegó primero a su casa para desde allí trasladarse todas juntas a la pileta. Dice la testigo que “N” les comentó que la llevó hasta la casa E., pero que ella estaba adentro y no vio ningún vehículo.

Mientras estaban en la pileta, “N” le contó que la hacían trabajar de prostituta y que la iban a llevar a Chile, por lo que la declarante se enojó. Dice que también le comentó la menor que en el lugar donde estaba, le daban un litro de cerveza por día, cigarrillos y le cargaban el celular, dándole la impresión que le daban los gustos, no que la obligaban a tomar.

Dice que en el tiempo en el que estuvo en la pileta, a “N” la notó como perdida, no sabría decir si drogada porque no conoce a las personas que se drogan. No observó que nadie la estuviera vigilando.

Aclara que lo de la violación no se lo contó en ese momento, a la declarante se lo dijo la abuela de “N”.

Con relación al día en que encuentran a “N” en el vivero, dice que ella no estuvo en ese lugar ni tampoco su hermana, por lo tanto no sabe a qué hora llegó al vivero. Dice que cuando supieron que “N” estaba en ese lugar, sin poder decir de qué manera se enteraron, fueron a verla a la abuela y a la madre para decirle que estaba allí. Dice que la encargada de darle la noticia fue su mamá (M. T., que también testificó en esta causa).

Después que la encuentran en el vivero, “N” les habló por teléfono y las insultó porque la habían “buchoneado” ante su familia. Con posterioridad, le habló nuevamente por teléfono para pedirle disculpas por lo que las había insultado, diciéndole que en ese momento estaba drogada y perdida por las cosas que le habían hecho tomar, pero que les agradecía lo que habían hecho, agregando que después le iba a contar el detalle de lo que le había pasado.

Con relación a las cosas que le había contado “N”, dice que si bien es cierto que ésta era fabuladora, le creyó por el estado en que se

Poder Judicial de la Nación

encontraba cuando la vio en el pub y en la pileta, por lo que optó por avisarle a la madre de esa situación y de que estaban por llevársela a Chile.

Al prestar declaración testimonial M. N. C. durante la instrucción de lo que se da cuenta a fojas 623/624, dice que “N” se va de la casa de su madre a la de su abuela en el mes de diciembre de 2.009. En el mes de enero, fue a la casa del testigo, pero que como no estaba le dejó dicho a su madre que se iba a vivir a Bermejo, que le alquilaban una pieza en una casa sita en calle G.. Cuando tomó conocimiento de esto, se comunicó telefónicamente, le preguntó dónde era el lugar en que se iba a vivir porque su tío vivía en la misma calle, al lado de un pub, por lo que ambos comprendieron que el lugar en cuestión estaba al lado de la casa de su tío.

En ese lugar, “antes del resto bar, D.R. ya vivía allí con una F., y había mujeres que entraban y salían de la casa, lo se porque lo veía cuando iba a lo de mi tío”. Agrega que se comentaba que allí funcionaba un prostíbulo. Dice que él se crió en Bermejo y que los vecinos y conocidos comentaban que en calle G. había un prostíbulo, al preguntársele sobre la edad de las mujeres que trabajaban, dijo “se decía que había pendejas de diecisiete o dieciocho años”.

También dice el testigo que “N” le comentó que quizás se iba a trabajar a Chile con el muchacho que le daba la casa. En otra oportunidad en que se comunicó con ella, le dijo que saliera a la calle que él estaba afuera, a lo que ella por mensaje de texto le respondió “no puedo salir ya, salgo dentro de un rato”, lo que no sucedió.

Con relación al lugar, dice que a D. D.R. lo conocía de vista y que se comentaba que ese lugar no era un realidad un pub sino un lugar donde habían prostitutas, por lo que él quería sacar de allí a “N” y eso fue lo que motivó el mensaje al que se refirió precedentemente, esperando dos horas afuera sin que “N” saliera. Dice que eso ocurrió un día domingo como a las 13:30 ó 14:00 horas. Continúa diciendo que ese mismo día, como a las 21:00 horas, recibió un mensaje de “N” que decía “venite que ya me escapé”, a lo que no pudo ir porque no tenía movilidad.

Después de tres o cuatro días, se quiso comunicar con “N” pero el teléfono estaba apagado.

A los pocos días, vino a verla la madre, la abuela y un tío y la primera de las nombradas le dijo que debía sacar a “N” de esa casa porque lo acusaban al testigo de haberla llevado, a lo que le respondió que no era así y que ella ya era grande para saber dónde va o no. No obstante, le dijo que haría todo lo posible para sacarla.

Cuando se fueron, dice que llamó a “N” y le dijo que la madre iba camino a verla, que no se fuera y ella le contestó “bueno gracias”.

A los pocos minutos, recibió un llamado de una policía diciéndole que tenía que ir a declarar y que así lo hizo. Al salir de esa declaración, estaban la madre, dos hermanas de ella y le dijeron que si “N” estaba en esa casa por su culpa lo iban a destrozarse.

Dice que después de esto no la vio más ni a “N” ni a su madre, salvo un mes antes de la declaración (o sea del mes de octubre de 2.010), cuando se juntó con “N” a charlar porque ella quería agradecer al testigo por haber querido sacarla de la casa.

Cuando es preguntado acerca de las circunstancias en que se conocieron “N” y D.R. y desde qué momento, dice que no sabe cómo se conocieron, pero que “N” le mencionó que había recibido unos mensajes de texto cuando estaba en Tunuyán y después la habían llevado a la calle G..

Con relación al conocimiento del apodado “C.”, dice que escuchó hablar de él y que se decía que vendía droga.

Al ser preguntado si “N” le comentó lo que había vivido en la casa de D.R., responde: “Me dijo que lo que le hicieron adentro no tenía nombre, que era un infierno, que la violaban, la empastillaban, etcétera. Era creíble cuando me lo contaba, me lo decía llorando, que no se lo deseaba a nadie.

Finalmente, cuando es preguntado sobre si tiene algo más que agregar, responde: “quería manifestar que tengo miedo por este tema, ya que desconozco si los detenidos son gente pesada o no”.

Al prestar declaración ante el Tribunal, dijo que “N” le había comentado que en esa casa estuvo secuestrada, que la tenían con droga, que no podía hablar por teléfono porque le ponían un revólver en la cabeza. Dice que eso se lo dijo un día que pudo hablar con ella por teléfono mientras estaba en ese lugar, que fue una conversación breve. Fue unos tres o cuatro

Poder Judicial de la Nación

días antes de la liberación. Esto fue a decírselo personalmente a la madre y ella salió a buscarla y a las 02:00 de la tarde lo llamaron de la Comisaría 9° donde habían puesto una denuncia.

En esta declaración dice que nunca había recibido un mensaje de “N”, motivo por el cual se le da lectura a la declaración de fojas 623/624, a la que nos hemos referido ‘supra’. Después de escuchada la misma, manifiesta que tiene miedo y que es cierta la declaración anterior, aclarando que lo del revólver en la cabeza se lo comentó después que salió en libertad.

Lo dicho al final de su declaración testimonial durante la instrucción y al concluir la que presta ante este Tribunal, una vez más, pone de manifiesto los temores que los testigos tenían ante la obligación de tener que declarar, que, como ya dijimos, motivó que los imputados fueran sacados de la sala con las recomendaciones dadas a la Defensa, a las que también ya nos hemos referido.

Por su parte también prestaron declaración testimonial **T. G. G., W. H. F. y C. A.**, quienes reconocen las firmas puestas en los instrumentos agregados a fojas 83, 86 y 89 respectivamente, a la vez que reconocen que se encontraban en el lugar el día del procedimiento, tomando o consumiendo algo y que no vieron ninguna situación de anormalidad en el lugar.

La ratificación prestada por los tres testigos a lo actuado ante la Justicia Provincial (fs. 83, 86 y 89) las partes y el Tribunal acordaron tener a estas como prueba instrumental, para su incorporación oportuna.

En su momento y después de varias citaciones frustradas por su propia reticencia –no dio ninguna explicación justificante de esa actitud- declaró el testigo **E. A. L.** La misma situación se había planteado durante la Instrucción recibíendosele declaración testimonial el día 04-03-11, después del procesamiento dictado en autos.

En esta oportunidad reiteró algunos de los conceptos vertidos en la Instrucción a fs. 1245/1246. Aquí dijo que no conocía a los detenidos pero que se sentía más tranquilo declarar sin la presencia de los mismos, lo que había solicitado antes de ingresar a la sala de debate. Esta respuesta se relaciona con lo dicho por el mismo, en otro tramo de su

declaración, cuando dijo que había tomado conocimiento de que se trataba de gente pesada lo que le provocaba temor y que ese era el comentario que había.

Comentó el testigo que se había estado mensajeando con “N” una o dos semanas antes del momento a que se va a referir. Agregó que el día 9 de febrero de 2010 estuvo con “N”. La noche del día anterior dijo que la fue a buscar a la casa donde estaba alojada, describiendo a la pareja que vivía en la casa como flacos con tatuajes, que parecía “tumberos”, refiriéndose a ella destacó como característica la falta de algunos dientes, –dato que se corresponde con la procesada “la F.”-. Desde ese lugar se trasladaron a una pizzería que estaba a la vuelta donde comieron. Previo a ello “N” conversó a solas con la pareja y luego se retiraron. Durante de la comida “N” dijo que no se podían quedar en ese lugar, o sea en la casa de la calle G. y M. H. por lo que se dirigieron a la casa donde él vivía junto con su hermano en el lugar donde había un vivero, manifiesta que allí durmieron pero que no tuvieron relación sexual porque ella dijo que era muy pronto y el le respetó esa decisión. Continúa relatando que alrededor de las 11 de la mañana se levantaron, luego llegó con las hermanas R. con el novio de una de ellas y después se retiraron. No recuerda que estas amigas se hayan quedado a almorzar.

Agregó que ese día a la menor no la vio consumir droga, si tomaron cerveza al almorzar, pero en ningún momento ésta estuvo drogada o alcoholizada.

En un momento pudo ver que tenía una cantidad muy pequeña de cocaína en la cartera y supo por “N” que esta droga se la regalaban en el bar donde trabajaba.

Ese día en un momento que no puede precisar “N” recibió una llamada telefónica lo que la alteró mucho y quería irse de golpe. Le manifestó a él que le hablaban de la casa donde estaba para decirle que la iban a buscar para hacer unas compras. Más adelante en su declaración asocia ese estado de ánimo con las características de las personas con las que estaba – eran gente pesada y generaban miedo y que según le dijeron las hermanas R. eran gente que prostituían a chicas-, lo que lo hizo suponer que estaba amenazada, ya que ese llamado le produjo un gran estado de nerviosismo.

Poder Judicial de la Nación

Completa diciendo que ella se iba a quedar un día más en su casa, pero después de la llamada quiso irse en forma apresurada.

Consecuencia de este llamado se retiró del lugar volviendo a los 30 o 40 minutos diciendo que los gitanos le habían robado el celular, por lo que éste se dirigió a recatarlo y los gitanos le dijeron que no lo tenían.

A la tarde sin poder precisar la hora su madre con la de las chicas R. y otro señor fueron a buscarle y se la llevaron.

En general coincide la versión de E. L. con la de su hermano C., salvo en lo relativo a que ella se había quedado durante la noche a dormir en la casa de estos hermanos. C. dijo que no estuvo esa noche en el lugar, que “N” llegó alrededor de las 11 de la mañana y ante reiteradas preguntas de la defensa aseguró que él no podría haber dejado de verla si hubiera estado por las características simple de esa vivienda rural. En cuanto a la credibilidad de ambos hermanos y en consideración a la lógica psicología y sentido común que debe aplicarse al momento de evaluar la prueba, observé que C. se expresó con absoluta libertad dando sensación de absoluta seguridad de lo que decía, por el contrario E. –que en muchas oportunidades aparecía reticente, expresándose “entre dientes” y balbuceando algunas frases por lo que la presidencia tuvo que solicitar aclaración en varias oportunidades.

Esta situación me hace descreer de la veracidad del hecho de que en la noche anterior haya dormido con la menor, existiendo la probabilidad de que la gente pesada a que se refirió el testigo le haya sugerido esta versión para favorecer su argumentación en el sentido de que no era tenida a la fuerza en el lugar y que ella salía cuantas veces quería. Esto solo me habilita a no creer sobre ese tramo, dándole fuerza a lo dicho por su hermano y por la menor.

Alimenta la decisión que adopto, la situación poco probable de la falta de relación sexual, que a mi criterio aparece relacionada con el dictamen médico forense –que ya era conocido por todas las partes- cuando informó el Dr. N. (ver fs. 289) que no encontró espermatozoides en el estudio que hizo el día 09-02-10, según su declaración en el Tribunal fue hecho a las tres de la mañana (o sea la noche del día en que fue encontrada), poco antes del que obra a fs. 290 a cargo de otros profesionales, quienes informaron que lo realizaron a las tres y treinta de la mañana.

c)- Del análisis de la diversa prueba producida, en particular las testimoniales, e inclusive la declaración de los procesados, ha quedado debidamente acreditado, con la certeza que reclama este estadio procesal, que “N” no se llevaba bien con su madre y padrastro, con quienes convivía. Todos los que se refirieron a esta cuestión, fueron coincidentes en decir que la relación era mala, que discutía con frecuencia con los familiares referidos.

En la misma forma, quedó probado que “N” era rebelde, que desobedecía a su madre y que en algunas oportunidades volvía a horarios que motivaban la recriminación de su progenitora.

Todo esto motivó que los últimos días del año 2.009, ésta se alejara de su domicilio para vivir primero en la casa de su abuela –con quien había convivido durante muchos años- y después en la casa de una tía que se domiciliaba en Tunuyán. También sobre este aspecto han sido coincidentes los testigos familiares y amigas de “N”. Todo esto pone en evidencia una clara **situación de vulnerabilidad de esta víctima**.

Estando en este último destino, empezó a recibir mensajes de texto en su celular de una persona que decía llamarse J. y que finalmente termina siendo un tal E. –después veremos que se trataba de M. C. F., alias “C.” o “E.”, según su propio reconocimiento-.

“N” manifiesta que en principio creyó que quien le mandaba esos mensajes de texto era D. M., que era el hijastro de su padrastro, quien conocía su situación y en especial su necesidad de trabajo y de vivienda.

En esos mensajes la persona que se comunicaba manifestaba conocer su deseo de conseguir trabajo y casa dónde vivir. E. tuvo respuestas de “N” e inclusive acordaron una cita para tratar esta situación.

Como consecuencia de lo acordado en una oportunidad, en el mes de enero de 2.010 “N” se junta con P. en las inmediaciones de un “Vea” y momentos después llega al lugar el tal E., por lo que, según el reconocimiento de todos los intervinientes (P., E. y “N”), la menor se aparta de su amiga y se acerca al vehículo descapotado o sin techo en el que venía E., con quien tiene una charla después de lo cual éste se retiró, acordando una nueva cita al día siguiente para ir a ver el lugar en que se iba a alojar. Estos hechos ponen de manifiesto la voluntad de **captación** de los sujetos que

Poder Judicial de la Nación

operaron en torno a este propósito, entre los que se encontraba el nombrado en este párrafo a más del apodado “C.” de nombre C. V. y R. L. y/o “M.”.

El mismo procesado D. D.R. en su declaración indagatoria reconoce que “N” y la chica R. llegan a su casa, por primera vez, acompañadas de E. y de L. (M.) y le pidieron que les alquilara, a estas chicas un departamento que tenía su mamá, no pudiendo porque ya se había alquilado. Después, sigue diciendo el procesado volvieron a pedirle si a “N” la podía tener unos días allí..Con esta versión se ve corroborado este tramo de la denuncia efectuada por “N”.

Según dijo la menor en su declaración y así lo comentó a todos sus familiares y amigas, la idea inicial era de ocupar un departamento junto a P. y su pareja, pero el día de esa segunda cita P. no fue por lo que sólo “N” se juntó con E., quien la trasladó hasta el domicilio de D. D.R. ubicado en calle G. casi M. H., de Bermejo, Guaymallén, Mendoza. En ese lugar, el propio E. reconoce que llamó a D.R. y lo dejó conversando con “N”, por lo que él habría ignorado el contenido de esa charla. Lo concreto es que D.R. le habría ofrecido un alojamiento en ese lugar.

Resulta oportuno aclarar que previo a optar por este lugar, el ofrecido en alquiler era un departamento que en ese momento no estaba en condiciones, por lo que transitoriamente le dio la opción referida precedentemente.

Estos hechos son los que la menor comenta a todos los que estaban a su alrededor a posteriori de la situación que motiva los presentes, pero que también coinciden en lo esencial con lo dicho por las dos personas nombradas en los párrafos anteriores.

Una vez instalada en el lugar, dice la menor que procedió a ordenar algo el departamento que estaba en el fondo del inmueble. Según M. M. R., ella le estuvo ayudando a arreglar el departamento que le prestaron que estaba en el fondo, limpiaron la cocina, cree que había una cama y acomodaron la ropa de “N”. La atendió un hombre que la trató “re bien”, que la invitó a comer pizza y que era peticito y que cree que le decían “C.” (la descripción se corresponde a las características de D.R.). Completó diciendo, que en esa oportunidad, estaban ellas dos, el hombre peticito que refirió y cree

que había otro hombre. Aquí se pone de manifiesto parte o el inicio del **acogimiento** que dio D.R. con G G. a la menor.

Sigue comentando “N” que luego llegó D.R., quien le empezó a hacer preguntas sobre ella, que cómo andaba, qué es lo que hacía. Después se fueron al sector de adelante donde estaban “la F.” y “el Z.”, que eran los procesados G G. y J. O.. Todos ellos estuvieron charlando y bebiendo cerveza.

En esa oportunidad dice “N” que D.R. le hizo saber que conocía a sus tíos M. y L. P. y a su tía M. E. P., dándole datos por los que ella podía comprobar que era cierto lo que éste le estaba comentando.

Dice que posteriormente llegó el marido de “la F.” –el procesado R. A. V.-, que estuvo haciendo unos trabajos, que tuvo un accidente con una máquina, por lo que D.R. lo llevó hasta el hospital, quedándose en el domicilio con “la F.” y una de sus hijas.

Continúa diciendo en sus declaraciones la menor que “la F.”, en un primer momento, se manifestaba como protectora y le daba consejos. De regreso en el domicilio, D.R. le dijo que en realidad a quien él quería traer al pub, que estaban por inaugurar, era a su tía, pero que ella era más “pendeja”, que iba a trabajar para él, que el lugar puertas afuera iba a ser un pub y que hacia adentro habrían chicas trabajando y que ella iba a ser una de esas. Aquí observamos el comienzo de algunos de los agravantes referidos en el inciso 1ro. del Art. 145 ter del C.P.

Ante eso la menor, según su propia afirmación, le manifestó que no quería quedarse en esas condiciones por lo que se puso nerviosa y fue en ese momento en que el nombrado sacó un revólver y le dijo que si no hacía lo que él quería iba a agarrar a las hermanas de 12 y 14 años. Por otra parte, “la F.” le pegaba y la encerraron en el departamento de atrás. Luego ingresó R. que también la golpeó y le empezaron a sacar la ropa y después este último la violó.

A este respecto debemos tener presente que el día del allanamiento, según consta en el acta y la propia declaración de la Comisario T. a cargo del procedimiento, fue encontrado en ese departamento un arma calibre 22, siendo oportuno también aclarar que esta preventora dijo que el lugar tenía una luz tenue roja.

Poder Judicial de la Nación

Manifestó que en la madrugada siguiente sintió que abrían la puerta y vio ingresar a D. D.R., quien le colocó un revólver en la cabeza y también la violó, amenazándola diciéndole que tenía que hacer las cosas bien para que su familia siguiera viva.

Comentó la menor que todo esto aconteció después de haber tomado la cerveza y que supone que le pusieron algo porque ella se sentía rara y estaba como caída. Agregó en su comentario que durante todo el día sábado estuvo encerrada y que escuchaba que en la parte de adelante había música muy alta.

Siguió diciendo en su relato que el domingo llegó un hombre morocho que en definitiva conoció como “C.”, que supuestamente sería socio de D.R.. Dice que en esa oportunidad éste junto con “la F.” la obligaron a consumir un polvo blanco y le metieron en la boca una pastilla. Después de esto, se fueron todos menos C., sin poder recordar qué es lo que sucedió después, despertando al día siguiente mareada y desnuda, con C. en la misma cama, también desnudo.

El día lunes permaneció todo el día acostada, sola y sin comer, como casi todos los días. Agregó que a la noche fueron D.R. y “la F.” y le dieron la misma pastilla, sin recordar lo que pasó, perdiendo la noción de los días. Cree que podría ser el día jueves, fue el cumpleaños de D.R. y la hicieron salir del departamento, advirtiéndole él que no debía decir nada a nadie, volviendo a amenazarla con sus hermanas que la pasarían peor que ella. En esa oportunidad “la F.” le dio una falda para que se la pusiera y le dijo que se maquillara. Llegaron muchos hombres y chicas y había bastante alcohol. También estaban las hijas de “la F.” de 12 y 14 años. Agregó que estas chicas sabían todo el tema y que la mayor de ellas era pareja de D.R. porque los vio abrazarse, darse besos y dormir juntos. Esta denunciada relación coincide con lo dicho por la Comisario T. durante el debate, cuando manifestó que la mayor de las hijas de “la F.” les confesó que tenía una relación con D.R.. También comentó que en esa oportunidad todos se emborracharon y se drogaron y que entre las chicas había cuatro amigas de entre 14 y 16 años, pero que D.R. le había dicho que ellas no sabían nada sobre el trabajo que iban a hacer y que las iba a meter de a poco. Con relación a P., M. R. y J. C. habían recibido en sus celulares mensajes para trabajar en el pub como mozas, pero que ella no

les había enviado esos mensajes y que seguramente lo hizo D.R. usando su celular.

Estas amigas fueron a la inauguración del pub, y según la menor, preguntaron por ella y les contestaron que no podía salir porque estaba ocupada en la cocina. En una oportunidad en que P. fue al baño, la vio que estaba mal. Cuando declaró P. R., sólo coincide parcialmente en el relato de lo acontecido ya que la testigo dijo que la invitó a través de mensajes de texto y que después le habló por teléfono, insistiéndole en la invitación, adelantándole que las iría a buscar E., lo que así sucedió. Este fue con “N” hasta Rodeo de la Cruz donde ellas vivían y las trajeron hasta el pub. Dijo P. que en el lugar habían mesas afuera, que estaba todo tranquilo y que habían varias personas. Agregó que “N” estaba contenta porque habían ido y estuvo sirviendo mesas. En su testimonio esta persona manifestó que le llamó la atención, porque ella siempre estaba limpia y arreglada y que esa noche la vio muy desprolija, despeinada, algo así como sucia.

Decía la menor que esa noche, después de la reunión llegó “C.” con droga y le hicieron consumir nuevamente el polvo blanco. En esa oportunidad estaba acompañado por otro hombre, con quien le hicieron tener relaciones. Dice la menor que este último no sabía cómo estaban sucediendo las cosas y que creía que ella era prostituta y que ella simuló que todo estaba bien por temor a las amenazas que le habían efectuado.

También le dijeron que un tal “L.” la llevaría a Chile y “C.” le mostró un documento “trucho” que tenía su foto, que iba a ser el que ella iba a utilizar, diciéndole que el martes siguiente la llevaría a Chile para que trabajara junto a su hermana, de prostituta. En ese momento creyó que era mejor que la llevaran a cualquier lado, ya que estando en Mendoza le podía pasar algo a su familia, temiendo especialmente por sus hermanas. Esta situación la vio como una liberación de lo que estaba viviendo en la calle G..

Al día siguiente, E. la habría llevado a la pileta donde estaban las chicas R., el hermano de ellas y otros chicos, donde festejaron el cumpleaños de una de las R..

Con relación a esta situación, las versiones de “N” coinciden parcialmente con las de P. quien dijo que efectivamente ese día se juntaron en la pileta para festejar su cumpleaños, que se reunieron en su casa –

Poder Judicial de la Nación

el lugar donde se le tomó declaración testimonial- y que “N” había dicho que la llevó hasta el lugar E.. Aclaró que ella no lo vio porque estaba adentro.

Al respecto dijo en su indagatoria D.R. que E. la llevó a esa reunión y que cree que también iba “la F.” en el auto. Dijo que las encontró en una curva del camino donde estuvieron charlando brevemente. Nuevamente el procesado confirma un tramo de la versión de “N”.

Luego se fueron todas juntas hasta la pileta donde pasaron el día. Dijo P. que allí le contó “N” que la hacían trabajar de prostituta y que la iban a llevar a Chile, lo que motivó su enojo. Comentó también que la menor le dijo que le daban un litro de cerveza por día, cigarrillos y le cargaban el celular, dándole a entender que le daban los gustos y no que la obligaban a tomar.

Agregó en su testimonio P., que durante el tiempo que “N” estuvo en la pileta la notó como perdida, que no sabría decir si estaba drogada porque no conoce cómo se ponen las personas que se drogan. En relación a este mismo punto, M. M. R. dijo que el día de su cumpleaños (07-02-10), cuando se reunieron en la pileta, la notó a “N” medio “volada”, que hablaba una cosa y después se quedaba como distraída, que esto no se correspondía con su forma de ser y si bien es cierto sabía que tomaba, lo hacía normalmente y nunca se emborrachaba y que fumaba cigarrillos de tabaco pero que no se drogaba. Reconoció que a ella también le dijo que se iba a ir a trabajar a Chile, pero que no recuerda de qué. Con respecto a que había sido violada, se enteró de esto porque se lo dijo la abuela de “N”.

M. dice que “N” no le comentó que estaba siendo retenida en el lugar donde vivía, pero que cuando llegaron a su casa, su hermana (P.) le dijo que a ella le había contado lo que le había pasado, que le habían ofrecido un trabajo en Chile, que iba a estar muy bien, que iba a ganar mucha plata. Como ya anticipamos al referirnos a la testimonial de esta persona, esa fue la declaración dada a siete meses del hecho, no obstante durante el debate agregó que “N” le dijo llorando que ella no se podía ir a ningún lado, que la habían drogado y que habían chicas trabajando, agregando en esa oportunidad que esto se lo comentó a la declarante, a su hermana y a otras amigas.

“N” dijo que E. la llevó a la pileta y que regresaron como a las siete y media de la noche.

Ese mismo día, D.R. le dijo que ya había vuelto “L.” después de lo cual le dijo que ya estaba todo listo y que el martes la iba a llevar a Chile y que si se portaba bien no le iba a volver a pegar y que sus hermanas estarían bien, agregando que “L.” vivía al lado del caserón y que es tío de M. C..

Con relación a lo dicho en el punto anterior, nuevamente el procesado D.R. reconoció otro tramo del relato efectuado por “N” en su denuncia. En esta oportunidad dijo que supo del viaje a Chile pero que quien lo quería hacer era “N” que le pidió dinero al “M.” y que este a su vez lo consultó a él sobre si ésta le devolvería la plata que él le prestaría.

Sobre este mismo punto, más adelante agregó que C. tenía una hermana que viajaba a Chile, quien había estado la noche de la inauguración del pub en la fiesta y entabló conversación con “N”. Agregando que la menor le había pedido dinero a C. para ir a Chile. Siguió diciendo “N” que recuerda que el día lunes “la F.”, D.R., “el Z.” y R. andaban preocupados y miraban constantemente por la ventana. En un momento que sonó su celular, D.R. le dijo que lo atendiera, poniéndole el revólver en la cabeza y diciéndole que no dijera nada. Agregó la menor que la llamada era de M. C. –su mejor amigo–, quien le decía “Gorda, quedate tranquila que tu mamá ya sabe dónde estás y te va a buscar con tus amigas, las R. le dijeron dónde estabas”. Aclaró que el teléfono estaba en altavoz.

Después de ese llamado, la subieron a un auto, D.R. le volvió a dar esa pastilla que la hacía perderse y la dejaron en el Acceso Este. Comentó la menor que estaba confundida pero que sabe que terminó en un lugar donde había gitanos y al bajarse reconoció la zona, recordando que cerca del lugar vivía un amigo de nombre C. (L.) y como no recordaba exactamente la ubicación le mandó un mensaje al hermano de él de nombre E., diciéndole que fuera donde estaban los gitanos. Estos se arrimaron a ella y en el momento en que estaba cerca, sonó su teléfono celular por una llamada que había hecho su tío D. B. y la gitana le quitó el celular, quedando grabada la conversación en el teléfono de su tío.

Posteriormente, agregó la menor que E. la llevó a la casa de C. donde se quedó dormida despertando cuando estaban en el lugar su mamá y

Poder Judicial de la Nación

su abuela, desde allí se fueron a la Comisaría a hacer la denuncia. También recuerda que durante dos semanas lo único que hacía era dormir.

Aunque sea reiterativo es útil repetir lo que en varias oportunidades dijo “N”, que mientras estuvo en esa casa, el celular se lo tenían ellos, que algunas llamadas permitieron que las atendiera, por ejemplo una de la abuela –a quien trató mal- y otra del marido de su mamá a quien no le quiso decir donde estaba por temor que fueran a buscarla y sucediera algo, agregando “la verdad que hubiera preferido que todo hubiera terminado ahí”. También decía que el lugar en el que durmió era en la pieza del departamento del fondo y que las pastillas que le daban la hacía perderse por lo que hay cosas que no recuerda.

En otro tramo también había dicho que las hermanas R. estaban amenazadas y que las otras amigas no querían declarar porque no querían tener problemas.

Al referirse a cada uno de los personajes de aquella casa dijo que “C.” era el que vendía droga en B. N. El “M.” es un amigo de D.R. que tiene pedido de captura pero no participó en los hechos. “E.” que supuestamente tenía una agencia de autos en Rodeo, que se movilizaba en un Chevy descapotado y en un Renault 12, es quien la empezó a contactar, primero con el nombre de J. y después con el de “E.”; era gordo de ojos medios verdes y de cabello castaño y le había dicho que se llamada E. F. El “Z.” lo ubica como el amante de la “F.” estaba en el lugar, que no se metió con ella, no la violó ni le pegó pero sabía todo lo que pasaba; hacia lo que los demás le mandaban. La “F.” estaba al tanto de todo, en particular lo referente a la droga, era violenta y también la amenazaba. En cuanto a D.R. era la persona que mandaba en el lugar y que a más de hacer las cosas que ya comentó supo de parte de su tía E. P. que lo mismo que había hecho con ella lo había hecho antes con otras chicas. Al comentar su declaración nos referiremos a esa situación. Con respecto a D. M. dijo que tiene duda en cuanto a su participación en el hecho y que M. C., que en un primer momento lo pensó como involucrado en esto, ya que su tío es el tal L. que se movía entre Chile y Argentina, no fue así y por el contrario resultó una persona que trató de ayudarla, quiso sacarla de la casa y le comentó que había recibido

amenazas por lo que no sabía si iba a venir a declarar al Tribunal. Al referirnos a la declaración de esa persona consideraremos esa situación.

Las manifestaciones de “N” aparecen como veraces, no obstante algunas contradicciones con otros testimonios, que bien pueden ser por el consumo de las sustancias que ella misma refirió o por el transcurso del tiempo y la actividad de la psiquis que intenta eliminar hechos que la dañan.

Existen distintas razones que me habilitan a creer en la versión dada por la menor a la que nos referiremos en párrafos siguientes. Anticipamos la coincidencia, en lo esencial, de relatos efectuados por familiares y amigos, del perfil de D. D.R. –principal protagonista en esta actividad- y lo dicho por los profesionales que declararon ante el Tribunal.

Consideramos en primer término algunos elementos aportados por la Crio. T. a cargo de este procedimiento. Conviene adelantar que su relato fue coherente expresándose con absoluta objetividad. Dijo que en el comienzo de las averiguaciones, en el vecindario, dos o tres vecinos que no quisieron ser identificados, dijeron que en el domicilio de G. xxxx casi M. H. de Bermejo Guaymallén, observan movimientos de personas de ambos sexos que habían hecho pensar que allí funcionaba un prostíbulo.

Esta testigo manifestó que al comienzo la denuncia la hizo la progenitora por la desaparición de su hija y luego es completada, con la declaración de ésta.

La Comisario se lamentó de haber sido presionada para que acelerara su actuación, lo que se hizo a través de la información que se filtró a un medio de comunicación, que los obligó a apresurar el allanamiento. No obstante, dijo, ya se conocía lo que habían dicho los vecinos y el probable lugar donde estaba la menor y además que una tal “F.” hacía prostituir a sus hijas menores.

Siguió comentando que el procedimiento, que se da cuenta a fs. 36/37 y vta. de fecha 13-02-10 entregó algunos datos de interés para la investigación como fueron el hallazgo de prendas de la menor en un tacho existente en el patio, que daba la sensación de haber sido escondidas en el lugar. También la existencia de un arma calibre 22 y el hecho de que en el departamento del fondo, donde estuvo alojada la menor según sus dichos, tenía luz tenue de color rojo.

Poder Judicial de la Nación

Aquí cabe destacar que el arma encontrada en ese departamento se correspondería a la utilizada para amenazar a la menor según lo dijo en su denuncia.

También dijo la preventora que ese lugar estaba algo desordenado. Esto nos permite conjeturar que el lugar fue “limpiado” ante la certeza de que podía producirse un allanamiento. Téngase en cuenta que los habitantes del lugar conocieron que la menor ya estaba siendo buscada por la madre, lo que los motivó a trasladarla en la forma que ya hemos relatado y lógicamente también procedieron a eliminar elementos que los comprometieran, por lo que se encontraron cajones abiertos y desordenados. Todo lo que daba muestras de una operación apurada ante ese posible procedimiento judicial.

Resulta también alarmante, y así lo entendió la Comisario preventora cuando una de las menores, de 13 años, hija de la “F.” le manifestaba que no quería que se llevaran preso a D.R. por que –dijo- era su pareja. Esta versión refuerza la aseveración que había efectuado “N” cuando contó que la “F.” prostituía a sus hijas y que una de ellas tenía relaciones con D.R. porque ella la había visto con tratos íntimos.

La versión de la madre de la menor V. B. P. alimenta el convencimiento de la veracidad de los hechos principales denunciados oportunamente por la víctima.

La madre reconoce la mala relación que existía entre ellas, los motivos de la misma y que era una chica rebelde.

También acepta que su hija junto con las chicas R. buscaban un trabajo y alquilar con una de ellas.

Al igual que su hija relata lo que ésta comentó en cuanto al acercamiento de E. a través de los mensajes de texto y que éste finalmente la acercó a D.R.. Comentando también todas las vicisitudes que vivió en aquél lugar, en forma coincidente con el relato de “N”.

Se destaca entre los hechos acontecidos que le usaban el celular, los captores, o bien cuando ella lo usaba era controlada.

Al referir sus propias vivencias, la testigo dijo que consecuencia de lo que le contaron las amigas de su hija, con respecto a lo que le estaba pasando y que se la estaban por llevar a Chile, indicándole el lugar

donde estaba, decidió ir allí con un cuñado que la trasladó en su vehículo, se detuvieron en la puerta de la casa –donde funcionaba el pub-, notando que advirtieron su presencia por lo que se retiraron del lugar y fueron a la Comisaría Novena.

Dando fuerza al perfil o relato que haremos más adelante respecto de D. D.R. la testigo madre dijo que su hermano, que trabaja en la Feria de Guaymallén, tuvo una situación que terminaron de entender cuando apareció su hija. Manifestó que uno de sus hermanos, en su lugar de trabajo, fue abordado por éste para pedirle una olla que al final no se la prestó, pero finalmente comprendieron lo que buscaba D.R., era saber si la estaban buscando o no a “N”. Por su parte éste utilizó esa entrevista para decirle a la menor que nadie la buscaba y que nadie se preocupara por ella, ya que había estado con su tío y nada le había dicho respecto de su sobrina.

En otro tramo de su declaración dijo que M. C. le había dicho que sabía donde estaba su hija y que el día martes se la llevarían a Chile, por lo que él iba a tratar de sacarla de ese lugar, pero que ella no se tenía que contactar porque le tenían secuestrado el celular y se iban a dar cuenta.

Después de esto su hija es dejada en un descampado donde habían gitanos, ella quiso comunicarse con su cuñado B. pero no pudo, no obstante quedó grabado en su celular una frase que por su contenido había sido dicha por los gitanos, que expresaba “que los males que tengas que se vayan”. Esta versión fue ratificada ante el Tribunal por el testigo quien agregó que la frase la había hecho escuchar a todos los familiares y cree que “N” quiso contactarse con él y no pudo.

También manifestó que fue la madre de las chicas R. quien le avisó que “N” estaba en un descampado en Rodeo de la Cruz, por lo que junto con ella, su esposo y su madre se dirigieron hasta la casa de C. D. L. que es un lugar que está a un kilómetro aproximadamente del lugar de los gitanos que, por lo que le comentaron en el lugar, “N” había llegado a las 11 de la mañana y que en algún momento su hija le dijo que los gitanos le manifestaron que le adivinarían la suerte y le arrebataron el celular.

La versión de la estaba en la finca donde fue encontrada la confirma en su declaración el mismo C. L., la señora M. T. de R. y sus hijas. Después de este encuentro dijo la madre que se dirigieron nuevamente a la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Cria. Novena y que a su hija le dio como un ataque de nervios y empezó a llorar y gritar, y que la iban a matar que tenía olor fuerte y desagradable, también le costaba mantenerse en pie, tenía náuseas y se dormía a cada momento. Durante varios días comió poco y tenía mucho miedo. Después de todo esto su hija abandonó la escuela y no quería concurrir al psicólogo. Dijo que todo lo que sabe, fuera de la experiencia personal es por lo que le contó su hija, las amigas de ésta, R. y M.. Agregó al final que un tal Pizarro, novio de la madre de D.R., le ofreció un departamento, dinero y un auto para que retirara la denuncia.

En cuanto al por qué la sacaron del caserón y la dejaron en libertad, dijo la madre que supone que es porque ellos estuvieron parados en la puerta, se dieron cuenta que la estaban buscando y por el mensaje de M. que también le decía lo mismo a “N”. Finalmente comentó que P. L. le manifestó que ella también había recibido mensajes de texto de un tal “E.” ofreciéndole trabajo, una vez que comprobaron los números telefónicos de donde venían los mensajes, resultó ser el mismo que se había comunicado con su hija, además fue en la misma época.

Antes de referirnos a otros testimonios haremos una referencia a lo dicho por los profesionales Lic. M. L. S., Dr. L. F. C., Lic. M. S. M. y Dr. J. N.

La lic. S. es psicóloga y como ya dijimos al comentar su declaración trabaja en el Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, desde donde atendió a “N” como víctima en estado de crisis para su contención, aclarando que no hizo tratamiento, pero la empezó a entrevistar en noviembre de 2010 y que la última vez que la vio fue en diciembre de 2011, agregando que empezaron con la Trabajadora Social en febrero de ese año ofreciéndosele el acompañamiento a lo que ella se negó en todos esos meses. Se trabajó mucho para ganar su confianza y su atención fue esporádica. Aseveró que los síntomas encuadraban en trastorno por estrés postraumático, presentando hasta la actualidad mucho temor, le cuesta estar sola, tiene miedo, tiene recuerdos de lo que le pasó, ha estado depresiva, con llantos constantes, estuvo muy inestable y abandonó la escuela. Su contexto no le fue contenedor, no encontró estabilidad en él. Destacó la licenciada que por el miedo que tenía y el efecto que le provocaban los recuerdos no podía relatar en forma completa lo

acontecido. Dijo que lo único que pudo decir fueron las situaciones previas, pero terminaba con depresión a la siguiente semana, lo que impedía el tratamiento estable. Agregó que también tenía angustias con ideas suicidas y temor por lo que vendrá como consecuencia de este juicio. La profesional le dijo al Tribunal que ahora había estado con la víctima y que ella quería declarar y le había pedido que la acompañara durante la declaración.

Finalmente y como corolario de esta declaración dijo que los relatos de este tipo de casos pueden estar invadidos por lo emocional y puede haber distintas partes que no estén claras u olvidadas, esto es porque son hechos muy invasivos, muy fuertes y las personas no están preparadas para vivirlas. Según su juicio las situaciones que causan el estado traumático de esta víctima no pueden ser frutos de un invento.

Por su parte la Lic. M. M. de R., psicóloga del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de Mendoza y que realizó la pericia obrante a fs. 299 y vta., la que durante el debate le fue facilitada para leerla y recordar, reconoció el informe realizado y su firma. Explicó que entrevistó a “N” unas cinco o seis veces para realizar el psicodiagnóstico y que la credibilidad de los dichos de la menor se manifestó durante todo el ciclo, aclarando que en este caso se le aplicó una técnica especial, el CBCA –criterio de credibilidad o confiabilidad-, lo que se hizo durante todas las entrevistas realizadas. Esta aseveración la mantuvo la profesional no obstante que el señor Fiscal le dijo que al menos en tres declaraciones de la víctima hubo diferencias.

Destacó la profesional que no se trata de una persona alienada o fabuladora, que tenía mucha personalidad y puede haber alguna dificultad en la percepción, pero esto no cambia el concepto (no es fabuladora).

Sigue explicando que por la experiencia de los profesionales del Cuerpo Médico Forense se observa que cuando se producen bloqueos se pierden algunos elementos, por la misma situación que se vive, pero en el transcurso del tiempo se va recordando.

Cuando la Licenciada es preguntada si pudo haber actitudes gananciales de la menor, contestó que no y que cuando las hay se detectan y ellos se hubieran dado cuenta y habrían dejado constancia en el informe. En la misma dirección y preguntada por el defensor si la entrevistada podría haber

Poder Judicial de la Nación

mentido, dijo que cuando observan que existen indicadores al respecto, siempre lo señalan, por lo tanto si hubieran encontrado mentiras lo habrían consignado en el informe.

Aclaró que cuando realizaron la entrevista no consultaron el expediente por lo que para hacer el informe no utilizaron las declaraciones allí vertidas, y para una mayor objetividad, solo analizaron la personalidad. La consigna, –en esta oportunidad- para realizar el psicodiagnóstico, que fue lo solicitado, implicó utilizar las técnicas para detectar las estructuras de la personalidad con el relato de la persona entrevistada, luego se elabora el diagnóstico, cumpliendo con los puntos de pericia pedido, no sobre las declaraciones que obren en autos.

Por su parte el Dr. L. F. C. L., que también se desempeña en el Cuerpo Médico Forense de Mendoza reconoció su firma en el informe que obra a fs. 299 y vta., realizó el examen psicológico en forma conjunta con la Lic. M. Afirmó que el análisis de confiabilidad se realiza con una escala nueva que da parámetros subjetivos denominados VCLA. En este caso las preguntas abarcan todos los ámbitos desde lo físico hasta lo psíquico y la menor no presentó ninguna patología, lo que está expresado en las conclusiones. Se recomendó tratamiento a la progenitora por la disfunción familiar que quedó al descubierto, fundamentalmente para mejorar la relación.

A preguntas de las partes dijo que no encontraron actitudes gananciales y que de haber sido así se habrían consignado, que él no puede impedir que se mienta, pero en este caso puntual considera que no hubo ninguna de esas actitudes por parte de la entrevistada.

Por su parte el Dr. J. N. P., médico del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de Mendoza, declaró con el informe de fs. 289 a la vista, teniendo en cuenta también el dosaje de alcohol agregado en la foja siguiente.

Explicó que conforme surge del informe la entrevistada no presentó lesiones en la superficie corporal y con relación al examen ginecológico, dijo que observó hímen desflorado de antigua data y que la vagina y el útero están sin lesiones, al igual que su región anal.

Agregó, siguiendo el informe producido el día 09-02-10 a las 03:00 de la mañana, que se extrae sangre para VDRL y HIV, no reactivo.

También se extrajo orina para gravidez: con resultado negativo. En cuanto a los psicotrópicos benzodicepinas, barbitúricos, dio negativo. Con respecto a estupefacientes; marihuana anfetaminas, opio dio negativo. Para cocaína fue positivo. A este respecto depende de la cantidad que haya consumido, la que puede aparecer hasta una semana después de la ingesta.

Con relación al informe de fs. 290, que no fue suscripto por el declarante, observó que el dosaje de alcohol dio resultado 0,00 grs. 0/00.

También explicó que con relación a los estudios de los espermatozoides y del antígeno prostático, en particular el primero, puede guardarse hasta cuatro días, pero ese tiempo depende de la mayor o menor higiene profunda que se hubiere realizado. El informe indica que no se observaron espermatozoides.

Con relación a este último punto, y anticipándonos al cuestionamiento que haremos a la declaración de E. L., debe destacarse que el lugar donde ese testigo dijo que habían estado durmiendo juntos la noche anterior al de la denuncia, es una casa precaria de campo con escasos medios de higiene, lo que hace poco probable que se hubiera dado la higiene profunda que hablaba el profesional. Téngase en cuenta que el testigo dijo que durmió con “N” pero que no hubo relaciones sexuales porque ella le dijo que era demasiado pronto y que él la respetó. Este testimonio, que se produjo por primera vez en marzo de 2011, y lo reiteró ante el Tribunal, cuando ya conocían todas las partes el informe médico que aseveraba la inexistencia de espermatozoides. Esto hace presumir la falsedad de ese testimonio para lo que debe considerarse lo ilógico del comportamiento y el testimonio prestado por su hermano C. L., quien afirmó que la menor había llegado el lunes en la mañana y que en la tarde la fue a buscar la madre. C. completó su relato, ante reiteradas preguntas de la defensa y de la fiscalía, diciendo que de haber estado en el lugar la noche anterior él la habría visto porque las características de la casa impiden su ocultamiento

En cuanto a las lesiones dijo que una mujer drogada que presenta poca resistencia y con cuidado del agresor, no se puede determinar si hubo acceso ni en el mismo día, salvo que se observen lesiones. Siendo menos probable la determinación si existe una desfloración de antigua data.

Poder Judicial de la Nación

Resulta por demás elocuente los dictámenes de los profesionales a que nos hemos referido, destacándose especialmente, el nivel de credibilidad de la víctima con relación a los hechos acontecidos y la presencia de cocaína detectada en la orina, lo que coincide con la versión dada por “N” en su declaración ante el Tribunal.

También resulta de importancia destacar, aunque sea reiterativo la coincidencia de las versiones dadas por los testigos que se refirieron al hecho tanto familiares como amigos de la víctima, al menos en el relato de las cuestiones esenciales, pudiendo atribuirse algunas diferencias o aparente contradicciones menores a lo destacado por los profesionales con relación al comportamiento de la psiquis en circunstancias traumáticas que provocan olvidos parciales de una realidad vivida. Esos bloqueos también podemos atribuirlo a la ingesta de sustancias que desconocemos. Recuérdese que sus amigas dijeron que en la reunión del pub y de la pileta la encontraron desconocida, que estaba como ida y no coherente en sus relatos.

d) Otro aspecto que resulta de importancia analizar es lo que hace al **perfil o personalidad de D. D.R.** que aparece como el que acoge a la menor en su vivienda (donde ejercía el dominio) que estaba custodiada por O. (el Z.) y G. (la F.).

Sobre este particular resultó de interés recordar lo que dijo la Crio T. respecto a la encuesta vecinal, que a ella le indicaba que allí había un prostíbulo y lo que le dijo una de las hijas de la “F.”, que no se llevaran a D.R. porque era su pareja.

Con respecto a esa relación “N” dijo que los había visto en tratos amorosos.

También se refirieron a la casa de la calle G. los testigos M. N. C. y E. L., quienes dijeron que por comentarios conocían que este lugar era un prostíbulo, agregando este último que se trataba de gente pesada. Por su parte J. D. M. manifestó que el lugar donde estuvo alojada la menor era conocido como “el putero”.

Mucho más contundente –sobre el perfil de este procesado- fue M. E. P. quien en su declaración –la que hemos comentado párrafos anteriores- dijo con conocimiento de causa que D.R. prostituyó a C. a los 14 ó 15 años, después la hizo su pareja y tuvo hijos.

También aclaró que se reencontró con éste en un local donde ella trabajaba como encargada al que concurrían chicas que se prostituían y que en una oportunidad D.R. llevó –previo acuerdo con el dueño del local- a C. y M. para que ejercieran la prostitución. Esta misma testigo comentó el trato que tuvo con ambas mujeres y que C. después se fue a trabajar a una zona roja de Buenos Aires, muy peligrosa , y una vez al mes venía a Mendoza donde continuaba haciendo ese trabajo en el local donde ella era encargada. Siguió afirmando que la otra chica, M., se negó a ir a esa zona de Buenos Aires y ella le brindó protección, ayudándola también con dinero.

Cuando es preguntada por la personalidad de D.R. dijo que tiene por costumbre seducir a las chicas menores y convencerlas para el ejercicio de la prostitución, que es un tipo versero, siempre queriendo conquistar desde lo material. Era una persona que encantaba y buscaba a la gente que tenía problemas con lo que se hacía mas fácil su objetivo.

Finalmente manifestó que conoce el lugar donde llevaba chicas al vecino país, que era un cabaret existente en Santiago de Chile, al menos era el nombre que se le daba pero en realidad se trataba de un prostíbulo, allí también trabajó C..

e) Conforme surge de la relación efectuada tengo para mí acreditado que el hecho aconteció como lo indicaba la acusación original que dio motivo al inicio del juicio oral, con las salvedades realizadas en el relato precedente, por lo que respondo afirmativamente a la primera parte de la cuestión en tratamiento.

Lo mismo debe decirse respecto a la autoría de todos los procesados, con las limitaciones a que nos referiremos en la segunda cuestión, como consecuencia de la abstención del señor Fiscal respecto de alguno de ellos, por lo que también se responde afirmativamente a la segunda parte de esta cuestión. Así voto.

Los señores Jueces de Cámara, Dres. M. Estela Blanco y J. R. Burad, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Sobre la segunda cuestión planteada, el señor Juez de Cámara, Dr. J. Antonio G. Macías dijo:

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

I- Al momento de alegar, lo hace en primer término el señor Fiscal General Subrogante (se transcribe la parte pertinente del acta de debate), *“quien inicia sus alegatos detallando los hechos que dieron origen a la investigación realizada, por los cuales se imputa a los procesados la infracción al art. 145 ter, inc. 1 y 3 del C.P. Realiza una introducción jurídica a partir de la reforma de 1999 en cuanto a las figuras típicas previstas por el legislador, quien no contempló la existencia de verdaderas organizaciones dedicadas a la captación de personas. A partir de diciembre de 2000 a nivel internacional se comenzó a adoptar foros en relación a esta figura de trata de personas, tráfico de emigrantes y armas de fuego. Se suscribieron distintas convenciones ante la ONU y en 2008 Argentina sancionó la ley 26.364 que distingue entre la trata de mayores y menores de edad, da a entender que se quiere decir por trata de personas dividiéndola en cuatro hipótesis. Los fallos en relación a esta materia han distinguido en tipos alternativos, o sea que se puede configurar por tramos. Las acciones pueden ser o no a cargo de una organización, o que sean cumplidas por distintas personas sin acuerdo previo. El legislador ha previsto por ello la organización como agravante. El segundo extremo destacado por la doctrina y jurisprudencia es que es un delito de resultado cortado, lo cual implica que en cada autor o partícipe tiene que existir el dolo específico y una ultraintencionalidad, o sea, el fin de sometimiento o explotación. No es necesario que la explotación se verifique en la realidad para que se configure, por ello es de resultado cortado. (Fallo 27-06-2011 CNCP – Sala I lo ha receptado). El tercer requisito es el elemento subjetivo donde es mayor que el tipo objetivo, que es la finalidad de explotación. Es un error identificar ésta con la prostitución. Buompadre dice que la ley nacional se refiere a la prostitución u otro tipo de explotación, mientras que a nivel internacional el concepto es más amplio, por lo cual el comercio sexual de la ley es comprensivo de otras actividades de explotación (fs. 89). El principal testimonio es el de “N” F., el que coincide con el de la instrucción, salvo en algunos puntos con los demás testigos. Entiende que ese testimonio debe valorarse fragmentariamente. De la versión de los hechos hay que separar qué resulta relevante a la acusación en éste proceso. La doctrina apoya esta postura, para fundamento de lo cual cita el texto de Francois Gorphe. La moderna doctrina lo admite también, refiriéndose pág. 174 de*

Michele Taruffo, quien dice que ante diversos hechos no hay necesidad de suponer que deben sintetizarse en una sola hipótesis con un único grado de probabilidad. Debe valorarse más que los dichos de la víctima, la pericia realizada. Vicente Carballo en su obra la cita a la pericia como fundamental, pero advierte sobre riesgos que tiene. Hay autores como Gorra, que dicen que la pericia psicológica no cuenta con certeza científica. En otra nota escrita por dos psiquiatras, indican que esta medida probatoria debe ser considerada dentro de las pericias científicas, aunque se usen distintas técnicas. En el caso "N" fue analizada por dos profesionales, y ambos concluyeron que no era fabuladora ni presentaba signos de mitomanías. El testigo C. expresó que ello no implica que alguien no pueda mentir y la técnica especial usada da resultados muy subjetivos. La licenciada S. asistió a la víctima y expresó que presentaba síntomas de estrés post traumático. Por ello considero relevante el informe médico incorporado en autos. La versión de "N" ha podido ser contrastada con los dichos de los imputados, ahora corresponde valorarlos. Considera que puede reconstruirse la historia de "N" desde fines de 2009 a principio de 2010, sin perjuicio de las contradicciones de los testigos en el debate. Gorphe dice que puede haber pruebas en discordancia, tienden a neutralizarse y muchas veces son puntos de vista subjetivos. Va a dividir su alegato teniendo en cuenta las etapas del delito. La captación: "N" vivía junto a su madre y padrastro, tenía 17 años, la convivencia con la madre no era pacífica, salvo lo dicho por M. P. y la madre V. P. que trataron de salvar la relación. J. L. dijo que la convivencia era pésima, que la madre se había desinteresado de la educación de "N" y la había dejado a cargo de la abuela. También minimizó la denuncia hecha por abuso a "N". La Navidad de 2009 "N" discute con su madre y se va de la casa. Sus amigas P. y M. R. coinciden con esta versión. L. agregó que "N" se fue a Tunuyán para luego regresar. Allí estuvo en la casa de una tía, donde comienza a recibir mensajes de texto de una persona de nombre E., aunque creyó que eran de D. M.. El contexto de los mensajes eran que ella le contaba sus problemas y E. le ofrecía ayuda. "N" dijo que esto estaba programado, la intención era que volviera de Tunuyán. No se sabía quien era E., pero F. C. reconoció ser E. y que usaba ese nombre por los problemas con la justicia. Dijo que conoció a "N" y le dio su número de teléfono. No es clara la forma en que consiguió el número de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

teléfono de "N". P. R., testigo del encuentro con F. C. dijo que no sabía si se conocían de antes, pero le dio miedo y le advirtió a "N". M. R. dijo que se conocían con E. de antes y que andaban juntos. "N" dijo que volvió a Mendoza porque E. le conseguía casa y trabajo, pero F. no coincide con "N", relatando los hechos en forma distinta e introduciendo a otra persona, R. L., quien contactó a "N" con D.R.. Considera que hay que separar el viaje a Villavicencio de la ida con L. a la casa de D.R., porque éste viaje no lo mencionó "N" ni M. R.. F. no fue claro cuando se conoció con "N" y cuando fueron a Villavicencio, variando las fechas de cada suceso. R. L. en la instrucción no dijo nada de esto, lo único que admitió fue que conocía a D.R., pero a E. no lo conocía pero lo vio el día de la inauguración. El Viaje a Villavicencio no lo descarta porque C. dijo que "N" se lo había comentado. Tiene relevancia solo porque F. usa el viaje para introducir a L. y cargarle el episodio de la captación. Esta versión choca con los demás testimonios que lo indican como quien llevó a "N" a la casa de calle G.. M. afirmó que a E. se lo presentó "N" y le dijo que junto a L. le iban a conseguir una casa. Considera probado que J., E. y F. C. son la misma persona. Para afirmar esto valora la declaración de M., identificando los datos personales y los vehículos que F. ha reconocido en este debate. T. dijo que a E. se lo conocía en Colonia Segovia como J. o F., y se movía en un Chevy con techo cortado. M. dijo que le comentaron que había un problema con una menor, llegando a la conclusión que fue lo sucedido a "N", hijastra de L.. F. convenció a "N" de volver a Mendoza con falsas promesas de conseguir una casa y trabajo, logrando llevarla a la casa de G., junto a L., donde se desarrolla la segunda etapa. La receptación de "N": el día viernes 29 de enero E. la llevó a la casa, donde estaba la F., luego llegaron otros, D.R., V. y O.. P. dijo que el día 28 de enero quedó de encontrarse con "N", y le contó que se mensajaban con E., quien llegó en un auto y luego de hablar, se fue. "N" se fue esa noche a la casa de su abuela. F. no dijo nada de este encuentro, M. hizo referencia al jueves 28 de enero, acompañó a "N" a la casa de D.R. donde le iban a prestar la casita de atrás. Un hombre, "C.", las invitó a comer. O. niega estar en la casa y la conoció al llegar de trabajar. La F. le dijo que la llevaron E. y L.. V. dijo que la llevaron a la casa, que estaba en una Iglesia Evangélica pero le llamaba la atención que tomaba cerveza. G. mencionó que D.R. le

pidió si se podía quedar y le dio pena, por eso la recibió. La llevaron dos hombres a la casa. Supo que era menor porque se lo dijo D.R.. La permanencia en la casa: se ha probado que “N” estuvo desde el 29 de enero al 7 de febrero. Al ser un delito de resultado recortado, no considera relevante si en la casa funcionó o no un prostíbulo y si “N” fue o no obligada a practicar la prostitución, también es irrelevante si “N” estuvo privada de su libertad, por cuanto el consentimiento de la víctima menor de 18 años es irrelevante para que se cumpla el tipo penal. Por ello los dichos de C. y T. en este sentido no deben valorarse. Si es importante el resultado de las vigilancias, las que tuvieron que levantar y proceder porque amenazaron con ir a los medios. La prueba incorporada no fue clara en las condiciones en que la menor permaneció en la casa. “N” dijo que estaba bajo amenaza y la seguían cuando salían. Otros testigos han dicho que salía libremente y que no entraba en la casa, entre ellos las hijas de V. y C. Esta última dijo que “N” le comentó que estaba en un prostíbulo y que se iba a Chile, que estaba bien, no observó que la vigilaran. Las hermanas R. no hicieron referencia a este hecho, salvo la ida a la pileta. C. dijo que N. fue a verlo a su casa y E. L. contó el tiempo que estuvo “N” en su casa y que no le dio impresión de que estuviera cautiva. “N” cuenta que la drogaban, le daban cerveza y que la violaron, el primero fue V., que le dijeron que debía prostituirse y que había un pub en el lugar y un prostíbulo. E. L. menciona que “N” le dijo que esa noche fueran a otro lugar porque en la casa no podían quedarse. “N” dijo que D.R. la apuntó con un arma y la violó, luego lo hicieron otros. Esto ha sido negado por D.R.. “N” negó poder usar el teléfono, que la vigilaban. L. habló al celular con “N”, las hermanas R. y C. dijeron recibir mensajes de “N” y que hablaron con ella. C. mencionó tener contacto telefónico, le preguntó dónde se encontraba, a lo que le dio la dirección del pub y que se iba a Chile. E. L. dijo que una semana antes se comunicaba con “N” por mensajes y que usaba el teléfono libremente hasta que se lo sacaron los gitanos. “N” describe la actuación de cada uno de los imputados, lo que refuta D.R. en su indagatoria. Mencionó D.R. que O. era una especie de mensajero de “N” con su padrastro, lo que resulta confuso. “N” recordó que C. la violó, acudía a la casa a llevar droga y que con un D.N.I. con su foto le dijo que la iba a llevar a Chile con su hermana. Lo cierto es que al momento

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de los hechos, “N” comentó a sus amigas el viaje a Chile, lo que contaron a la madre para que la buscara. C. y E. L. escucharon que se iba a trabajar a Chile, pero no dijo de qué. Da por probado este episodio, porque la propuesta de ir a Chile existió. El día de la inauguración del pub hay versiones distintas entre lo dicho por “N” y las hermanas R., en cuanto a lo hablado en el baño. V. mencionó haber ido al pub, y que “N” atendía junto a su mujer y su hija. Le prestaron ropa a “N”. Recordó que estuvo L. y “N” durmió con su hija. O. indicó que “N” tomaba con los clientes por lo cual la retaron. G. negó que “N” y su hija trabajaran esa noche, la retaron por la actitud de “N”, y no fue a dormir, esa noche, y después al otro día E. la llevó a la pileta. E. dijo haber ido al pub, haber visto a “N”, pero no dijo nada de la pileta. El tercer episodio es el de la pileta, que fue el domingo siguiente. “N” dijo que E. la llevó y se quedó. Esto no ha sido corroborado por nadie de los que asistieron a la pileta. Todos dicen haber ido y volver en micro, y no haber visto a E.. P. dijo no saber cómo llegó “N” a su casa y que luego en la pileta le contó lo que sucedía, por lo cual le contó a la madre, luego “N” se enojó por ella. La última parte es el día 08 de febrero de 2.010, que fue el día anterior a la estadía de “N” en calle G.. Los imputados han contado lo sucedido esa noche, resultando coincidente con el testimonio de E. L.. A fojas 1662 surge de la pericia que hay un mensaje del 05 de febrero que dice “F., abríme”, el día 06 dice que no le abrieron y se fue a la casa de un amigo de Rodeo. Pero los mensajes son de un celular que no es el número de “N”. Entiende que esa madrugada “N” no fue a la casa y se quedó con E.. D.R. dijo que el 08 de febrero le llegó un mensaje: “Decile a C. que apure lo de Chile”, y otro que decía que la fuera a buscar. M. con su hermana fueron a la finca de C., donde estaba “N”, que comieron y le contaron después a la madre de “N”. P. no recuerda los mismos hechos pero sí que de lo hablado fueron a contar a la madre de “N”. Lo más coherente surge del testimonio de E. L.. Los extremos de la declaración de V. P. resulta poco creíble, por cuanto se contradice durante su testimonio. M. T. se pliega al rescate de “N”, mientras que L. dijo haber ido a buscar a “N” describiendo el lugar, que estaba asustada pero no lloraba. La tercera etapa es cómo traducir jurídicamente estos hechos. No nos encontramos frente a una organización destinada a la trata de personas. Se pregunta si hubo captación o acogimiento típico, si intervinieron todos los

imputados, y si se verifica el tipo penal, si existen otros delitos conexos, en su caso si se verifican las agravantes. Estos hechos si hubieran ocurrido antes de la reforma de la ley, habrían sido tipificados en la corrupción de menores. Estos delitos se encuentran entre los que atacan la libertad de las personas, pero una libertad que es la capacidad de autodirección de la persona. La captación típica: el primer tramo probado se verifica en la intervención de F. C., quien actuó con R. L. por medio de los mensajes de texto. Esto no es un medio original en la Jurisprudencia. Logró convencer a “N” de regresar a Mendoza e instalarse en calle G., donde luego sería explotada sexualmente, registrándose la ultra intención exigida por la norma, extremo probado porque se trata de un hombre de más de 30 años, con antecedentes penales, dirigirse mensajes para conseguirle casa y trabajo, que la deja en una casa con otro hombre. Esto fue una estratagema para convencer a “N” para ser explotada sexualmente. Tiene probado que F. y L. llevaron a “N” a la casa de D.R., porque lo lógico habría sido llevar a “N” a la casa de otro familiar. M. reconoció que F. le contó el problema tenido con una menor. El episodio de Chile demuestra que la estadía de “N” en esa casa era la explotación sexual por medio de C., quien la habría violado y además aportado la droga que le daban a “N”, hechos que alarmaron a las hermanas R., C., E. L., V. P. y el propio D.R. que lo dijo en su indagatoria. Se configura el hecho descripto en el 145 ter del C.P. por parte de F. C., sin importar si se concretó la explotación. El acogimiento o recepción típico: tiene por probado este extremo pero hay que hacer diferencias entre los imputados: el 29 de enero ingresa al inmueble. El día anterior fueron a la casa y se encontraron con D.R., junto a M. En este día 29 “N” fue llevada por E.. En esta etapa la persona que resulta fundamental es D.R., porque es el titular del alquiler, le presta la casa de adelante a O. y G. y atrás guarda sus cosas. F. capta junto a L. a “N” y la llevan a la casa de D.R., según han dicho porque conocía a L., aunque también conocía a F., lo que determinó a ambos hombres a llevarla y entregarla en la casa de D.R.. Si era verdad el ofrecimiento de ayuda, la habrían llevado a otro lugar. L. dijo que pidió a D.R. que le alquilara a “N”, pero D.R. dice que L. le pidió que no dijera que era el dueño de la casa, por lo cual vuelve el acogimiento típico de recibir una menor de edad. D.R. dijo respecto a E. que el domingo anterior comieron un asado y le ofreció poner

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

un proyector, lo que demuestra la relación entre ambos. Surge de los hechos que el fin de alojamiento era sexual. D.R. no ha explicado por qué permitió que se quedara "N" sabiendo que era menor. Si bien al declarar negó saber de quién se trataba, porque sino le hubiera avisado a los tíos, pero esta afirmación no se corrobora con las pruebas de la causa, atento que sabía los problemas que tenía con la madre y el padrastro. No se entiende la actitud de D.R. que al encontrarse con los tíos de "N" en la feria, no les dijera nada sobre la menor. No es creíble que fue a la feria a visitar a P. junto a E. y O.. Si se ha probado que el día 28 de enero D.R. recibió a "N", y al día siguiente fue éste quien estaba y le dijo a G. que "N" se iba a quedar en la casa. Esto es un indicio que la estadía de "N" en la casa era la finalidad de explotación sexual. Lo dicho por D.R. en relación a C., es poco creíble, porque "N" le asigna un papel importante en lo vivido, estando a su cargo el traslado a un país extranjero para destinarla a la prostitución. Sabiendo D.R. que era menor, le tendría que haber impedido a L. (C.) que intentara llevarla a Chile. Entiende que D.R. supo en todo momento el fin de la estadía de "N" en su casa. El último tramo es vinculado con la actitud de "N" el día de la inauguración. No se duda que había un lugar donde la gente iba a tomar algo, pero si ese día la habían echado por su comportamiento según D.R., por qué al otro día la llaman para que vaya a hacer compras, conforme E. L.. Por ello D.R. debe responder por la captación de una menor de edad y su acogimiento, registrándose los elementos objetivos y subjetivos. A G G. se la ha considerado coautora del delito, siendo necesario también la ultra intención. Es necesario verificar si se da el principio de imputación recíproca con D.R.. G. estaba en la casa al comienzo de la recepción de "N", pero no hay elementos para sostener un acuerdo previo con ella. L. habla con D.R., no con G., y aún cuando le hubiera preguntado si podía tener a la chica, puede haber sido su afirmación por conservar también su estadía en la casa, tampoco puede atribuirse su coautoría en las posibles violaciones que denunció "N", delitos éstos conexos a la trata. Este extremo no está contemplado en la acusación. Lo único que se ha dicho que la F. era más violenta que el Z., pero no sabe si "N" se refiere a la estadía en la casa, o si se vincula a las violaciones. "N" no mencionó ningún episodio concreto de violencia de G. y aunque haya intervenido vigilándola no hay dichos de "N",

por lo cual no se puede probar, y por las reglas del 'in dubio pro reo' se va a abstener de acusarla por no poder probar su coautoría ni su condición de partícipe en el delito de D.R.. No se puede probar a su respecto la ultra intención de explotación sexual, delito por el cual ha sido traída a juicio. Respecto de O., tampoco puede acusarlo, porque no obstante que "N" lo vincula como instrumento en manos de D.R.. Si bien hace referencia "N" a O. en la estadía en la casa, pero no hay elementos subjetivos ni objetivos para vincularlo como coautor de este delito por el solo hecho de vivir en la casa. V. en cambio, fue acusado por violación, pero este delito no fue atribuido inicialmente en esta causa. V. fue una o dos veces a la casa, cuando ocurre la violación, pero no puede sostener que sea coautor de trata de personas, por lo cual se va a abstener de acusar a su respecto. Las agravantes del artículo 145 ter del C.P., descarta lo vinculado al prostíbulo y lo relacionado a la privación de libertad. Los incisos 1 y 3, prevén distintas agravantes que entiende no se configura ninguna. La redacción del artículo 145 ter, traslada las modalidades de comisión como agravantes, por ello puede configurarse con algunas modalidades, pero los agravantes previstos en forma separada indica que el legislador ha considerado que en el caso al tratarse de una menor no puede darse sin la existencia de alguna de estas modalidades. No hace falta los medios comisivos del artículo anterior pero si se configuran estas probabilidades deben tener un plus para ser un agravante. No ha encontrado nada que avale en Doctrina lo que sostiene, pero cita a Macaño quien dice que en toda captación hay un engaño, en la amenaza se anula la voluntad de la víctima. Las violaciones, que son el tramo más duro del relato de "N", entiende que éstas no fueron incluidas como delitos conexos, y no se intimó a los imputados, no incluyéndolos la señora Fiscal Federal en el requerimiento. Se entendió que era un delito conexo pero pueden ser considerados en concurso ideal o material. Pero acá tenemos concurso real con este delito, pero tiene vedado remitirse al mismo por ser competencia provincial, donde deberá analizarse las pruebas existentes. Considera que este delito quedó en el aire, pero por respeto a la víctima debe ser investigado por lo cual solicita una compulsas que se envíe a la Justicia de la Provincial donde se determine si corresponde su instrucción. No se da el engaño en la captación de "N" por F. para llevarla a la casa de G., por lo cual lo descarta.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Tampoco la violencia, amenaza e intimidación, porque si existieron no se dan fuera de la configuración de los delitos conexos que se dan aquí. No niega que puedan haber existido pero no pueden ser agravantes del tipo básico. Podría pensarse en un agravante del artículo 78 del C.P. por la drogadicción aunque no está incluido en el tipo básico. Si bien se encontró presencia de cocaína en “N” en el examen médico, no puede sostener que sea la dada mientras estaba en la casa de G.. Respecto del alcohol no hay resultados positivos, por eso tampoco se puede sostener que se lo dieron en la casa por ser un agravante. Los dichos de M. deben valorarse en cuanto a que E. le dijo que sacaron a la chica porque había empezado a drogarse. No considera probado el agravante del aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima, porque tiene una gran amplitud, así la Corte, la Doctrina y la Jurisprudencia han reconocido que resulta vulnerable quien está en posibilidades menores de defenderse que el común de las personas. “N” estaba alejada de la familia, pero no considera que estaba en estado de vulnerabilidad, porque no se sabe cuánto contribuye su situación familiar en la captación, o el deseo propio de alejarse de la casa. Si bien el consentimiento de la menor no es necesario, no considera existente esta agravante. Tampoco se configura el agravante por el número de las personas porque no obstante la abstención de las acusaciones que ha mencionado, entiende que no había una organización que prevé el tipo agravado, no es la sola reunión de personas, sino el reparto de roles. Por lo tanto, respecto de F. C., por imperio del artículo 40 y 41 del C.P., valora como agravante las edades de ambos, el tiempo invertido en la captación, pero considera que como el mínimo de la figura es alto, por ello es ajustado a derecho solicitar cuatro años de prisión, costas y accesorias legales, por considerarlo responsable de la infracción al art. 145 ter del C.P., en la modalidad de captación. Respecto de D.R., tiene en cuenta la situación preeminente en la casa, su edad, la presencia de menores en el inmueble y el posible traslado a Chile, aun cuando ya fue considerado como parte de la ultraintención requerida por la figura, por ello el mínimo es suficiente solicitando pena de cuatro años, costas y accesorias legales, por considerarlo responsable de la infracción al artículo 145 ter del C.P. en la modalidad de acogimiento. Reitera las abstenciones de acusación y el pedido de compulsa. Solicita también se remitan las piezas del debate para que el Fiscal Federal

investigue al tal C. por si ha intervenido en el delito aquí tratado, así como también se lo incluya en la compulsa de la Justicia Provincial, por el posible delito de violación. Agrega también que solicita la compulsa que deberá remitirse al Fiscal Federal para investigar a R. L. y D. M., el primero por participar en la trata de personas y el segundo por falso testimonio, al igual en relación a M. C., por las groseras contradicciones con su declaración en la instrucción. Seguidamente, se pasa a un cuarto intermedio de veinte minutos. Reabierto el acto, a su turno el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. D. P. en representación de F. C., G. R., V. M. y O. M., alega indicando que dado las abstenciones del Ministerio Fiscal respecto de sus defendidos, solicita la absolución lisa y llana, por aplicación del Fallo M. y se ordene la inmediata libertad de los nombrados y la devolución de los efectos personales. En lo que hace a la acusación de F. C., a quien se le atribuye la infracción del artículo 145 ter del C.P. sin agravantes, en la modalidad de captación, solicita la absolución de su defendido, dado que no obstante lo dicho por el Señor Fiscal, no existen pruebas en contra de F.. Así solo existe la declaración de “N” F., respecto del hecho de haber sido captada. Hace mención a que realizará reserva en relación a cómo se ha desarrollado el proceso, recurriendo en Casación y del Caso Federal. En relación al hecho, entiende que el Sr. Fiscal ha hecho una reconstrucción histórica de lo sucedido a la menor aludiendo a enero de 2010, cuando “N” se va a Tunuyán, momento en el cual sería captada por F. y la termina llevando a la casa de calle G., donde fue recibida por D.R.. Olvida que entre la pelea de “N” y su mamá, así como en la supuesta ida a Tunuyán, hubo una pelea con la tía en casa de la abuela, lo que motivó su alejamiento porque ya no tenía dónde ir. El Señor Fiscal atribuye a F. que lo hizo por medio de mensajes de texto con la menor. Pero no es cierto que “N” estuviera en Tunuyán, porque solo es su versión, como tampoco que F. haya enviado mensajes. Hay un obstáculo porque la víctima tenía la obligación de aportar su teléfono, pero lo niega, dice que no sabe su número al día siguiente de la denuncia. No hay pruebas porque la instrucción fue un desastre, no se cuenta con la planilla de llamadas y mensajes del teléfono de “N”. F. niega haberse enviado mensajes con “N”, relata cómo conoció a “N” quien se acercó a él en un minimarket. Una de las R. dice que “N” andaba con F. para todos lados o sea que se conocían de antes, no fue

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

necesario convencerla por mensajes que volviera a Mendoza. En su caso, sería necesario un concierto previo con D.R., pero esto no se ha probado, en su caso sería una captación en el aire porque no tendría dónde llevarla. Se están suponiendo hechos para poder acusar, es recién cuando lleva a "N" a casa de D.R. que lo conoce. En la causa no están los mensajes de texto que sustentan la acusación, por ello se agregan elementos como el ofrecimiento de un viaje a Chile, lo cual tampoco está probado fuera del testimonio de "N". Igual criterio sostiene en cuanto al pretendido D.N.I. con la foto de la menor porque no pueden haber tenido una foto de ella, salvo que la haya aportado. El viaje a Chile puede haber sido su interés, así le manda un mensaje a D.R. que apure lo de Chile. Considera que es un invento para llamar la atención de la madre para que la busque. El testimonio de "N" merece sus reparos, cita los dichos de ella en la instrucción, donde en una primera oportunidad dijo que V. la tocó pero no pasó nada, después en otra declaración dice que la violó, después en una declaración dice que otra persona se negaba a violarla por la edad y en otra dice que si lo hizo, son evidentes sus contradicciones constantes, no puede explicar lo que sucedió el último día y cómo apareció en el vivero. Estando en ese lugar, recibe un llamado que ella dice ser de calle G., pero no puede acreditarse dado que no realizaba ninguna compra para el pub, entiende el señor Defensor que la llamada era de su madre o abuela que la descubren y se precipitan las circunstancias, por eso llama a calle G. diciendo que tiren todo que su madre la va a buscar. No puede explicar cosas elementales como no recordar su número de teléfono, de todo ello surge que lo conocía a E., quien no la hizo venir a Mendoza, no la llevó a calle G. porque quien conocía más el lugar era L. que sin embargo la instrucción no imputó, y no ha existido la ultra intención mencionada por el Señor Fiscal, por ello reitera el pedido de absolución. Este debate si es analizado es viciado de nulidad por haber sido realizado durante la ausencia de los imputados durante la mayor parte de la recepción de la prueba testimonial, impidiendo una defensa efectiva. Si resulta condenado F., plantea Casación y Caso Federal por violación de las normas procesales y de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta situación impidió a la Defensa interrogar debidamente a los testigos. El llegar a la verdad real no puede implicar violar las garantías constitucionales. Estas garantías también se han

visto conculcadas, por la negativa de realizar los careos solicitados. Siendo las quince diez horas, se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día martes 03 de abril a las 08:30, en relación a lo cual el Sr. Fiscal General Subrogante manifiesta que ese día tiene fijada audiencia de debate en la Provincia de San J., en un proceso por delitos de Lesa Humanidad, por lo cual no podrá estar presente, pero delega la representación del Ministerio Fiscal en esta audiencia de debate en la persona de la Sra. Fiscal General Subrogante "Ad Hoc", Dra. M. P. C., dejando constancia que la nombrada se ha encontrado presente durante el desarrollo de todas las audiencias que componen el debate, como fiscal adjunta, a lo que el Sr. Presidente tiene presente. Reabierto el acto, siendo las nueve treinta horas del día martes tres de abril del corriente año, se deja constancia que el Ministerio Fiscal se encuentra representado por la Sra. Fiscal General Subrogante "Ad Hoc", Dra. P. C., en quien fuera delegada la representación de dicho Ministerio. A continuación se concede la palabra al Sr. Defensor de D. D.R., Dr. L., quien manifiesta que teniendo en cuenta la acusación fiscal y el encuadre legal, el Sr. Fiscal se ha visto obligado a realizar una serie de consideraciones ante la orfandad probatoria. Así valora las declaraciones de la denunciante en la presente causa, las que deben ser consideradas, no obstante lo dispuesto por el art. 33 del Código Procesal Penal, pero hay que integrar estas declaraciones al plexo probatorio, atendiendo a las contradicciones internas que presentan, debiendo establecer los datos más relevantes. En los testimonios, después de dos años de transcurridos los hechos, es normal encontrar contradicciones e imprecisiones. En este testimonio de "N" lo advertido como contradicciones no son meros errores, son apreciaciones de los hechos. Se remite en gran parte al relato efectuado por el Señor Fiscal de los hechos acaecidos, pero va a realizar una interpretación distinta y va a establecer los elementos subjetivos para que se pueda configurar el artículo 145 del C.P.. Conocemos cómo llegó "N" a la casa, quién la recibió, pero el encuadre en los tipos legales al ser neutros, la relevancia legal la da el tipo subjetivo. Lo importante es el relato en cómo han sucedido los ataques sexuales en la casa. Dice que luego que se va la chica R., comienza a tomar cerveza y que ese día fue atacada sexualmente. El relato de fojas 75 deja traslucir que las visitas sexuales las comenzó R., con quien no pasó nada,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

luego con D. D.R. con quien tampoco pasó nada. Señala que el primero que tuvo una relación sexual fue C.. El 10 de febrero sigue "N" con su relato, reiterando lo dicho sobre C.. A fojas 490 declara ante la Justicia Federal, y no hace referencias a los dicho, el 06 de setiembre, siete meses después de su denuncia dice que el primero que la violó fue R., después D.R. y luego de C. no puede asegurar si la violó o no. Estas contradicciones no fueron advertidas por el Señor Fiscal, pero comparadas las declaraciones no se puede decir que sean un detalle, sino que resultan la sucesión de los hechos que se produjeron según "N" en la parte de atrás de la casa donde habría estado privada de su libertad. Lo dicho por "N" en el debate, resulta contrapuesto a declaraciones de los testigos objetivos escuchados en esta sala. El primer aspecto que destaca es que "N" dijo que esos siete y ocho días estuvo privada de su libertad, que no podía salir y no podía comunicarse por los medios electrónicos a su alcance. Estos dichos están desmentidos por los testimonios de las hermanas R. y el de C., así como de los hermanos L.. C. también dijo que "N" la visitó en su casa varias veces donde iba sola; en igual sentido declaran las hermanas R., quienes agregan que fueron a la pileta donde estuvo todo el tiempo sola. "N", en cambio, había referido que estuvo con E. que la vigilaba. De los testimonios surge que de la pileta regresaron todos en colectivo y "N" siguió sola a la casa donde estaba alojada. No es cierto tampoco que no podía comunicarse con las personas de su conocimiento, lo que ha dicho claramente E. L.. Él dijo que "N" entraba y salía de la casa libremente, por lo cual van a comer en un bar de la vuelta de la casa, luego "N" le manifestó que no podían pasar los dos la noche juntos en la casa donde se alojaba, por lo cual van al vivero, donde se quedan hasta el día siguiente. Entiende que los dichos de "N" no pueden ser tomados sin espíritu crítico. El segundo elemento trascendente es la circunstancia que dice de no poder salir de la casa, que era vigilada y de carecer de teléfono, lo que ya se ha visto desvirtuado. El tercer punto es cómo "N" intentó explicar cómo abandonó la casa donde la tendrían secuestrada, dando a entender que ante un descuido de los captores logra escapar, diciendo que D.R. la dejó abandonada cuando se supo dónde estaba. Estos hechos son desmentidos por los testigos, quienes han relatado los sucesos del día que la encontró su madre. Surge de los testimonios recibidos que la F. le dio cobijo en la casa y

cuando ven su comportamiento le dijeron que no trabajara como moza, pero pudo seguir alojada en la casa. El día 29 de enero ingresa a la casa según el Señor Fiscal, entre el lunes 8 y el martes 9, van a la pileta, no encuentra comida en la casa y la pasa a buscar E. que la lleva al vivero, lo cual es confirmado por las hermanas R., quienes vieron a "N" que estaba en el vivero donde comieron junto a C. L. y el padre de éstos. M. dice que se sorprendieron al ver a "N", por lo cual al volver a la casa le cuentan a la madre. Resalta la llamada recibida mientras estaba con E., lo cual puede ser que la hayan llamado de calle G., pero indica que ese llamado lo recibió después que se habían ido las hermanas R.. Le dice a E. que debe irse como consecuencia del llamado, al poco tiempo vuelve nerviosa diciendo que le habían robado el celular, por lo cual su nerviosismo puede deberse a ello o a que la llamó alguien de su entorno que la iban a ir a buscar. Por ello estos dichos no pueden ser pasados por alto. "N" refirió que le daban alcohol, cocaína y una pastilla blanca que le producía confusión. Esto ha sido mencionado por el Señor Fiscal, mientras que el Doctor N. aclaró los efectos de la cocaína, señalando que produce un estímulo de la corteza cerebral, o sea que clarifica la atención, pero esto no lo sabía "N", quien incluso dijo haber recibido una piedra de cocaína en la boca, lo cual le producía estar atontada. Los ataques sexuales no estuvieron acreditados por el examen médico, lo cual puede ser que no existieron, o que al haber tenido signos de actividad sexual de antigua data no se pudo acreditar los ataques. De lo cual entiende que también puede deberse a que son hechos no vividos por "N", lo que la lleva a contradecirse. El cuestionamiento al alegato fiscal es que necesitó para relatar los hechos, no valorar las demás declaraciones de "N". También ha dicho que los ataques sexuales no están probados por lo cual no los valora para mantener la acusación, asimismo no se probó que D.R. practicara la actividad de proxeneta, pero ha dicho el Señor Fiscal que ello no va a ser valorado para probar el tipo penal. Ello así porque a D.R. se le atribuye el acogimiento de una persona para la explotación sexual. En esto coincide que D.R. recibe a una persona en su inmueble, quien no tenía dónde quedarse, lo cual está probado. La prueba o no de los accesorios que el Señor Fiscal deja de lado, es un elemento que ante su ausencia dificulta argumentar la existencia de la figura típica. El dolo es de muy difícil prueba, por cuanto

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

es necesario acreditar la últra intención, la que no se puede presumir. Ha quedado desmentido que “N” estuvo privada de libertad, para argumental ello ha indicado que tenía miedo que le hicieran lo mismo a sus hermanas. Esto podría ser si fueran personas aisladas en el campo, pero esta circunstancia que sostiene, se dan en un contexto donde hay una comisaría a menos de cien metros, donde sale y habla con sus amigas, y usa su celular. No se explica por qué este miedo desaparece al encontrarse con E. L. donde permaneció toda la noche y el resto del día, con idea de volver a la casa de G., no con su familia. La circunstancia a decidir es qué se puede creer de “N” F.. No se cree que estuvo encerrada, incomunicada, que era custodiada por E., procesalmente no está probado. Todo ello pone en tela de juicio el resto de su testimonio, aún cuando dicen las pericias que no fabula. El perito dijo que se usó un test que no le resultaba confiable, por ser realizado para otro tipo de población. Estos extremos descartan un problema patológico en la personalidad de “N” pero no impide que una persona normal pueda mentir en el caso concreto. Lo interesante es que de la llegada y permanencia en la casa, se advierte el elemento subjetivo del dolo, el acogimiento, el cual no tiene relevamiento jurídico, porque su acción de acogimiento no ha sido con la finalidad de explotación sexual de la menor. Según “N” los ataques sexuales eran para que se acostumbrara a lo que iba a hacer. Pero ella no dijo que funcionara en el lugar un prostíbulo. Así T. a cargo del procedimiento, mencionó no haber encontrado elementos propios del comercio sexual. Esta referencia de “N” no se compadece con la prueba de la causa. Lo han dicho también las amigas de “N”, quienes no vieron nada vinculado a la prostitución, por ello no se puede creer solo por la referencia de algunos vecinos no individualizados. La circunstancia que se iba a ir a Chile, surge de los testimonios recibidos, pero ninguno dice que el fin era la explotación sexual, solo P. porque se lo contó “N”, no porque haya visto un pasaje u otra prueba. Resulta también fantasía de “N” que C. tenía un D.N.I. con su foto y sus datos, salvo la edad, pero cuando se le pregunta de dónde sacaron su foto dice que ella no tenía D.N.I., por lo cual no se entiende de qué manera hubiera conseguido esa foto con las características necesarias para un documento. Este relato le da más entidad a que “N” miente, porque la mentira depende que el hecho sea cierto. Suponiendo que la iban a llevar a

Chile, vuelve a faltar en el alegato fiscal, el traspaso de este acto de C., a F. y a D.R.. La explicación es que al decir "N" que la sometieron sexualmente, tanto E. como D., tienen que haber sabido la finalidad de su traslado a Chile. A continuación hace uso de la palabra el Doctor S., quien señala que estructuralmente no hay mayor diferencia con los hechos probados por el Señor Fiscal. Va a analizar el delito atribuido a su defendido basándose en la Doctrina y Jurisprudencia existente. Averte que en este caso no se presentan las características propias de la figura endilgada, para lo cual cita Macormic, quien considera que en el caso particular tenemos más de un verbo típico. Ha podido concluir que no hay delito desde el punto de vista dogmático académico. Agrega que el Dr L. adelantó que cuando el tipo penal se refiere a los verbos de captar y acoger, el señor Fiscal interpreta erróneamente esas acciones, conforme la Real Academia Española. Acoger es dar amparo, admitir a una persona en un lugar. La doctrina dice que acoger no es igual a recibir, otros no están de acuerdo, ni tampoco implica relación con el que envía. Si D.R. hubiera acogido o recibido, eso no es ilícito. Se transforma en ilícito conforme la descripción típica realizada por la ley 25.632, la cual recepta los Tratados Internacionales sobre la materia. Define lo que dice nuestro tipo, así en el artículo 2 inciso a) establece que se entiende por grupo de personas organizadas. Da lectura al artículo, del cual surge en particular la finalidad de receptar a una persona. En el artículo 3, inciso a) define la trata de personas, donde se incluye la prostitución u otras prácticas similares, de donde concluye que contrario a lo dicho por el señor Fiscal, es necesario probar si existió o no violación. En este caso complejo deben aplicarse las reglas de la sana crítica racional, para poder establecer qué es lo ilícito o antijurídico. Cita Doctrina en cuanto a la definición del dolo requerido por la figura, quienes han indicado que debe recurrirse a otros elementos como la experiencia, extremo aplicado en la jurisprudencia extranjera. Entiende que se da la existencia del dolo por el conocimiento mínimo, es lo que una persona media debe saber sobre el caso; o sea D.R.. Según el Fiscal debió conocer que era la sobrina de P., y entonces debió saber la cuestión sexual o lo que sucedía en la casa. Valora lo dicho por E., y otros testigos que han negado la existencia de indicios que en el lugar había un prostíbulo. El segundo elemento son las transmisiones previas del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

conocimiento: cuando se llega a conocer por otros elementos, por ejemplo D.R. se enteró del viaje a Chile por la F., pero no hay prueba que fue conocedor del riesgo que tenía “N” por entrar a la casa. Otro elemento son las características de la personalidad del sujeto: un testigo dijo no conocer a los inquilinos. La personalidad influye, por ello se quiso probar que no era un proxeneta, como quiso acreditar la tía de “N”. También los conocimientos que posee: se refiere a la preparación cultural, en el caso era músico y tenía un desarmadero, por ello no se puede asegurar que sabía lo que pasaba adentro de su casa. No se puede atribuir a D.R. como cabeza de lo que sucedía, sólo por ser titular del alquiler. La finalidad de D.R. puede haber sido altruista, y tampoco tenía el dominio del hecho. La transmisión previa del conocimiento: ya se dijo que no podía saber si se la destinaba a “N” a algún tipo de actividad sexual. D.R. en todo momento habló de que le contaron de un viaje a Chile, pero aunque C. tuviera la intención de llevar a “N” a Chile para prostituirla, ello no hace responsable a D.R., porque no había una organización. Finalmente la percepción sensorial defensiva: cuando alguien acude ante un hecho ilícito. La percepción de D.R. no le permitió saber si a “N” le estaba pasando lo denunciado. No hubo gritos, elementos sexuales, ropas íntimas que indicaran algo en este sentido. “N” dice que estaba impedida de actuar libremente, que todo sucedía en la pieza del fondo donde estaba el arma, pero ella no la usó para defenderse. Es difícil darse cuenta si estamos ante el delito de trata de personas, para lo cual hay que recurrir a la ciencia. Los peritos C. y M. cuando hablan del CVCA, dicen que los resultados son creíbles, pero no es una categoría válida según estándares internacionales. Por ello no puede sostenerse que D.R. debía saber, sin pasarlo por los parámetros de la ciencia. Llegar a una conclusión como esa para probar la acusación que se le formula a D.R., necesariamente se debe considerar qué hecho está subsumido en la norma. Continúa el alegato el Dr L., indicando que el dolo propio del conocimiento de la explotación sexual no está probado, sumado a que la madre dijo que “N” no le contó que la hubieran sometido sexualmente, y sumado a las características de la personalidad de “N”, quien estaba en conflicto con su entorno, ponen en crisis el testimonio de “N”, base de la acusación. En cuanto a las agravantes, el señor Fiscal las ha excluido, en lo que hace a la vulnerabilidad

considera no se puede probar, por las características de la personalidad de “N”. Se opone al pedido de compulsas en relación a su defendido, en cuanto al supuesto ataque sexual a “N”, por el tiempo transcurrido, en particular porque la causa ha transitado por la Justicia Provincial, y por el Juzgado Federal de Instrucción y la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, y nadie sostuvo que había un hecho independiente que debía ser investigado. Por ello o se consideró que el hecho no tenía entidad para ser investigado independientemente o quedó subsumido en la trata. Se caería en el riesgo de iniciar otro proceso que privaría de la libertad a su defendido, quien ya lleva más de dos años detenido. El señor Fiscal solicita la pena de cuatro años de prisión por el acogimiento de una menor con fines de explotación sexual. Si el Tribunal hace lugar a la misma, para impedir que la sentencia sea nula, se deberá discriminar detalladamente la prueba por la que se dicta la misma, debiendo tenerse en cuenta la cantidad de testimonios recibidos, de los cuales dieciséis fueron recibidos sin la presencia de los imputados. En dicho caso, se debería prescindir de estos testimonios, ya que el tema ha sido dirimido por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en recurso de casación en la causa Q. y A., del 06 de febrero de 2.008. Ese fallo puede tener peso doctrinario pero se dicta basándose en la doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por lo cual tiene importancia a los efectos de este juicio. Se remite al Fallo T242:112, el cual procede a dar lectura en sus partes pertinentes, de donde surge que la asistencia técnica es una parte pero se debe complementar con lo que digan los imputados. Esta situación no ha posibilitado la defensa material de los imputados. La ley de rito, en sus artículo 365 y sges. del C.P.P.N., establece un derecho de estar presente en la sala de juicio, contemplando excepciones, las que están contenidas en los artículos 366, 370, 379 y 380 del C.P.P., pero en ninguna de estas facultades le da derecho al Tribunal a excluir a los imputados cuando van a declarar testigos, incluso cuando alguno de ellos ha manifestado ser amigo. En otro fallo de la Provincia de 1.998, causa N.-R., se dijo que haber retirado a los imputados, viola las disposiciones contenidas en los puntos 2, 8 d) y 2, 8 f) de la Convención AmE.na sobre Derechos Humanos, por ello entiende y solicita que lejos de hacer lugar a la pretensión del Ministerio Público, se absuelva a D. D.R. de la figura básica de trata de personas.”

Poder Judicial de la Nación

II- Antes de considerar la calificación dada a la conducta de cada uno de los procesados haremos algunas breves consideraciones doctrinarias y legales con relación a la **trata de personas**.

En diciembre del año 2000, las Naciones Unidas acordaron tres documentos centrales para diagnosticar y luchar contra la trata de persona: **La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, suscripta en Palermo (Italia) y sus dos protocolos: "**Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**" y el "**Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes**". Argentina ratificó la Convención y sus Protocolos por ley n° 25.632 sancionada el 1 de agosto de 2002.

El primero de estos Protocolos de Palermo en su preámbulo, declara la necesidad de un enfoque amplio e internacional que incluya medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, "amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos". En el artículo 3 define el concepto de "trata", precisando en el inciso c) que "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas", incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo" (amenaza, fuerza, fraude, engaño, etc.), en tanto que en el inciso d) define que "Por 'niño' se entenderá toda persona menor de 18 años".

La necesidad de tipificación del delito de trata de personas y de enfrentar la problemática en forma integral y efectiva, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos, determina que el 30 de abril de 2008 en Argentina se sancione la ley n° 26.364 denominada de "*Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas*", que incorpora dos nuevas figuras al Código Penal: la trata de mayores de 18 años, receptada en el art. 145 bis, y la trata de menores de 18 años, regulada en el art. 145 ter. La República Argentina, mediante esta ley eligió adoptar la definición del delito que prevé el "Protocolo de Palermo" citado, en sus tipos penales.

La nueva normativa crea figuras delictivas que intentan tipificar todos los eslabones de la cadena, que antes no siempre estaban contemplados en el Código Penal.

Este delito ha sido ubicado por el legislador en el Código Penal dentro de los "Delitos contra la libertad" previstos en el capítulo 1, título 5, libro 2 del CP. La libertad es un bien jurídico que se encuentra protegido por nuestro sistema constitucional como en los pactos incorporados (art. 75 inc. 22). En el concepto de J. E. Bompadre, citado por Maximiliano Hairabedian ("Tráfico de Personas", pag.20, cita n° 21), la libertad individual puede ser entendida en un doble aspecto, como libertad física (ambulatoria o de movimientos) y como libertad psíquica (actuación sobre la voluntad o psique del sujeto pasivo). Esta última incluye el derecho a preservar la tranquilidad psíquica; el derecho a un ámbito de intimidad. Es decir, su limitación afecta la capacidad de autodeterminación de una persona.

De la lectura de los **antecedentes parlamentarios** surge que se trata de un delito que viola el derecho a **“una vida digna”**. Se advierte que “...La trata de seres humanos representa la negación de prácticamente todos los derechos humanos: el derecho a la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a fundar un hogar y una familia, el derecho al mayor nivel posible de salud y el derecho a la educación” ...

En violación a esos derechos fundamentales, en este ámbito delictivo la persona es considerada como objeto o mercadería y transformada en un bien de intercambio, lucro, rédito o ganancia. **Dentro de esta “cosificación” del ser humano, hay algún tipo de menoscabo a su libertad si de alguna manera, aún indirecta o velada pudo afectarse dicha libertad, como por ejemplo infundir miedo, ya sea con la amenaza de un mal, gritos o violencia o dando apariencia de poder, de impunidad.**

Para el supuesto de "trata de personas menores de edad", el **art. 145 ter** del Código Penal, incorporado por la ley 26.364 , establece que:

“El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro o fuera del país o desde hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

Poder Judicial de la Nación

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión, cuando:

- 1) Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; .*
- 2) El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no , o funcionario público;*
- 3) El hecho fuere cometido por tres (3) o mas personas en forma organizada;*
- 4) Las víctimas fueren tres (3) o más".*

Del análisis de la norma en cuestión pueden destacarse, en lo que aquí interesa, distintos aspectos:

Los " **fines de explotación**" caracterizan el delito y la modalidad de "explotación sexual" está definida en el art. 4º, inc. c) de la ley citada: "*cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual*".

El elemento subjetivo del tipo es el que concentra todo el injusto penal de la acción, desde que conductas tales como captar, transportar o recibir a una persona sólo resultan antijurídicas si está presente el **propósito de la explotación**. Por lo que el interés está concentrado en tratar de evitar esa explotación por parte de terceros.

Ello no significa que siempre se deba exigir una afectación concreta al bien jurídico para que se considere consumado el delito en cuestión. En efecto, al ser un tipo penal de los llamados "anticipados", el legislador anticipa el momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no esté todavía materialmente perjudicado o lo esté sólo en parte (M. Hairabedian, op. cit.pag.21)

En su artículo "La finalidad de la explotación del comercio sexual en la figura de trata de personas", sus autores M. Colombo y Maria Luz Castany (Unidad Fiscal de Asistencia para la Investigación de Secuestros extorsivos y trata de personas), destacan que con este tipo de delito de

resultado "anticipado" o "recortado", como fue definido en la discusión legislativa, se estableció "*...la anticipación de la sanción penal a etapas previas a la concreción de la explotación misma que antes no eran alcanzadas por el derecho penal. Entonces, en el caso de que la explotación sexual se vea materializada, el estado de situación abrirá la posibilidad de aplicar otras normas previstas en el Código Penal con anterioridad a la sanción de la ley 26.364*", tales como los arts. 125 bis, 126 y 127 (según ley 25.087), ley 12.331 y otras disposiciones.

La Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I , ha señalado que "*..el art. 145 ter del C.P. tipifica un delito de los llamados de resultado cortado y por lo tanto su consumación no requiere la verificación de la efectiva explotación sexual de la víctima, sino que el agente actúe con esa finalidad*" (fallo del 27-06-2011, autos n° 13.607, "M., E. y A., M. F.").

Varias pueden ser las acciones típicas con "fines de explotación", que abarcan los distintos tramos que suele presentar la actividad en cuestión y será suficiente que el autor realice al menos una de aquellas.

Ha sostenido la doctrina que: **capta** el que consigue, el que gana la voluntad, atrapa, recluta, atrae, o entusiasma a quien va a ser víctima del delito. No importa por qué medio se haga. (Maximiliano Hairabedián, "La nueva ley de trata de personas" pag 22). Es una acción íntimamente relacionada con el engaño (Macagno Mauricio Ernesto "Algunas consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de personas con fines de explotación artículos 145 bis y 145 ter CP, suplemento LL 26 de noviembre de 2008, pag. 66/78), de forma tal que consigue la disposición personal de un tercero para después someterlo a sus finalidades (Tazza, Alejandro O. Carreras, E. R.. "El delito de trata de personas" LL 2008-C, 1053). Es el primer eslabón de la trata de personas.

Transporta o traslada: quien lleva a alguien de un lugar a otro, dentro o fuera del país, arribe o no a destino.

Conforme lo señala Alejandro Cilleruelo en su obra "Trata de personas para su explotación", L.L. 2008-D-781, "*...En algunas oportunidades, entre el lugar de captación y el de destino o explotación, existe lo que denominan los delincuentes como "ablande", es un lugar de tránsito donde ya se intenta doblegar a la víctima para que acepte su*

Poder Judicial de la Nación

situación, así, cuando llega al lugar de destino final, no genera inconvenientes..”

Acoge quien da hospedaje, aloja, el que admite en su ámbito, esconde o brinda al damnificado protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado presente o futuro. (Maximiliano Hairabedián, op.cit.pag 23). **Recibe** quien toma o se hace cargo de lo enviado, aún por breve lapso.

Como se dijo, la trata de personas es un tipo alternativo; basta la realización de una de las acciones descriptas para que se configure el ilícito y la comisión conjunta no multiplica el delito, aunque puede influir en la graduación de la pena en concreto.

Y si hubiesen intervenido varias personas que realizan distintas acciones cada uno de ellos, con acuerdo previo, todos resultan coautores por la totalidad de las conductas, en virtud del “principio de la imputación recíproca”. Por el cual todo lo que haga uno de los coautores, es extensible, y en consecuencia imputable, a los demás. Por ello puede considerarse a cada coautor como autor de la totalidad del hecho, aunque de parte de éste no haya sido por él ejecutado. (Hairabedian, M. y su cita de Mir Puig, S., op. cit., pag.25).

En cuanto al agravante del “**aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la víctima**”, la doctrina nacional asigna dicha calidad a una persona por una adversidad o circunstancia especial, se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de ellas, por lo que se le presenta como blanco más fácil para que alguien la dañe o perjudique. Este supuesto hace referencia a una especial situación de debilidad que coloca a la víctima en una condición de inferioridad ante el autor y que le reporta una mayor dificultad o imposibilidad para oponerse a sus designios. El abuso de una situación de vulnerabilidad puede estar referido al aprovechamiento del contexto de pobreza en el que vive la víctima y/o de sus problemáticas familiares y sociales, entre otras situaciones.

En las notas interpretativas oficiales de las Naciones Unidas concernientes al "Protocolo contra la Trata de Personas...", “*la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a*

toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso”.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada nº 5 del 24 de febrero de 2009, adhirió a las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas con condiciones de vulnerabilidad”, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, por las que *“se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.*

Esta disposición tiene una importante función represiva porque permite atrapar variadas conductas vinculadas a la trata de personas que frecuentemente se observan en la práctica y que si no hubiesen sido previstas por el legislador, podrían dar lugar a que se consideren “voluntarias” puntuales situaciones de explotación.

Este elemento típico, al igual que los otros, opera tanto si se lo utiliza antes de la explotación, como durante ésta. En otras palabras, el estado de vulnerabilidad que conoce el autor y del que se aprovecha puede ser preexistente al contacto con la víctima, así como también haber sido creado por él.

Existen distintos instrumentos de Derecho Internacional de los derechos humanos que han ido dando contenido al término, incluyendo de modo progresivo parámetros como la edad, el género, la situación de pobreza-entre otros- tendientes a garantizar la especial protección de las víctimas “vulnerables”. Así, el abuso de una situación de vulnerabilidad es un medio habitual para concretar y mantener las relaciones de servilismo y esclavitud de unos contra otros.

En cuanto a la posibilidad de **consentimiento** por parte de la víctima, tratándose menores de edad, más allá de la indisponibilidad del bien jurídico que el legislador tuvo en miras al momento de configurar la sanción penal, no puede otorgársele efecto alguno, tal como lo dispone expresamente el art. 3º de la ley 26.364, dispone: *“Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la*

Poder Judicial de la Nación

captación, el transporte y (/o traslado –ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aún cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coacción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.”

III- Conforme a lo dicho en la anterior cuestión y la referencia doctrinaria y legal que antecede, corresponde analizar si la conducta de los procesados encuadra en la previsión del Art. 145 ter del Código Penal y en su caso si le alcanzan las agravantes del 3er apartado del mismo cuerpo legal, en sus incisos 1º y 3º.

a) Con el acta agregada a fs. 241 ha quedado debidamente acreditado que “N”, al momento de los hechos, era una **menor de dieciocho (18) años de edad.**

Esa situación era conocida por todos los procesados, porque su aspecto –según lo pudo comprobar el Tribunal dos años después de los hechos- denotaba que era una menor.

Por otra parte, la propia G N. G. dijo en su declaración indagatoria que D.R. le había dicho que tenía 17 años.

Esta circunstancia resulta suficiente para dar por cumplido con los requisitos subjetivos del conocimiento de la minoridad de la víctima.

Considero de importancia tratar lo relativo a la vulnerabilidad (b), la captación (c), el acogimiento (d), y lo relativo a comportamientos de los captores que condicionaron la libertad de decisión de “N” (e).

b) Como surge de la relación de los hechos que hemos efectuado en la anterior cuestión, existía en la menor afectada una situación de **vulnerabilidad** que era ampliamente conocida por todos los procesados. Esto quedó demostrado a través de los mensajes de texto en los que “E.” reconoce que le iba a buscar un trabajo y vivienda. Al igual que el momento en que éste,

junto con el “M.”, visitan a D.R. para que les alquile una casa con resultados que ya hemos comentado.

La misma menor, su madre, su padrastro L., sus tíos y sus amigas, en distintas oportunidades, dijeron que “N” tenía una mala relación con su madre y que los últimos días del año 2009 se fue de su casa, para finalmente entrar en comunicación con “E.” con el propósito de resolver su problema de trabajo y vivienda.

Esta condición de vulnerabilidad a la que ya nos hemos referido al comentar la “trata de personas”, a través de la cual una persona, con una adversidad o circunstancias especiales, se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de ellas, por lo que se constituye en un blanco más fácil para que alguien la dañe o perjudique. Esta especial situación de debilidad en que se encuentra la víctima, es una condición de inferioridad ante el autor, significa una mayor dificultad o imposibilidad para oponerse a los designios del agresor. En aquel comentario decíamos que el aprovechamiento de esa situación de vulnerabilidad puede estar referido al aprovechamiento del contexto de pobreza en que vive la víctima y/o de su problemática familiar y social, entre otras situaciones.

A eso debemos agregar también que esa situación de vulnerabilidad se presenta con mucha frecuencia en los tiempos que corren en las edades jóvenes, consecuencia de algunos comportamientos rebeldes, propios de la edad, que generan conflictos familiares, aún en personas con contención familiar. Esto se ve agravado por los diversos medios de intercomunicación de la juventud, que con la frescura e inocencia propias de su edad, hacen conocer, a amigos y en otros casos a desconocidos, sus situaciones. Esto es aprovechado por aquellos que están en la búsqueda de esas condiciones para mejor poder cumplir con su ilegal designio, ingresándolos en actividades ilícitas o de trata de personas en sus distintas variantes.

Es por todo esto que la sociedad toda y en particular los operadores encargados de la administración de justicia deben poner especial cuidado y sensibilidad en el tratamiento de estas cuestiones.

Doy por probado que “N” estuvo colocada en esa situación que fue aprovechada por personas de amplia experiencia.

Poder Judicial de la Nación

c) La situación referida en el párrafo anterior fue aprovechada para la **captación** de la menor que nos ocupa en primer término por M. C. F. (E.), C. V. (C.) y R. L. (M.). Después continuada por D. D.R. (C.), J. E. O. (el Z.), R. A. V. y G N. G. (la F.).

La conducta a la que nos estamos refiriendo, captar, consiste en ganar la voluntad, atrapar, reclutar, atraer o entusiasmar a quien va a ser víctima del delito. Se trata de una acción íntimamente relacionada con el engaño, de forma tal que consigue la disposición personal de un tercero para después someterlo a sus finalidades. Sería éste, conforme el tratamiento que estamos haciendo, el tercer eslabón de la trata de personas.

d) Producida la captación aparece el cuarto eslabón, que consiste en la acción de **acoger o recibir**, conducta que atrapa al que da hospedaje, aloja, el que admite en su ámbito, esconde o brinda al damnificado protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado presente o futuro. Estos verbos definen conductas sin importar el tiempo de duración..

En estos comportamiento también estuvieron comprometidos todos los procesados y las personas para las cuales en el fallo se dispuso compulsas (C. V. y R. L.).

No obstante que en esta actividad el principal responsable fue D. D.R., quien ejercía amplio dominio del lugar donde se alojó "N", los demás también tuvieron participación en cuanto, con su presencia y su acción, colaboraron en forma necesaria con el dueño del lugar.

e) También tengo por probado que hubieron distintos actos de **engaño, fraude, violencia, amenazas** y otros medios de **intimidación** con el fin de explotación de la menor que nos ocupamos.

Esa finalidad quedó acreditada a través de las distintas expresiones a que nos hemos referido en la cuestión anterior en las que la propia menor denuncia las violaciones de las que fue víctima, para lo cual se recurrió al uso de un arma, a la ingesta de distintas sustancias, una de las cuales (cocaína) fue detectada por el perito médico N., e intimidaciones.

Si bien es cierto, la noticia de la violación, los malos tratos, y el permanente control sobre la menor, es conocido a través de su propio relato, éste lo tengo por cierto, en las cuestiones esenciales, por cuanto resulta

armónico con el relato que efectuaron sus familiares y amigas, quienes testificaron en el juicio. Además no podemos dejar de considerar la observación que efectuaron sus amigas cuando dijeron que, en distintos momentos, la vieron como atontada, ída y que no se comportaba en la forma normal que ellas la conocían. Esto hace evidente que esas conductas así observadas obedecían a los consumos de tóxicos, lo que le da credibilidad a la versión de “N”. En la misma dirección se puede razonar a partir del testimonio de M. E. P. cuyos dichos aparecieron, al análisis del Tribunal, como veraces, siendo su relato coherente y sin ningún tipo de contradicciones. El mismo fue avalado en uno de sus tramos cuando el propio D.R. reconoció que su pareja ejercía la prostitución, aunque negara que él haya contribuido en esa actividad. La declaración de esa testigo define el perfil de este procesado que hace mas creíble aún la situación relatada por la menor, no solo con relación a su persona sino también la expectativa del grupo organizado sobre las demás amigas que también recibieron mensajes de texto ofreciéndoles trabajo o invitándolas a eventos.

Abonan también esta idea los testimonios de M. N. C. que dijo que en la casa de la calle G., los vecinos decían que había un prostíbulo y el testigo J. D. M. que refiriéndose al mismo lugar dijo era “un putero”, y la propia preventora, Crio. T. manifestó que de las averiguaciones previas tuvo información de dos o tres vecinos que en ese lugar había un prostíbulo.

La finalidad de explotación se puso también de manifiesto en el intento de trasladar la menor al vecino país de Chile, lo que ha quedado acreditado, no solo por la denuncia de “N” sino también por la versión concordante efectuada por la mayor parte de los testigos, cuyos dichos hemos comentado en la anterior cuestión. Los mismos procesados –aunque modificando la intencionalidad- también dijeron conocer de este viaje a Chile. Con mayor amplitud de detalle D.R. dijo que el “M.” le habría preguntado si “N” le devolvería el dinero que le había pedido prestado para viajar a Chile. Este último argumento de mala justificación, pone de manifiesto que existía el propósito de trasladar a la menor a Chile –con grandes posibilidades de ir al cabaret que refirió M. E. P. o a otro lugar de similares características- con el propósito de explotación que queda evidenciado a través de todo el contexto a que nos hemos referido.

Poder Judicial de la Nación

Antes de avanzar con el encuadre legal de la conducta de los procesados debemos referir que el señor Fiscal del Tribunal al momento de alegar, se abstuvo de acusar a los procesados J. E. O., R. A. V. y G N. G., por lo que este Cuerpo se ve impedido de pronunciarse con respecto a estas personas al definir esta cuestión. Ello en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Expte. “M., J. G. s/ Homicidio culposo”.

En virtud de ello corresponde solo referirnos a los comportamientos de D. D.R. y M. C. F., quienes conforme a lo dicho al analizar los hechos, autoría y perfilar el tipo penal previsto en el art. 145 ter del Código Penal, nos permite concluir que sus conductas se enmarcan en el ilícito descripto en esa norma.

Aunque resulte reiterativo se tiene en cuenta que “N” era menor de 18 años, que los nombrados aprovechando su situación de vulnerabilidad realizaron distintos actos para captarla, posteriormente acogerla en el domicilio del primero de los nombrados, todo con el evidente fin de explotación sexual.

f) En todo el accionar a más de los nombrados, participaron en forma organizada C. V. (C.) y R. L. (M.) para los que se dispuso formar compulsa y remitirlo a la Fiscalía General para que investigue si sus comportamientos encuadran en la referida figura penal.

También considero que actuaron en forma organizada en las actividades de captación y acogimiento con el propósito de explotación los procesados por los que el señor Fiscal se abstuvo de acusar (O., V. y G.).

La decisión de abstención de acusación por parte del Ministerio Público con respecto a estas personas –que por lo dicho nos impide enmarcar sus conductas en el tipo penal en análisis- no obsta para considerar que éstos tuvieron una participación útil y necesaria en el cumplimiento de los verbos del tipo, conforme ha quedado relatado al analizar la primera cuestión .

En consecuencia, a más de encuadrarse la conducta de D.R. y de F. en la figura básica del art. 145 ter del C.P., son alcanzados por el agravante del apartado 3ro. que dispone, cuando “el hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;”.

Para así disponerlo se considera que las tres o más personas que reclama este inciso, no necesariamente deben ser personas condenadas, ya

que distintas circunstancias podrían favorecer la situación de alguno de los que participó en la organización, como podría ser alguna de las causas previstas en el art. 34 del C.P. o circunstancias como las acontecidas en la presente causa donde tres de los procesados no fueron acusados por el Fiscal y dos serán investigados a consecuencia de las compulsas que se han dispuesto. Todas esas causales no impiden considerar –si de la prueba surge acreditado– que estas personas actuaron organizadamente con los que aquí son condenados.

g)- Teniendo en cuenta que toda la actividad desplegada con fines de explotación de una menor de 18 años, se le sumó el engaño, la violencia, las amenazas y todos los medios de intimidación y coerción que hemos referido, nos habilita a considerar que también el agravante del inciso 1ro. de este tercer apartado es aplicable a D.R. y a F. .

h)- Al fijar la pena tenemos en cuenta que la prevista en el art. 145 ter del Código Penal para la hipótesis del agravante, resulta de por sí elevada, por lo que se optó aplicar el mínimo de DIEZ AÑOS DE PRISION (10) para cada uno de los condenados, resultando irrelevante –por lo dicho– considerar los atenuantes y los agravantes respecto a cada uno de ellos.

No obstante esto, debemos destacar –para este tramo del análisis y todo lo dicho en las anteriores cuestiones– que el hecho por el que se condena al señor F., fue ejecutado mientras se encontraba prófugo del Penal de San Rafael por las condenas a las que nos referiremos más adelante.

Por todas estas consideraciones se condenó a D. F. D.R. V. y a M. C. F. C., a cada uno, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION, con accesorias legales y costas, por considerarlos autores penalmente responsables del delito previsto por el art. 145 ter, con los agravantes de los incisos 1 y 3 del Código Penal. Respecto de este último se declara REINCIDENTE, a los términos del art. 50 del mismo cuerpo legal.

Se deja constancia que no se cumple con lo dispuesto por art. 58 del C.P. por carecer de los fundamentos de la sentencia, informada a fs. 1877/1890, dispuesta por la Excma. Cámara del Crimen de Mendoza en As. N° 17.863/29.326, caratulados: “F c/ C. B. R. y Otros”, por sentencia n° 4.511 de fecha 13-03-02 en la que se condenó a M. C. F. C. (a) C. a la pena única de 15 años de prisión por los delitos de estafas reiteradas –seis hechos– y

Poder Judicial de la Nación

homicidio todos en concurso real, con lo que quedó en esa oportunidad adunada la pena impuesta en esa sentencia con la emanada de la Cámara Cuarta del Crimen de Mendoza a través de la Sentencia n° 1266 del año 1998, recaída en autos n° 4.308/150.074 y acumulados. Así voto.

Los señores Jueces de Cámara, Dra. M. Estela Blanco y J. R. Burad, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Sobre la tercera cuestión planteada el señor Juez de cámara, doctor J. Antonio G. Macías dijo:

I- En las oportunidades que se indica en el acta de debate, el Tribunal decidió **retirar los procesados de la audiencia**, atento al temor expresado por los testigos de hacer su declaración frente a los mismos, por ser conocidos, algunos por razones de vecindad. A esto algunos alegaron que habían tenido referencia que se trataba de gente “pesada” y temían por su seguridad personal.

Ante esa situación el Tribunal estimó que los testigos actuarían bajo una presión psicológica que les impediría expresarse con total libertad, perjudicando con ello el conocimiento, por parte del Tribunal y de las partes, de la realidad acontecida y con ello el descubrimiento de la verdad.

Ante estas circunstancias se dispuso el traslado de los procesados a la Unidad Penitenciaria existente en el mismo edificio de Tribunales Federales, con la expresa recomendación a los señores defensores de que después de llevada a cabo las diversas testimoniales, comentaran con sus defendidos esos testimonios a los efectos de que los mismos les pudieran sugerir algunas repreguntas que por su ausencia en la sala, se hubieran visto imposibilitados de advertir a los profesionales, para lo cual los testigos, ya prevenidos de esto, serían nuevamente convocados, lo que quedó en el audio de la audiencia, que se encuentra en el CD reservado en Secretaría, conforme deja debida constancia la Sra. Secretaria del Tribunal a fs. 2130.

Se debe tener en cuenta que este juicio, conforme lo indica el acta, se desarrolló en varias jornadas sin que los señores defensores hicieran uso de este derecho.

Durante el debate se había rechazado la oposición de los profesionales a esta medida -ejercida en salvaguarda del derecho de defensa-

postergándose la fundamentación para el momento en que se dieran los de la sentencia.

El Tribunal tiene presente la jerarquía del derecho de defensa y ha sido suficientemente amplio durante el desarrollo del debate para que se ejerza el mismo, no obstante tuvo en cuenta el fin del juicio oral en el que se busca el descubrimiento de la verdad, para con ello poder tomar decisiones más ajustadas a derecho, para lo cual es indispensable el conocimiento de todos los acontecimientos, haciendo uso de la sana crítica racional, con sujeción a la lógica, la psicología y la experiencia (art. 398 del C.P.P.N.).

También resulta de utilidad destacar que lo declarado por los testigos durante el debate ya había sido dicho por estos en la etapa de la Instrucción. En ese momento lo hicieron con mayor amplitud de detalles y con la expresa aclaración, realizada por los testigos al Tribunal, de que en la anterior oportunidad estaban más cerca de los hechos, por lo que las versiones eran recordadas con más exactitud, a la que se remitieron.

Esos testimonios obrantes en el expediente desde el año 2010 no solo eran conocidos por los profesionales sino también por los procesados, que al momento de declarar pusieron en evidencia esa situación.

De lo dicho precedentemente surge evidente que la nulidad planteada por la defensa por esta decisión del Tribunal se funda solo en una cuestión formal pero sin sustento en la realidad por cuanto no se ha advertido ningún perjuicio para los procesados a consecuencia de ello.

Sentado lo anterior resulta de importancia detenerse en el planteo central que se vincula con la violación a las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso que según los nulificantes derivaría de la recepción de varios testimonios con exclusión de los imputados de la sala de audiencias.

Los incidentistas, que citan pactos internacionales se despreocupan de las razones expuestas por el Tribunal, a través de la presidencia, que evidencian circunstancias particulares para concluir que la referida exclusión momentánea de los imputados de la sala de audiencias durante la declaración de esos testigos, no ha importado la conculcación de las garantías que se pretenden transgredidas.

Poder Judicial de la Nación

Entendió el Tribunal que se logró un equilibrio en el sistema de garantías que protege a los imputados y la necesidad de resguardar a los testigos y fundamentalmente darles la tranquilidad necesaria para que hicieran conocer los hechos en la forma más fidedigna posible. A ese respecto se tuvo especialmente en cuenta la intimidación y el temor de esas personas al momento de su comparecencia a testificar. Esos factores fueron especialmente tenidos en cuenta por este Cuerpo al conocer las declaraciones y reservas efectuadas en la Instrucción y antes del juicio.

El apartamiento de los imputados de la sala tuvo “un dispositivo compensatorio” destinado a preservar en su esencia el contralor de la prueba y el principio de contradicción procesal. Ese dispositivo consistió en hacer conocer a los defensores que concluido los testimonios debían hacer saber los mismos a sus representados –en ausencia de los imputados- para que éstos sugirieran alguna repregunta, para lo cual los testigos serían nuevamente citados a este proceso, que tuvo varios días de duración. Los defensores no hicieron uso de ese derecho en ningún caso por lo que el procedimiento adoptado por el Tribunal de juicio en modo alguno impidió el ejercicio de una defensa eficaz. Tampoco plantearon falsos testimonios contra los dichos de esos testigos durante el debate.

Resulta evidente que la decisión cuestionada estuvo orientada a establecer un equilibrio entre el derecho de los imputados y la tutela de los derechos de los testigos, dado el riesgo o temor a los que ellos estaban sometidos en una situación de evidente vulnerabilidad.

El “dispositivo compensatorio” empleado en el juicio, para menguar los efectos de la exclusión de los imputados, no generó un perjuicio al ejercicio adecuado del derecho de defensa.

El deber de cuidado del Tribunal, tanto respecto al derecho que se dice vulnerado, como la libertad de expresarse de los testigos, obliga a no desentenderse de su seguridad o integridad ya que el sistema creado por ley para protección de los testigos resulta insuficiente para atender tantas situaciones locales. Eso exige buscar medios alternativos para su protección y su libertad de expresión y con ello la posibilidad que los jueces y las partes conozcan la realidad investigada.

Los principios de un proceso equitativo requieren que el derecho de la defensa sea armonizado o puestos en balance con los de los testigos convocados a testificar, en particular cuando está en riesgo la vida, la libertad, la seguridad de las personas o intereses. O cuando un temor razonable se haga presa de ese testigo.

La jurisprudencia de la Corte Europea enseña que el derecho a un proceso equitativo reconocido en el artículo seis (C.E.D.H) en lo que se refiere a la potestad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo, no reviste carácter absoluto, en tanto puede ser limitado siempre que resulte estrictamente necesario y que las acotaciones impuestas sean proporcionadas, de modo tal que no priven al imputado o su defensa de la posibilidad de realizar un interrogatorio eficaz.

En definitiva, el agravio indicado es insuficiente en tanto no alcanza a evidenciar que las salvaguardas establecidas para balancear la exclusión de los imputados, la seguridad y tranquilidad de los testigos resultan en el caso inidóneas para afectar el derecho de defensa en juicio y el debido proceso, puesto en tela de juicio por la defensa.

Por todo ello no se hace lugar a la nulidad planteada

II- OTRAS QUEJAS

a) En otro tramo del proceso los defensores se agraviaron porque **no se admitió la testimonial de B. F. y C. M.**

Respecto a la primera no se hizo lugar por considerar que ese testimonio aparecía como extemporáneo y superabundante. Respecto a lo primero así se decidió por cuanto la existencia de esta persona, su versión y su presencia en el pub el día de la inauguración, era conocida por todas las partes desde la Instrucción, no obstante dejaron pasar la oportunidad que les otorga el art. 354 del C.P.P.N.. Además se consideró copioso por cuanto lo que pudiera decir esta testigo respecto a la inauguración del pub el día 6 de febrero de 2010, o el día en que salieron a planfletear, con motivo de promocionar la inauguración del mismo, ya lo habían dicho los procesados y las testigos amigas de “N” que habían estado en el lugar ese día. Por otra parte no había circunstancias relevantes, a los fines de esta causa que se pudieran sumar a los que ya se aportó a través de las referidas declaraciones.

Poder Judicial de la Nación

En cuanto al rechazo de la testimonial de C. M. también se lo hizo por su extemporaneidad ya que la utilidad, expresada de ese testimonio, era para rebatir lo dicho por M. E. P., durante el debate. Esta testigo, en esta oportunidad, reiteró lo que había dicho en la Instrucción el día 15 setiembre de 2010 a fs. 577/578, por lo que esa versión era conocida por las defensas y sus asistidos por lo que también pudieron utilizar la oportunidad otorgada por el art. 354 del C.P.P.N. para ofrecer el testimonio ahora rechazado. Por otra parte la testigo, pareja del procesado D.R., con quien tiene dos hijos según surgió del debate, circunstancias por la que el Tribunal consideró que estaba inhabilitada para hacer cualquier declaración en su contra, por lo que ese testimonio estaría parcializado.

Estas dos razones motivaron al Tribunal a rechazar ese testimonio.

Por los mismos motivos (extemporaneidad y superabundancia) se procedió a rechazar los testimonios de P. L. y A. R., padres de los testigos del mismo apellido.

b) Otro motivo por lo que se quejaron los defensores fue el hecho que **el Tribunal negara la posibilidad de un careo entre “N” y D.R.** a lo que el señor Fiscal se había opuesto por considerar que esa situación sería una revictimización de la menor. El Tribunal rechazó esa pretensión, teniendo en cuenta el derecho de la víctima del delito que aquí se investiga, citando a manera de ejemplo el art. 6 de la ley 26.364, en particular el inciso c, d, f y el último apartado de la referida norma que expresamente dispone “En el caso de niños, niñas y adolescentes además de los derechos precedentemente denunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. **En ningún caso podrán ser sometidos a careo...**”.

A más de esta prohibición legal, el Tribunal hizo uso de las facultades que acuerda el Art. 276 del C.P.P.N., considerando inútil el careo. Ello fue así porque la víctima, que declaró con la asistencia de una psicóloga, interrumpió su testimonio en varias oportunidades por ahogos y llantos que le provocó la obligación de recordar situaciones vividas. Esto se produjo cada vez que ingresó en el relato de situaciones conmocionantes, que es el

momento en que con habitualidad suelen quebrarse los testigos, según la experiencia de este Tribunal

c) El señor Fiscal en oportunidad de alegar solicitó se hiciera **compulsa para que se investigue la posible comisión del delito de violación** por parte de C. V. (C.). El Tribunal no tomó la decisión al momento de dictar el fallo, dejándola para la oportunidad de los fundamentos.

Se considera que habiéndose iniciado estas actuaciones en la Justicia Provincial con la intervención de la Fiscalía N° 9, el Juez de Garantía y la Cámara de esa jurisdicción, éstos operadores tomaron suficiente conocimiento de estos posibles ilícitos y con ellos quedó excitada esa jurisdicción, que es la competente para investigar esos delitos, por lo que se considera innecesario un nuevo aviso en ese sentido. No obstante ello se ha tomado conocimiento que el señor Fiscal ha solicitado copias, en los presentes, de las partes pertinentes que ya han sido ordenadas para insistir en la denuncia por la posible comisión del delito de violación.

En cuanto a la compulsas para investigar a R. L., por presunta participación en el delito de trata de personas y a D. M. por falso testimonio, se dispone respecto al primero que previo, el señor Fiscal indique las piezas que estima útil a esos efectos. Con relación al segundo, de la misma manera, a la vez que señalará al órgano competente las razones que motivan esa petición.

En cuanto a la misma compulsas solicitada respecto de M. C. por “las groseras contradicciones con su declaración en la Instrucción”, deberá procederse de la misma forma.

d) También se quejaron los defensores porque no se les hizo lugar al ofrecimiento de prueba, efectuado cuando concluyó la declaración de la perito psicóloga M. S. M., por el cual solicitaban los **cuadernos de notas** redactados para hacer el psicodiagnóstico agregado a fs. 299 y vta., realizado el día 11 de febrero de 2010. En esa oportunidad se difirió dar los motivos de esta negativa en la oportunidad de fundamentar el fallo.

La razón, aunque aparezca como obvia, y cumpliendo con ese compromiso de motivación, se basa en la circunstancia de que toda la

Poder Judicial de la Nación

entrevista que motivó aquél dictamen pericial se encuentra amparada por el secreto profesional al que las partes y el Tribunal están obligados a respetar.

Por otra parte tratándose de una pericia, fue en aquella oportunidad o en su defecto en la establecida en el Art. 354 del C.P.P.N. cuando los procesados a través de sus representantes debieron impugnar, en el primer caso, u ofrecer una prueba similar tendiente a desvirtuar aquel dictamen. Así voto.

Los señores Jueces de Cámara, doctores M. Estela Blanco y J. R. Burad, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Sobre la cuarta cuestión planteada el señor Juez de Cámara, doctor J. Antonio G. Macías dijo:

Habida cuenta la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio a los condenados. Así voto.

Los señores Jueces de Cámara, Doctores M. Estela Blanco y J. R. Burad adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Con lo que quedó formulado el acuerdo que motivó el presente debate.